

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PROGRAMA DE REPARACIÓN ECONÓMICA DEL PLAN INTEGRAL DE  
REPARACIONES Y LA PLURALIDAD DE AFECTACIONES  
JURIDICAMENTE RECONOCIDOS A LOS AFECTADOS DEL DISTRITO DE  
CARMEN ALTO-HUAMANGA- AYACUCHO**

**PERIODO 2011-2014**

Presentado por : Leoncia Dania Pariona Tarqui

Asesor : Dr. Walter Espinoza Altamirano

**Ayacucho – Perú**

**2015**

**DEDICATORIA:** A todos los afectados del Conflicto Armado Interno que me brindaron su confianza y testimonio para que esta investigación sea posible. Asimismo, a la Asociación Paz y Esperanza por su apoyo brindándome información, en especial al abog. Henry Mercado Salazar por su interés en este trabajo.

**AGRADECIMIENTO:** A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su iniciativa en promover la investigación jurídica.

## RESUMEN

El Programa de Reparación Económica es una modalidad de reparación administrativa en marco del Plan Integral de Reparaciones- PIR. Inicio su implementación a partir del 2011 a nivel nacional por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN.

La Reparación Económica se encuentra regulado por el D.S N° 051-2011-PCM, norma que estable los criterios y/o condiciones de reparación a los afectados y afectadas por el Conflicto Armado Interno- CAI. En base a estos criterios de la norma es que se viene reparando una sola afectación, ya sea esta por la pérdida tan solo de su cónyuge, hijo e hija, hermano, o por la afectación hacia sí misma (violación sexual) etc

Al realizar el trabajo de campo que consistió en visitar los hogares de los afectados y afectadas de acuerdo a la lista facilitado por la CMAN para realizar un cuestionario cerrado sobre las afectaciones sufridas en el CAI. Tuvimos como resultado que de los 41 entrevistados se tiene (63%) con más de una afectación, siendo las más resaltantes: Asesinato (45%) desaparición forzada (24%); desplazamiento forzoso (14%); tortura (7%) violación sexual (7%), discapacidad (2%). Dentro de los cuales encontramos casos con y sin derecho a recibir una reparación en la medida que se realice una adecuada interpretación del artículo 3 del D.S.N° 051-2011-PCM que establece las condiciones de acceso a este derecho.

Por lo que, se concluye que existe una incidencia negativa entre la ejecución del Programa de Reparación Económica y la pluralidad de afectaciones al no darse el reconocimiento de las otras afectaciones adicionales a las ya reparadas por encontrarse fuera de los alcances interpretativos de los funcionarios encargados de la ejecución del Programa

**Palabras claves:** Programa de Reparación Económica, pluralidad o múltiples afectaciones, adecuada e inadecuada interpretación.

## INDICE

DEDICATORIA: .....	2
AGRADECIMIENTO: .....	3
RESUMEN.....	4
INDICE .....	5
INTRODUCCIÓN.....	1

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	3
1.1.1    Formulación del problema.....	4
1.1.2    Delimitación de la investigación .....	4
1.2. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN. .	4
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1    Objetivo general.....	5
1.3.2    Objetivos específicos .....	5

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO .....	6
2.1.1    Antecedentes normativos.....	6
2.2. LAS REPARACIONES DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO .....	8
2.2.1    Definición de la Reparación.....	8
2.2.2    La reparación vía judicial.....	9
2.2.2.1    Teorías que sustentan la reparación.....	9
2.2.3    La reparación vía administrativa .....	12
2.2.3.1    Fundamentos de la reparación administrativa. ....	13
2.2.3.2    Contenido del Programa Administrativo de Reparación.....	14
2.2.3.3    Alcances de una reparación administrativa: .....	15
2.2.3.3    Diferencias entre la reparación judicial y la vía administrativa. ....	16
2.3. EL DERECHO A LA REPARACIÓN SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES .....	17
2.3.1    Cuadro de las reparaciones administrativas en la legislación comparada en países latinoamericanos.....	20

2.4. PROGRAMA DE REPARACIÓN ECONÓMICA EN EL PERÚ .....	26
2.4.1 Contexto previo a la implementación del Programa de Reparación Económica .....	26
2.4.2. Definición del Programa de Reparación Económica .....	27
2.4.3. La reparación económica individual como un derecho de configuración legal	28
2.4.4.- Principios. ....	30
2.4.5.- Enfoques. ....	31
2.4.6.- Criterios: .....	32
2.4.7. Identificación de los beneficiarios del Programa de Reparación Económica ..	33
2.5 APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN ECONÓMICA.....	36
2.5.1. Procedimiento de acceso al Programa de Reparación Económica .....	38
1.-Inscripción en el Registro Único de Víctimas .....	38
2.5.1.1 Sobre el procedimiento para efectivizar las reparaciones .....	40
2.5.2. Entidades Involucradas en la implementación del Programa de Reparación económica. ....	41
2.5.2.1 Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN.....	41
2.5.2.2. Consejo de reparaciones-CR.....	43
2.5.3. Registro Único de Víctimas -RUV.....	44

### CAPITULO III

#### MARCO METODOLOGICO

3.1.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	47
3.1.2. Unidad de análisis .....	47
3.1.3. Población de estudio.....	47
3.1.4. Tamaño de muestra.....	47
3.2. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	48
3.2.1 Hipótesis general.....	48
3.2.2. Identificación y clasificación de las variables.....	48
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES .....	48
3.4.- METODOLOGÍA APLICADA EN LA INVESTIGACIÓN .....	48
3.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	49
1.- La técnica del análisis documental .....	49
3.- Técnicas de procesamiento de los datos recopilados. ....	49

### CAPITULO IV

#### ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 LA REPARACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE CARMEN ALTO .....	51
4.1.1. Distrito de Carmen Alto. ....	52
4.1.2. Elaboración y validación del instrumento de recopilación de información ...	53

4.1.3. Características de la población entrevistada .....	54
4.2. MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES .....	55
4.2.1.- Afectaciones a los Derechos Humanos sujetos a ser reparados .....	55
4.2.2.- La víctima con derecho a la reparación económica individual. ....	59
4.2.3.- Familiares con derecho a acceder a la reparación .....	62
4.2.4.- Monto de la reparación independiente del tipo de afectación y del número de familiares .....	63
4.2.5 Distribución del monto de la reparación según el Lineamiento Técnico de la CMAN .....	63
4.3. MÚLTIPLES AFECTACIONES E INTERPRETACIÓN NORMATIVA .....	64
4.3.1. Beneficiarios con derecho a recibir una reparación económica adicional....	65
4.3.2. Beneficiarios sin derecho a recibir una reparación económica adicional .....	66
4.4.- ANÁLISIS NORMATIVO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA.....	69
4.5. INTERPRETACIÓN NORMATIVA EN CASOS DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	74
4.5.1. Definición de interpretación .....	74
4.5.2. La Interpretación de los derechos fundamentales .....	75
Interpretación Pro Homine en defensa de los derechos humanos.....	78
CONCLUSIONES .....	81
RECOMENDACIONES.....	83
SIGLAS: .....	84
BIBLIOGRAFÍA .....	85
ANEXO .....	89

## INTRODUCCIÓN

La reparación en su concepto amplio, es *“aquellas medidas que realiza el infractor de contenido simbólico (presentación de disculpas), económico (restitutorio, compensatorio o indemnizatorio) o material (prestación de un servicio) a favor de la víctima (individual o colectiva)”* es *“reparar un daño cometido. Debe ser una acción básica para garantizar una convivencia justa, más aún si el daño proviene del Estado, entidad que debe garantizar los derechos de toda la ciudadanía”*<sup>1</sup>. Para acceder a la reparación en casos de vulneración a los derechos humanos existe dos modalidades: uno por medio de un proceso judicial y el otro a través de un programa administrativo.

La presente investigación se encuentra enfocado en el Programa de Reparación Económica en marco del Plan Integral de Reparaciones- PIR a raíz de la vulneración de los derechos humanos ocurridos en el Conflicto Armado Interno (1980-2000). El Estado tiene la obligación jurídica de reparar a todos/as los/as afectados/as por su condición de víctimas. Por consiguiente recién en el 2011 se implementa dicho programa, que consiste en otorgar una indemnización económica individual que asciende a la suma de S/10.000 (diez mil nuevos soles) por afectado que cumpla con los criterios establecidos en el D.S.N° 051-2011-PCM. Actualmente ya tiene más de cuatro años de implementación a cargo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN<sup>2</sup>, institución creada por el Estado con la finalidad de dar seguimientos a las acciones y políticas del estado en marco del Plan Integral de Reparaciones.

La idea inicial de la investigación surge por las inquietudes de mi experiencia brindando atención usualmente a los familiares de las víctimas, como asistente legal del área de acceso a la justicia de la Institución Paz y Esperanza- Ayacucho, en donde pude percibir que muchos de los pedidos y preguntas se trataban sobre las reparaciones económicas más que de su propio proceso de judicialización. Solían preguntar sobre el monto de reparación, sobre la doble afectación, sobre la reparación para los que sufrieron tortura; sobre si sus hijos y/o hermanos pueden acceder al monto reparatorio una vez fallecido el directo familiar afectado, o si es posible que se pueda aumentar el monto, puesto que eran muchos hijos, etc era y son muchas sus preguntas frente a la forma como se viene dando las reparaciones económicas. Identificando que en este proceso que no se reconocían las múltiples afectaciones de los familiares de las víctimas y de las propias

---

<sup>1</sup> BENALCÁZAR ALARCÓN, Patricio y Salgado María Judith. El derecho a la reparación en el Procesamiento Penal. Investigación N.- 03. Primera edición: septiembre del 2000. Pág. 30

<sup>2</sup> Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN creado por el Decreto Supremo N.- 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.- 024-2004-PCM y Decreto Supremo N.- 031-2005-PCM.



víctimas generando una insatisfacción colectivas en aquellos que accedieron al programa<sup>3</sup> .

Es en este proceso de implementación del programa de reparación económica es donde se percibe dificultades por los criterios establecidos en la norma y por la forma de aplicación (interpretación) por parte de los funcionarios. Por lo que el objetivo general del presente trabajo es determinar en qué medida incide la ejecución del Programa de Reparación Económica en el reconocimiento de las múltiples afectaciones.

El trabajo básicamente se enfoca en la población del distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho. De tal modo que la investigación se divide en tres capítulos. El primer capítulo detalla las partes de la identificación del problema, los objetivos y la importancia de la investigación. El segundo capítulo se enfoca en el marco teórico que se basa en informar sobre la reparación mediante la vía administrativa así como su funcionamiento mediante el Programa de Reparación Económica. El Tercer capítulo trata sobre la metodológica aplicada, que a mi entender es la manera de como conseguimos la información requerida y el procedimiento que se sigue para sistematizar los datos conseguidos utilizando y explicando las bases de una investigación jurídica. El último capítulo explica sobre los resultados y análisis de los datos del cuestionario aplicado, la entrevista y el análisis de la normatividad vigente sobre las múltiples afectaciones, y finalmente se adjunta los anexos respectivos.

---

<sup>3</sup> Según el cuestionario aplicado en el Distrito de Carmen Alto existe un 95% de entrevistados/as que no se encuentran satisfechos con la reparación económica individual.

## CAPITULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Ayacucho fue una de las zonas de mayor afectación por la Violencia Política. Según el Informe de la CVR se concentra más del 40% de los muertos y desaparecidos que estiman 26,259 personas. Por lo que el Consejo de Reparaciones<sup>4</sup> señala que en Ayacucho existe la mayor cantidad de beneficiarios (34%) del Programa de Reparación Económica.

Igualmente, las cifras estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP<sup>5</sup> establecen que Ayacucho fue región de refugio y reasentamiento para los desplazados ocupando el primer lugar (34%) con un total de 15, 394 familias inscritas. Siendo el distrito de Carmen Alto la zona donde existe hasta el 2012 un total de 1197 personas desplazadas con condiciones de ser beneficiarios/as del Programa de Reparación Económica mediante el plan Integral de Reparaciones.

El programa de Reparación Económica es una modalidad de reparación administrativa establecida por el Estado peruano al implementar el Plan Integral de Reparaciones-PIR, Ley 28592<sup>6</sup>, haciendo eco a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR.

La implementación de dicho programa ha tenido muchas dificultades para los/as beneficiarios/as desde que se viene ejecutando al utilizar criterios establecidos en el Decreto Supremo N.- 051- 2011-PCM. Una de estas dificultades es el no reconocimiento económico de las múltiples afectaciones que las víctimas padecen. Es decir si una persona accedió a la reparación por ser víctima directa de violación sexual es sujeto a la reparación por dicha condición, pero si también perdió a su padre o hijo a causa de la violencia política éstas no se consideran causas de reparación adicional. Considero que una de las causas es la inadecuada interpretación de la norma realizada por los

---

<sup>4</sup> Art. 62 del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones: "El Consejo de reparaciones es un órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y que está a cargo del Registro Único de Víctimas-RUV, a que se refiere el Artículo 9° de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones. Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctima".

<sup>5</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). .Boletín "Población Desplazada en Cifras estadísticas". 2012.

<sup>6</sup> Ley 28592, creado mediante Decreto Supremo N.- 047-2005-JUS. Publicado el año 2005.

funcionarios a cargo en la ejecución del programa que establecen los criterios de reparación económica individual materia de la presente investigación. Por el que formulo la siguiente pregunta: *¿En qué medida incide la ejecución del Programa de Reparación Económica en el reconocimiento de la pluralidad de afectaciones jurídicamente establecidos en el Plan Integral de Reparaciones en el distrito de Carmen Alto, Ayacucho en el periodo 2011-2014?*

### **1.1.1 Formulación del problema**

¿En qué medida incide la ejecución del Programa de Reparación Económica en el reconocimiento de la pluralidad de afectaciones jurídicamente establecidos en el Plan Integral de Reparaciones en el distrito de Carmen Alto, Ayacucho en el periodo 2011-2014?

### **1.1.2 Delimitación de la investigación**

**Delimitación Espacial:** La presente investigación se realizará en el distrito de Carmen Alto de la Provincia de Huamanga-Ayacucho.

**Delimitación Temporal:** La investigación comprenderá el periodo del 2011- 2014

## **1.2. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se enfoca principalmente en el Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones - PIR, Ley 28592 – 2006, el más sensible de los 7 Programas de Reparación implementado por el Estado a recomendación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación-CVR, por tratarse de una reparación que busca reconocer: el daño producido económicamente y reafirmar la dignidad de la víctima mediante la materialización del reconocimiento del dolor, como se establece en el Informe de la CVR. Sin embargo en la ejecución del Programa se viene reparando sólo por una afectación; es decir solo se reconoce el asesinato o desaparición forzada de una víctima o la afectación (violación sexual y discapacidad) de la misma víctima. Razón por lo que considero importante estudiar la frecuencia o la cantidad de afectaciones que quedan sin reconocimiento.

La investigación nos permitirá conocer, explicar y determinar estas afectaciones al realizar un análisis de los documentos normativos referentes a la reparación siendo particularmente el reglamento y el Decreto Supremo N.- 051-2011.PCM, cuyos resultados nos conducirá a una reflexión sobre el sentido de realizar una interpretación normativa adecuada que favorezca a la víctima o familiar directo así como se visibilizará las deficiencias o efectividad en la aplicación del reglamento de la mencionada

reparación. Además de adentrarnos en el estudio de experiencias de personas ya reparadas económicamente que estoy segura será un proceso de aleccionador como acercamiento consciente de la realidad de una historia que muchos desean olvidar.

En cuanto a las limitaciones existe una escasa producción investigativa acerca de las variables de estudio en la biblioteca de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Asimismo, se encuentra dificultades en determinar la muestra por ser una información que la CMAN publica con discreción por el riesgo de generar expectativas en la población. Igualmente realizar el trabajo de campo ameritó establecer criterios adecuados para tomar la entrevista, por el cuidado necesario; especial sensibilidad y respeto por tratarse de personas que fueron víctimas de la violencia política.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Objetivo general**

- Determinar en qué medida incide la ejecución del Programa de Reparación Económica en el reconocimiento de la pluralidad de afectaciones jurídicamente establecidas en el Plan Integral de Reparaciones.

#### **1.3. 2 Objetivos específicos**

- Determinar los criterios de reparación del programa de Reparación Económica acorde a la normativa vigente.
- Explicar los programas de reparación en la Justicia Transicional
- Describir y explicar la pluralidad de afectaciones reconocidas en el Plan Integral de Reparaciones.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de antecedentes de investigaciones relacionados al Programa de Reparación Económica y no se ha encontrado investigaciones relacionados a la presente en las bibliotecas especializadas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Sin embargo se ha encontrado una tesis de post grado en la Biblioteca de Ciencias Sociales de la Pontífice Universidad Católica del Perú: **“La implementación del Programa de Reparaciones Económicas a los afectados del Conflicto Armado Interno: Huamanga, Ayacucho: Periodo 2005-2013” de la magister Liliana Marquina Vásquez.** El trabajo de investigación está realizado desde un aspecto social, siendo una de sus conclusiones: el limitado poder de decisión y autonomía de la oficina de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, además que la implementación del Programa de Reparaciones Económicas fue impulsado por la demanda de las organizaciones de afectados dirigido por CORAVIP y/o organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos.

Asimismo se ha encontrado investigaciones de ONGs de Derechos Humanos: APRODEH Y IDL sobre las reparaciones económicas como son:

- Julie Guillerot y Lisa Magarrell. Reparaciones en la Transición Peruana “Memorias de un proceso inacabado”. APRODEH. Centro Internacional para la Justicia Transicional-CIJT. Oxfam. 2006.
- ¿Cómo cuantificar el dolor? Aportes para reparaciones económicas individuales para las víctimas del Conflicto Armado Interno. Centro Internacional para la Justicia Transicional-CIJT. Instituto de Defensa Legal- IDL. 2010.

#### 2.1.1 Antecedentes normativos.

Durante este periodo de transición donde tanto la población como las instituciones estatales y no estatales ha venido desarrollando opinión pública frente a lo ocurrido en la violencia política, después de 30 años. A esta etapa de transición se le denomina

*“Justicia Transicional”<sup>7</sup> por ser una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas.*

De acuerdo con Naciones Unidas “la noción de **“Justicia de transición”** abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos. El establecimiento de tribunales y mecanismos para la búsqueda de la verdad y la reconciliación y programas de indemnización de las víctimas”.

Estos mecanismos desarrollados durante este periodo transicional tienen que ver con el derecho a la verdad, derecho a obtener justicia, derecho a las reparaciones y garantías de no repetición. Por lo que inicialmente se da el desarrollo normativo que regirá la implementación de acciones y políticas a favor de las víctimas de las que encontramos que:

En junio del 2001 mediante el Decreto Supremo N.- 065-2001-PCM y DSN.- 101-2001-PCM se crea la Comisión de la Verdad y Reconciliación –CVR con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia de los derechos humanos, producidos de mayo 1980 a noviembre del 2000.

En agosto del 2003, la CVR entrega su informe final donde se refleja la barbarie más grande que vivió el país, donde los más afectados fueron poblaciones quechuas y amazónicas.

---

<sup>7</sup> El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés) apoya a países que luchan contra la impunidad, en la búsqueda por enfrentar el legado de crímenes masivos y atribuir responsabilidades por violaciones de los derechos humanos ocurridos en el pasado. El Centro actúa en sociedades que emergen de gobiernos autoritarios o de conflictos armados, en el esfuerzo por consolidar la institucionalidad democrática. Para aprender más, visite [www.ictj.org/es/](http://www.ictj.org/es/)

El 28 de abril de 2004, se aprueba la Ley 28223 Ley sobre los desplazamientos internos.  
El 21 de octubre del 2004 se Crea el Padrón Nacional de Organizaciones de afectados por la violencia política mediante Resolución Suprema 325-2004-PCM.

El 7 de julio de 2005 aprueban el Plan Integral de Reparaciones mediante el Decreto Supremo 047-2005-PCM, Programación multianual 2005-2006.

Ley 28592, 29 de julio del 2005. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.

El 25 de noviembre del 2005, autorizan la transferencia financiera de recursos a favor de diversas entidades del sector público en el marco del Plan Integral de Reparaciones mediante la Resolución Ministerial 412-2005-PCM.

20 de junio de 2005. Crea el Consejo Regional de Reparación y Reconciliación de la Región de Ayacucho mediante la Ordenanza Regional 018-05-GRA/CR.

Seguidamente del desarrollo normativo. Los procesos de judicialización toman cabida con el fin de exigir justicia y sanción de los culpables. Así como se discute sobre las reparaciones, en el que hallamos que en este tipo de procesos son común las reparaciones administrativas que se eximen de todo medio probatorio, propio de los procesos judiciales, además tienen un carácter masivo.

Con respecto a la exigencia de una reparación en un proceso judicial donde se detallan los daños patrimoniales y morales causados a la víctima, el Estado debe facilitar todos los medios posibles para que el afectado en su condición de víctima pueda denunciar, seguir y obtener una sentencia judicial en estos procesos especiales en casos de vulneración de derechos humano; sin embargo, existe muchas dificultades en este proceso, dándose posibilidad a una reparación administrativa.

## **2.2. LAS REPARACIONES DESPUÉS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

### **2.2.1 Definición de la Reparación.**

Etimológicamente reparar deriva del latín “reparare”, que tiene el significado de renovar, reconstruir, disponer de nuevo, en nuestra lengua se entiende como el menoscabo que ha padecido algo, o dejar en buen estado algo que estaba en mal estado roto o deteriorado<sup>8</sup>.

Según la investigación realizada el cv. La reparación a nivel general es “*reparar un daño cometido. Debe ser una acción básica para garantizar una convivencia justa, más aún*

---

<sup>8</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Atención Integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales. Pág. 277

*si el daño proviene del Estado, entidad que debe garantizar los derechos de toda la ciudadanía*<sup>9</sup>.

La reparación según Larrauri Pijoan sostiene que el concepto de reparación posee una acepción amplia. Así, puede decirse que son *"aquellas medidas que realiza el infractor de contenido simbólico (presentación de disculpas), económico (restitutorio, compensatorio o indemnizatorio) o material (prestación de un servicio) a favor de la víctima (individual o colectiva)"*<sup>10</sup>.

### **2.2.2. La reparación vía judicial**

Desde el marco jurídico la obligación de reparar surge como resultado de un proceso judicial individual donde la víctima tiene que demostrar la afectación ya sea en un proceso civil o penal.

En el Proceso Penal, comprende la pena, la medida de seguridad y la reparación civil. La reparación civil comprende: la restitución de bien (art. 92 del Código Penal) y la indemnización por daños y perjuicios (art. 93 del Código Penal).

La reparación civil es diferente de la pena, pero comparten un mismo presupuesto, la comisión del delito, no hay pena ni reparación civil si no hay delito, mientras la pena busca sancionar al culpable, la reparación civil tiene como finalidad la reparación del daño, ocasionada por la comisión del delito.

#### **2.2.2.1 Teorías que sustentan la reparación**<sup>11</sup>

Estas teorías están basadas en asumir las responsabilidades de la reparación desde la causa de la afectación.

##### **a).- La teoría de la causa próxima.**

Se considera como tal aquella que temporalmente se halla más próxima al resultado, por haberse asociado última a las restantes; condena a resarcir las consecuencias que se manifiestan inmediatamente en el momento del hecho dañoso.

Se escoge como causa aquella que cronológicamente se encuentra más próxima al evento que se quiere imputar; es la causa de la condición que se ha asociado última.

La teoría de la causa próxima se asume solamente para la determinación de la responsabilidad contractual, es decir para aquellos que tiene una obligación contractual

---

<sup>9</sup> BENALCÁZAR ALARCÓN, Patricio y Salgado María Judith. El derecho a la reparación en el Procesamiento Penal. Investigación N.- 03. Primera edición: septiembre del 2000. Pág. 30

<sup>10</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Gaceta Jurídica, Lima, 2000, p. 277

<sup>11</sup> MOSSET ITURRASPE Jorge. "La relación de causalidad en la responsabilidad extracontractual". Consulta 16 de junio del 2015. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art9.pdf>



recogida por el Código Civil en el art. 1321. Por consiguiente, los llamados directos a solicitar una reparación civil serían los directos afectados, como podría ser la víctima.

#### **b).- Teoría de la causa adecuada.**

Parte de la distinción entre causa y simples condiciones; no es causa cualquier condición del evento, sino aquella que es en general idónea para determinarlo; donde se consideran efectos o consecuencias del obrar del agente los que se verifican según el curso ordinario de la vida, la causa adecuada produce efectos típicos; la causa fortuita o causa adecuada varían de acuerdo al criterio que se seleccione.

Para esta teoría, es idónea para producir; de un modo normal, habitual, o típico un resultado; no cualquier condición es causa. Requiere experiencia sobre la base de una pluralidad de casos, puesto que el concepto de causalidad lleva in sito el de regularidad. El juicio de probabilidad debe hacerse en abstracto y no en concreto.

La teoría de la causa adecuada, comprende la responsabilidad extracontractual, prescrito en el art. 1984 del Código Civil, mediante el cual los que podrían solicitar una reparación civil son los indirectamente afectados.

La reparación en violaciones masivas suelen ser complejas que ameritan adoptar criterios adecuados que respondan a una adecuada reparación. Para el cual la jurisprudencia internacional ha desarrollado un conjunto de principios que se debe tener en cuenta al momento de reparar en casos de vulneración de derechos humanos en periodos de transición o post conflicto.

Los estándares internacionales establecen que la reparación mediante un proceso judicial debe cumplir los siguientes aspectos<sup>12</sup>:

- **La obligación de reparar debe ser adecuada**, consagrada expresamente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) Las medidas de reparación deben responder al daño ocasionado, por lo que son tratados individualmente con el fin de atender la situación de vulnerabilidad de la víctima, su condición específica de edad, sexo, género, raza o etnia y su contexto.
- **Proporcionalidad**, la reparación debe atender todos los daños y perjuicios, tanto los materiales como los morales, debiendo ser entregada en la extensión y en las medidas suficientes para resarcirlos.
- **Rapidez**, los plazos en los que se ejecutan las reparaciones deben ser razonables.
- **Efectividad**, las medidas ordenadas deben ser implementadas y deben propender por reconocer el daño causado y por devolver a la víctima su estatus de ciudadano y de sujeto de derecho.

---

<sup>12</sup> BOLÍVAR JAIME, Aura Patricia. Loc cit. Pág. 21

- **Las reparaciones deben ser justas**, el cual supone que la distribución de los beneficios debe hacerse en un criterio de igualdad.
- **Reparación integral**, contempla las formas de reparación necesarias a efectos de garantizar una reparación adecuada, proporcional y efectiva de las violaciones y daños sufridos.

Sin embargo, las aspiraciones de una reparación como lo establece el instrumento internacional distan mucho de la realidad de muchos sistemas de justicia de cada país, ya que el contexto socio cultural de muchos familiares de las víctimas no permitiría; en principio su acceso a la administración de justicia por ser lentos, costosos y de complejo trámite. Segundo por la naturaleza misma del proceso judicial la reparación no dejarían de ser diferentes, esto generaría desarticulación entre las organizaciones de afectados por la violencia política y finalmente los procedimientos pueden *producir segundas victimizaciones al demandar estándares probatorios más altos, o conainterrogatorios que requieren que la víctima reviva sucesos atroces*<sup>13</sup>.

Por lo que muchos expertos afirman que:

*Los criterios de compensación en proporción al daño sufrido y plena restitución, propios de la reparación en sede judicial, no resultan viables en casos de violaciones masivas por cuanto no existe la posibilidad de determinar con exactitud la proporción del daño sufrido o la cuantificación del daño en sí mismo y porque las realizaciones en países post conflicto son muy bajas, el Estado no puede responder a violaciones masivas y sistemáticas con el diseño institucional tradicional, pues este se dirige fundamentalmente a las violaciones como un fenómeno excepcional y aislado*<sup>14</sup>.

Del mismo modo la CVR concluye que si las víctimas utilizarán la vía judicial para acceder a las reparaciones, se generaría una inequidad entre ellas, y más aún muchos afectados/as no podría ni siquiera acceder, por las características propias de un proceso judicial de esta naturaleza que tienden a ser lentos, costosos y complejos lo que constituye una desmotivación más acudir a la vía judicial. Por lo que considera que la adopción de una política de reparaciones permite responder al deber del Estado de dar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos una adecuada reparación, adoptando otros métodos y formas que las planteadas por el simple marco jurídico, más ajustadas a la realidad nacional de los patrones de violaciones y la dimensión étnico-

---

<sup>13</sup> BOLÍVAR JAIME, Aura Patricia. Óp. Cit. Pág. 26

<sup>14</sup>Idem. Pág. 25

cultural de las víctimas». En efecto, la adopción de una política general de reparaciones reúne las mejores posibilidades de responder a una obligación jurídica, hacer justicia, dar satisfacción de manera justa y equitativa al universo de víctimas y, a su vez, de ser más solvente para el Estado.

Los límites y dificultades de una reparación judicial dan cabida a una reparación administrativa, donde es inconveniente trasladar **estándares judiciales a los procesos administrativos**.

### **2.2.3. La reparación vía administrativa.**

Es una indemnización económica individual de naturaleza administrativa es decir se establece un monto común a todas las víctimas de crímenes semejantes, presumiendo de cierta forma la cuantía de los perjuicios. La reparación en estos casos es el resultado de una Ley especial que dispone condiciones y limitaciones sobre la responsabilidad de Estado que no son equivalentes a un acuerdo o a una sentencia<sup>15</sup>. Por lo que se implementa una política de reparaciones que facilite el acceso a todas las víctimas. Dicha política tiene cabida por la masividad de las violaciones en la que sería imposible que la mayoría de las víctimas pueden recurrir a un tribunal y obtener una indemnización. Esto implica que los procedimientos de acceso sean simplificados y menos onerosos.

Del modo que, la reparación en esta modalidad de vulneración a derechos humanos es entendida como gestos y acciones del Estado en nombre de la sociedad que buscan reconocer el daño producido, reafirmar la dignidad de las víctimas y, sobre todo, su condición de ciudadanos plenos. Las reparaciones constituyen la materialización del reconocimiento de su dolor y sufrimiento como víctimas de las violaciones de los derechos humanos.

Del mismo modo el **Derecho Internacional Contemporáneo** considera que la reparación tiene dos dimensiones; una individual y la otra colectiva. Desde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantías de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la

---

<sup>15</sup> Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) ¿Cómo cuantificar el dolor? Aportes para reparaciones económicas individuales para las víctimas del conflicto armado interno. Instituto de Defensa Legal (IDL). Primera edición. 2010. Pág.15

adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades<sup>16</sup>.

### 2.2.3.1. Fundamentos de la reparación administrativa.

Existen dos posiciones acerca de si los programas de reparación masivos responden a la responsabilidad del Estado o están basados en el principio de solidaridad hacia las víctimas.

La experiencia de Colombia nos dice en el Decreto 1290<sup>17</sup> art. 3 “(...) *solidaridad. La reparación individual por la vía administrativa de que trata el presente programa, se fundamenta en el principio de solidaridad del Estado con las víctimas*”.

Por lo que la posición del gobierno Colombiano consiste en asumir las consecuencias de las omisiones y acciones de autoridades públicas a través de un proceso judicial. Y por lo que las reparaciones en sede administrativas debe entregarse como fundamento **en el principio de solidaridad y no de responsabilidad**, a fin de que dicha reparación no sea entendida como una aceptación de responsabilidad del Estado y por ende de lugar a la reparación judicial.

Frente a ello el Sistema Interamericano de Derechos Humanos considera que los gobiernos pueden reparar a las víctimas de atropellos de sus agentes, sin necesidad de una sentencia judicial previa. En consecuencia, es completamente admisible que autoridades administrativas fundamenten el otorgamiento de reparaciones administrativas en la responsabilidad del Estado, sin necesidad de sentencia, lo cual no implica que dicha reparación administrativa equivalga a una confesión de la responsabilidad estatal.

Asimismo, Pablo de Greif, ha señalado, “(...) *la aceptación de responsabilidad tiene que ver por lo menos con las obligaciones mínimas que tiene un estado de brindar protección a los ciudadanos y de hacer reformas serias, equitativas e igualitarias; sin generar distinciones discriminatorias en contra de un grupo de individuos. Es el núcleo de un programa de reparaciones. El reconocimiento de responsabilidad es una obligación fundamental*”.

---

<sup>16</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)

<sup>17</sup> Aprobado el 2008. Mediante el cual se implementa programas de reparación vía administrativa a favor de las víctimas por el conflicto armado en Colombia.

Finalmente concluye Bolívar<sup>18</sup> que los programas de reparaciones en sede administrativo exigen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, en virtud del incumplimiento grave y sostenido de su obligación de prevenir violaciones de los derechos humanos, incluso cuando estas violaciones no le son directamente imputables. En consecuencia es deber del estado fundamentar los programas administrativos de reparación en el principio de responsabilidad y no en el de solidaridad. Dicho reconocimiento facilita que las víctimas perciban las indemnizaciones como reparaciones y no como simple ayuda económica del Estado, potenciado la dimensión simbólica de estas medidas en tanto implica una forma de reconocimiento del sufrimiento ocasionado.

En la experiencia del Perú, se viene implementado un Plan de reparaciones. Siendo uno de sus componentes el programas de reparaciones económicas por la vía administrativa. Cuyo fundamento se encuentra en la responsabilidad de Estado por las violaciones generalizadas cometidas por agentes del Estado (FFAA) así como por los crímenes políticos y violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidos por actores privados (PCP-SL). Según Guillerot<sup>19</sup> el primer caso constituye una violación de la obligación de respetar los derechos humanos y el segundo una violación de la obligación del Estado de hacer respetar los derechos humanos<sup>20</sup>. De igual forma la CVR afirma que el Estado tenía la obligación de defender el orden constitucional y a sus ciudadanos en el marco del respeto incondicional de las leyes y de los derechos fundamentales de las personas<sup>21</sup>

### **2.2.3.2. Contenido del Programa Administrativo de Reparación**

**1.- Integralidad y coherencia:** Este contenido se analiza en dos dimensiones: una interna y la otra externa. La primera se refiere a las medidas simbólicas y materiales ya se de alcance individual o colectivo, responden mejor al tipo de daño sufridos por las víctimas. La segunda se refiere cuando el programa está relacionado a otros

---

<sup>18</sup> BOLÍVAR JAIME, Aura Patricia. Óp. Cit. Pág. 26

<sup>19</sup> GUILLEROT, Julie. "Reparaciones en la transición peruana- Memorias de un proceso inacabado". APRODEH, Justicia Transicional, Oxfam. 2006.

<sup>20</sup> La Responsabilidad Internacional de estado está basado en su incumplimiento de su deber primario de respetar los derechos humanos de las personas (obligación de respeto), o porque no los hace respetar ni los promueve (obligación de garantía), de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El art. 1.1. es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocida por el estado es atribuible a un estado parte.

<sup>21</sup> Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Editorial Ramses. Lima. Primera edición, Febrero del 2004. Pág. 18

mecanismos transicionales; la justicia penal, la narración de la verdad y la reforma institucional.

La integralidad de la reparación está relacionado con políticas sociales de mayor alcance, reconocer su condición de ciudadano, y reconocer derechos de los más excluidos.

**2.- Plenitud**, tiene que ver con la posibilidad de delimitar un universo potencial y real de beneficiarios como por ejemplo la creación de un nuevo registro. Es fundamental que la definición de víctima sea incorporada en los programa se ajuste a los estándares internacionales, a fin de evitar tratamientos discriminatorios.

**3.- Amplitud**, se refiere a los distintos crímenes o daños que se debe reparar, lo cual es controversial. Sin embargo se debe tener claro que los programas de reparación han sido creados para cubrir las violaciones graves de los derechos humanos.

#### **2.2.3.3. Alcances de una reparación administrativa:**

**Primer lugar:** Las reparaciones en sedes administrativas son generalmente diseñadas en el marco de un programa más amplio, que a su vez tiene lugar en un contexto de política adoptado por los gobiernos, en periodos de transición o post conflicto para hacer frente a violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, como consecuencia de ello, el universo de destinatarios de estos programas es mucho mayor y más complejo del que suele presentarse en sede judicial. Por tal motivo este tipo de programa instituyen un sistema de reparación administrativa basada usualmente en montos fijos, pensiones o tarifas dependiendo de cada país, las cuales se recomienda que sean fijadas teniendo en cuenta criterios auxiliares, tales como: el tipo de crimen, el daño sufrido, la condición de la víctima (edad, sexo, parentesco, etc) de allí que resulte fundamental la existencia de un sistema de información de víctimas, que dé cuenta de las violaciones que éstas hayan sufrido, los daños ocasionados, su perfil socioeconómico, su estructura familiar, los vínculos de dependencia, entre otros aspectos, a fin de lograr que la reparación sea la más adecuada posible.

**Segundo lugar;** un programa de reparación puede permitir a las víctimas mayores posibilidades de acceder a una reparación, por cuanto los procesos suelen ser más rápidos, económicos, y menos exigentes para las víctimas, en cuanto a la tramitación, demanda, recolección de pruebas, etc. sin embargo debido a su carácter masivo, estos programas establecen montos considerablemente menores a las concebidas en sedes

judicial. Pero mucho depende de factores coyunturales y voluntad política. Lo deseable es diseñar estos programas de manera paralela al establecimiento de reformas institucionales y medidas de no repetición.

**Tercer Lugar;** el diseño de este programa debe contar con la participación y consulta a las víctimas y a las organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, lo que permite que las medidas implementadas respondan al contexto en el que se desarrollan y a las demandas de la ciudadanía.

Recomienda que este programa vaya acompañado de otras medidas de justicia transicional entre las que se puede señalar las investigaciones penales, estrategias de búsqueda, difusión de la verdad y medidas de reforma institucional.

### 2.2.3.3. Diferencias entre la reparación judicial y la vía administrativa.

Reparación vía judicial	Reparación mediante la vía administrativa
La reparación civil comprende: la restitución de bien (art. 92 del Código Penal) y la indemnización por daños y perjuicios (art. 93 de Código Penal)	Comprende: (i) Restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantías de no repetición.
Sistema Judicial tradicional.	Son diseñadas en marco del Plan Integral de Reparaciones, en un contexto de políticas adoptadas por los gobiernos. (periodos de justicia transicional)
El monto indemnizatorios suele ser proporcional a la violación sufrida, a su gravedad y a los daños producidos.	Su implementación depende de factores coyunturales y de voluntad política.
Se basan en una metodología de caso por caso, es decir responde a violaciones individuales.	Responde a violaciones masivas y sistemáticas.
Demanda estándares probatorios más altos, a efectos de definir los montos y los beneficios. Tienden a ser costosos, lentos y de complejo trámite.	Suelen ser más rápidos y económicos y menos exigentes para las víctimas en cuanto a la tramitación, demanda y recolección de pruebas.

Puede generar la desintegración de las víctimas, pues no garantiza la igualdad en el acceso a la administración de Justicia.	Si fin es reparar de manera equitativa a un universo mayor de víctimas. Al fijar una sola tarifa para todos.
Puede generar segundas victimizaciones, o conainterrogatorios.	Se busca no generar victimización secundaria.
Se tramita ante un órgano jurisdiccional, las indemnizaciones pueden ser cuantiosas.	Debe contar con la participación y consulta a las víctimas y a las organizaciones de DDHH. Tienden a ser menores las indemnizaciones

Elaboración: propia

### 2.3. EL DERECHO A LA REPARACIÓN SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Bolívar<sup>22</sup> afirma que los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, han sido reconocidos en una variedad de instrumentos internacionales humanitario que establecen fundamentos para ser exigibles ante el estado.

- a. **El sistema de las Naciones Unidas, la declaración Universal de los Derechos Humanos** establece en su art. 8 el derecho de todas las personas a una tutela judicial efectiva de sus derechos.
- b. **El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos** establece el derecho efectivo de obtener reparación en casos de detenciones arbitrarias.
- c. **La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial** contempla el derecho de las víctimas de discriminación racial a pedir ante los tribunales reparación justa y adecuada por todos los daños ocasionados como consecuencia de la discriminación.
- d. **La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes** contempla el derecho de toda víctima de tortura a la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada.

<sup>22</sup> BOLÍVAR JAIME, Aura Patricia. "Programa administrativo de reparación en el caso colombiano en perspectiva Colombiana". Universidad Nacional de Colombia. Colombia. Año de edición. 2012. Pág. 21



e. **El estatuto de Roma**, establece el derecho de las víctimas y sus causahabientes a la reparación, que incorpora la restitución, indemnización, y rehabilitación; así como el procedimiento para su reclamación.

f. **La Convención Americana de los Derechos Humanos**, dispone: **Artículo 63.1** cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá asimismo, si ellos fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

g. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** señaló sobre el punto que: *“corresponde al Estado un rol central de responsabilidad principal en garantizar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a medidas de reparación (...) La CIDH entiende que el concepto de reparación tiene sus raíces en un principio de obligación en contraste con un pago ex gratia”*<sup>23</sup>

h. **La Corte Interamericana de Derechos Humanos** señala: en el artículo 63.1 de la Convención Americana que refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional Contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable al estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de cesar las consecuencias de la violación.

La Corte afirma que la reparación incorpora “todas aquellas medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, dependiendo de su naturaleza y su monto del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. La reparación del daño comprende las diferentes formas como un estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido, a saber **la restitutio in integrum, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.**

**En la restitutio in integrum**, la Corte ha precisado que: *“la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea*

---

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Lineamientos principales para una política integral de reparaciones. Doc. OEA /ser/L/V/II.131, 19 de Febrero del 2008.

*posible, la plena restitución, la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior”*

Estas medidas de reparación han sido ordenadas por la Corte a favor de quien considera “parte lesionada”, es decir: **“toda persona en cuyo perjuicio se haya violado un derecho o libertad consagrado en la Convención”**, en consecuencia, la reparación no se limita a los herederos, sino que se otorga aquellas personas que sin tener la calidad de familiares, se les produjo un daño, dado el vínculo estrecho que mantenía con la víctima. En esta medida la Corte ha ordenado reparar a: *esposos/as, compañeros/as, hijos/as, hijastros/as, hermanos/as, medios/as hermanos/as, primos/as, sobrinos/as, nietos/as.*

Alguno habla de una reparación transformadora.

*El propósito de la reparación de violaciones masivas de derechos humanos en sociedad desiguales no debería ser restaurar a las víctimas pobres a su situación previa de precariedad material y de discriminación sino “transformar” esas circunstancias, que pudieron ser una de las causas del conflicto y que en todo caso son injustas (...) así, las reparaciones en estos contextos transicionales deberían ser comprendidas no sólo como un instrumento para saldar cuentas con una injusticia que ocurrió en el pasado, sino como una oportunidad de impulsar un mejor futuro y como una oportunidad de avanzar a una sociedad más justa y de superar situaciones de exclusión y desigualdad que resultan contrarias a principios básico de justicia distributiva<sup>24</sup>.*

#### **i. Naciones unidas - Directrices de Van Boven<sup>25</sup>**

Primer documento que contribuyó sustancialmente a la consolidación de los principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones, En este documento presenta un proyecto de principios y directrices básicos del cual se destacan varios elementos: i) la reiteración del derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y al derecho Internacional Humanitario a obtener reparación adecuada y fácilmente accesible el cual exige del estado el deber de proporcionar

---

<sup>24</sup> Bolívar Jaime, Aura Patricia. Óp. cit. Pág. 27

<sup>25</sup> Comisión de Derechos Humanos, 53° periodo de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la Resolución 1996/119/ de la subcomisión. Doc. E/CN.4/1997/20/Rev.1/1997. En Bolívar, Jaime, Aura Patricia. “Programa administrativo de reparación en el caso colombiano en perspectiva Colombiana”. Universidad Nacional de Colombia. 2012. Pág. 18.

procedimientos disciplinarios, administrativos, civiles y penales, que sean rápidos y efectivos.

ii) el derecho de las víctimas de reclamar reparación, individual o colectivamente (cuando fuere apropiado)

iii) el deber del estado de reparar de manera proporcional a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, el cual exige medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición; y

iv) el deber del estado de dar a conocer, a través de medios oficiales y privados, tanto en el país como en el exterior, los procedimientos disponibles para reclamar reparación.

**La restitución** tiene por objeto siempre que sea posible, "*devolver a la víctima a la situación anterior a la violación*". Por su parte y en relación con la indemnización de las víctimas se establece que esta debe realizarse de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso y a los perjuicios económicos que se deriven de la violación.

En materia de rehabilitación se incluyen las medidas de atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. Finalmente, respecto de la satisfacción y de las garantías de no repetición, se hace una enunciación de las medidas que pueden ser pertinentes y procedentes

### **2.3.1 Cuadro de las reparaciones administrativas en la legislación comparada en países latinoamericanos**

El siguiente cuadro fue elaborado por Bolívar Jaime, Aura Patricia en el "Programa administrativo de reparación en el caso colombiano en perspectiva colombiana". La muestra es un resumen de su trabajo que nos muestra de manera panorámica sobre las reparaciones administrativas en otros países como Argentina, Chile y Colombia que pasaron por procesos de post conflicto.

**REPARACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN PAÍSES LATINOAMERICANOS**

País y tipo de conflicto	Comisión de la verdad	Víctimas registradas	Tipos de violación cubierta
<b>ARGENTINA</b> Dictadura	Comisión Nacional sobre desaparición de personas (CONADEP) Creada como una institución del Estado mediante Decreto 187 del 15 de diciembre de 1983	Se registraron clasificados por profesión, adscripción, ideología religiosa, sindical, gremial e intelectual El CONADEP en su informe <i>nunca más</i> registró 8.961 desaparecidos.	Desapariciones forzadas Detención arbitraria Lesiones graves Ejecuciones extrajudiciales Rapto de menores Despidos políticos Exilios (posteriormente incluido en las leyes de reparación)
<b>CHILE</b> Dictadura	Comisión de la Verdad y Reconciliación (CNVR) establecida mediante Decreto Supremo 355 de la subsecretaría del interior del Ministerio de Justicia, el 25 de abril de 1990. Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (CNPPT), Creada mediante el Decreto Supremo 1040 de la Subsecretaría del interior del Ministerio de Justicia, del 26 de setiembre de 2003.	Dicho informe arrojó 2.279 víctimas de los cuales 164 fueron clasificados como víctimas de la violencia política y 2.115 de violaciones a los derechos humanos, de los cuales existen 1.068 fueron muertos por agentes del estado o por personas a su servicio. 957 fueron detenidos y desaparecidos por agentes del Estado y 90 son muertos por atentados cometidos por particulares bajo pretextos políticos.	Ejecuciones extrajudiciales Desaparición forzada a manos de las fuerzas de seguridad del Estado Y violencia política Despidos políticos Detenidos desaparecidos Exoneración de la tierra a los campesinos Confiscación ilegal de bienes Prisión política y tortura Exiliados retornados al país Confinamiento, bajo control periódico de autoridades policiales.
<b>COLOMBIA</b> Guerra civil Conflicto armado interno	Comisión de la Verdad sobre los hechos del palacio de justicia.	Son las personas que individualmente o colectivamente, con anterioridad al 22 de abril del 2008, hubieren sufrido daño directo como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales a la vida, integridad física y mental, libertad sexual,	Homicidios, Desaparición forzada, Secuestro, Lesiones personales y psicológicas, Tortura, Delitos contra la libertad y La integridad sexual,

		por acción de los grupos armados organizados.	Reclutamiento ilegal de menores y Desplazamiento forzoso
<b>Programa de Reparación Administrativa</b>			
<b>País y tipo de conflicto</b>	<b>Marco jurídico del programa</b>	<b>Modalidades adoptadas Programa de reparación administrativa (individuales y/o económicas)</b>	<b>Pago de indemnizaciones Sumas globales/ pensiones</b>
<b>ARGENTINA Dictadura</b>	<p>Ley de Pensiones vitalicias y cobertura médica a familiares de personas desaparecidas antes del 10 de diciembre de 1983 (ley 23466 de 1986 y Decreto 1228 de 1987, ley 23552 de 1988, ley 23690 de 1989, ley 23793 de 1990, ley 24734 de 1996 y ley 26267 de 2007)</p> <p>Decreto de reparación a víctimas de detenciones ilegales por orden de autoridad ejecutiva nacional con motivo del estado de sitio y las muertes causadas por dicha detención y/o lesiones graves (Decreto 70 de 1991 del Poder Ejecutivo Nacional- PEN-)</p> <p>Ley de indemnizaciones a personas detenidas y puestas a disposición del PEN antes del 10 de diciembre de 1983, a que siendo civiles hubieren sufrido detención en virtud de actos emanados de Tribunales Militares (Ley 24043 de 1991 y Decreto 1023 de 1992)</p> <p>Beneficios para causahabientes de personas desaparecidas o fallecidas como consecuencia del accionar de las fuerzas</p>	<p>-Medidas de restitución de derechos como reingreso y reincorporación al sitio de trabajo de los trabajadores de las empresas del Estado, trabajadores bancarios y trabajadores del sector público y privado</p> <p>-Reconocimiento del tiempo de inactividad a los efectos laborales, previsionales y jubilatorios de los docentes declarados prescindibles o cesantes</p> <p>-Pensiones vitalicias y cobertura médica de drogas por medio del instituto de servicios sociales para jubilados y pensionados</p> <p>-Medidas d compensación en modalidad de pago único, en efectivo, con bonos o títulos de deuda pública.</p>	<p><b>Sumas globales</b></p> <p>Compensación por detención, por pérdida de vida a las familias, por lesiones graves y gravísimas, por sustitución de identidad. Compensación por desaparición, efectuada con bonos del estado.</p> <p><b>Pensiones:</b></p> <p>Vitalicias para cónyuges o compañeras permanentes de desaparecidos. Hasta los 21 años para los hijos de desaparecidos o para los padres que no estuvieran en capacidad de trabajar y que no recibieran pensión mediante otras leyes.</p>

	<p>armadas, de seguridad y de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 (Ley 24411 de 1994, ley 14499 de 1994, Decreto 403 de 1995 y Ley 24823 de 1997).</p> <p>Ley de indemnizaciones para hijos de detenidos y/o desaparecidos por razones políticas y a personas que hayan sido víctimas de sustitución de identidad (Ley 25914 de 2004)</p>		
<p><b>CHILE</b> Dictadura</p>	<p>Beneficios para exiliados retornados a Chile (ley 18994 de 1990, ley 19074 de 1991 y ley 19128 de 1993)</p> <p>Creación de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y pensión de reparación y otros beneficios para víctimas de violaciones a los derechos humanos y violencia política (ley 19123 de 1992, Decreto Supremo 1005 de 1997 y Ley 19980 de 2004)</p> <p>Beneficios provisionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos (ley 19234 de 1993 y ley 19582 de 1998)</p> <p>Pensión de reparación y otros beneficios a víctimas de prisión política y tortura (Ley 19992 de 2004, Decretos 17 y Decreto 32 del 2005)</p> <p>Creación Nacional de Derechos Humanos (Ley 20405 de 2009)</p>	<p>-Pensiones vitalicias</p> <p><b>Para los exonerados políticos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Bonos de tiempo de gracia</li> <li>-Indemnización por desahucio</li> <li>-Reliquidación de pensiones de acuerdo a -</li> <li>-los bonos de tiempo otorgados y elección del sistema previsional para la jubilación.</li> </ul> <p><b>Para las víctimas de prisión política y tortura:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Pensiones anuales de reparación</li> <li>-Pensiones de viudez para el cónyuge sobrevivientes de una víctima que gozaba del beneficio de la pensión</li> <li>-Bonificaciones compensatorias del monto único</li> </ul>	<p><b>Sumas globales</b></p> <p>Bonificación compensatoria de monto único para víctimas de ejecuciones, desaparición forzada, violencia política, prisión política, tortura, y para menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres.</p> <p><b>Pensiones:</b></p> <p>Vitalicias para el cónyuge sobreviviente o compañera permanente, la madre del causante (o el padre, cuando esta faltare) y los hijos discapacitados, a los familiares de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos o de la violencia política individualizadas en el informe de la CNVR y de la corporación Nacional de Reparaciones y Reconciliación.</p> <p>Hasta los 25 años de edad de los hijos menores de víctimas de ejecuciones, desaparición forzada y violencia política.</p>

			<p>Mensuales para las víctimas de despidos políticos</p> <p>Vitalicias para los campesinos exonerados de tierras</p> <p>Anual de reparación para víctimas de prisión política y tortura.</p>
<p><b>COLOMBIA</b> <b>Guerra civil</b> <b>Conflicto armado interno</b></p>	<p>Por el que en Colombia existen dos planes masivos de reparación a víctimas: el Decreto 1290 de 2008 o programa de reparación individual por vía administrativa y la ley 1448 del 2011, o ley de víctimas.</p> <p>La ley 1290, que creó el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, con el objeto de conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del Decreto hubieron sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2 del artículo 1 de la ley 975 del 2005.</p>	<p>El comité de reparaciones administrativas ha priorizado la resolución de casos de víctimas de violencia sexual, de minas anti-persona y de reclutamiento ilícito.</p> <p>La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social le ha dado prioridad al trámite de aquellos casos en los cuales existe información suficiente para acreditar la calidad de víctima y/o de beneficiario del solicitante.</p> <p>De conformidad con el Decreto la indemnización debe reconocerse y pagarse directamente a las víctimas o a los beneficiarios, de acuerdo con los derechos fundamentales violados.</p> <p>1.- Homicidio, desaparición forzada y secuestro: 40 salarios mínimos mensuales legales (SMML)</p> <p>2.- Lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente: hasta 40 SMML.</p> <p>3.- Lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente: hasta 30 SMML.</p> <p>4.- Tortura: 30 SMML.</p>	<p>De acuerdo con el Programa, en los casos donde concurren varias personas con derecho a la reparación, el monto de la indemnización solidaria debe distribuirse así:</p> <p>Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor previsto para la respectiva violación para el cónyuge o compañero (a) permanente y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos.</p> <p>A falta de cónyuge o compañero (a) permanente, el cincuenta por ciento (50%) para los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) para los padres.</p> <p>A falta de cónyuge o compañero (a) permanente e hijos, cincuenta por ciento (50%) para los padres y el otro cincuenta por ciento (50%) distribuido en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieran económicamente de la víctima directa.</p> <p>A falta de cónyuge o compañero (a) permanente e hijos y padres, se distribuirá el valor de la indemnización solidaria en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieran económicamente de la víctima directa.</p> <p>Cuando la víctima directa era soltera y fue abandonada por sus padres en la niñez, se</p>

		<p>5.- Delitos contra la libertad e integridad sexual: 30 SMML.</p> <p>6.- Reclutamiento ilegal de menores: 30 SMML.</p> <p>7.- Desplazamiento forzado: hasta 27 SMML.</p> <p>De acuerdo con el Programa, en los casos donde concurren varias personas con derecho a la reparación, el monto de la indemnización solidaria debe distribuirse así:</p>	<p>reconocerá el monto total de la reparación al pariente cercano que hubiera asumido los gastos de la crianza y manutención, siempre que demuestre el parentesco y la dependencia económica.</p>
--	--	---	---



## **2.4. PROGRAMA DE REPARACIÓN ECONÓMICA EN EL PERÚ**

### **2.4.1 Contexto previo a la implementación del Programa de Reparación Económica**

En el 2005 el congreso por votación unánime y multipartidaria aprueba la Ley 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones –PIR, con el objeto de establecer el marco normativo para la atención de las víctimas, familiares y grupos humanos que sufrieron la violación de sus derechos humanos.

En julio del 2006 se emite el Decreto Supremo N.- 015-2006-JUS que reglamenta la ley e incorpora el programa de reparación económica. Dicha norma ha sido modificada tres veces por las siguientes normas. DSN.-003-2008-JUS; DSN.- 073-2010-PCM y la ley 29979 del 2012 (reglamento, aprobado mediante el DSN.- 017-2013-JUS).

En septiembre del 2006, mediante el DSN.- 062-2006-PCM, se adscribe la Comisión de Alto nivel –CMAN, a la presidencia del Consejo de Ministros-PCM, modificado así por la adscripción de ésta al Ministerio de Justicia dispuesta con DSN.- 082-2005-PCM. Este Comisión fue creado con DS. N.- 011-2004-PCM y de conformidad con el D.S.N° 024-2004-PCM y el D.S.N° 031-2005-PCM, es el órgano encargado de la coordinación y del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz. La reparación colectiva y la reconciliación nacional. En el 2010 mediante la Resolución Suprema N.- 171-2010-PCM fue encargada de desarrollar lineamientos para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago a favor de las víctimas de la violencia.

En octubre del 2006, la PCM instala el Consejo de reparaciones encargándole, conforme a ley identificar y registrar a las víctimas y beneficiarios del PIR.

En el 2010 el gobierno de Alán García anuncia la implementación del Programa de Reparación Económica en el 2011 para el cual se instala la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para elaborar los lineamientos técnicos para su ejecución.

En el 2011 se aprueba el Decreto Supremo 051- 2011- PCM que establece el plazo de conclusión del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del

programa de reparaciones económicas y los criterios para otorgamiento de las reparaciones económicas.

El programa de Reparación Económica inicialmente no se encontraba considerado como componente del Plan Integral de Reparaciones- PIR, fue incorporado en el reglamento, como programa por las facultades otorgadas por la misma ley a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN siendo regulado en el art. 37 del Reglamento del PIR modificado por el Decreto Supremo N.- 003-2008-JUS.

Dándose inicio como se viene mencionando en el gobierno de Alan García, continuado por el gobierno de Ollanta Humala pagando las reparaciones con las cantidades definidas durante el anterior gobierno hasta julio de 2012, 1878 personas habían recibido algún tipo de reparación económica. En la segunda mitad del 2012, este programa recibió un fuerte apoyo financiero y para diciembre el número total de beneficiarios se incrementó a 17652 víctimas como una inversión total de 96 millones de soles.

#### **2.4.2. Definición del Programa de Reparación Económica**

Es una modalidad de reparación administrativa que el estado viene implementando desde el 2011. Se encuentra dentro de los 7 programas establecidas en el plan integral de reparaciones (art. 2 de la ley 28592 y art 39 del reglamento) que consiste en compensar económicamente los daños morales y materiales ocasionados a las víctimas y sus familiares como una proyección de vida hacia adelante y un futuro en condiciones de dignidad y bienestar<sup>26</sup>

El art. 37 del reglamento del PIR modificado por Decreto Supremo N.- 051-2011-PCM establece que el objetivo del programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en el artículo siguiente. El otorgamiento de dichas reparaciones se efectuará gradualmente y progresivamente una vez se aprueben mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas. Asimismo el lineamiento técnico<sup>27</sup> considera los siguientes propósitos concretos.

---

<sup>26</sup> GUILLEROT, Julie. Óp. cit. pág. 47

<sup>27</sup> Comisión Técnica Multisectorial de la CMAN. Creada por Resolución Suprema N.- 171-2010-PCM. Lineamiento técnico y metodológico para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberá regir para la implementación del Programa de Reparación Económica. Lima. enero. 2011.

- Procurar, en la medida de lo posible, la devolución a la víctima a la situación anterior a la provocación del daño.
- Favorecer el restablecimiento de la vida familiar y social de la víctima
- Facilitar el regreso de la víctima a su lugar de residencia.

### **2.4.3. La reparación económica individual como un derecho de configuración legal**

La exposición de motivos del proyecto del Decreto Supremo que reglamenta la Ley N.- 29979. Considera que la reparación económica se encuentra regulada por la Ley 28592, y su reglamento es un derecho de configuración legal y no un derecho a indemnizar que proviene de una resolución judicial. En efecto el Tribunal Constitucional ha señalado en cuanto a los derechos de configuración legal "(...) **la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley**, toda vez que el error no genera derechos por consiguiente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad en que se haya estimado la prevalencia de la cosa decidida, sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes"<sup>28</sup> de la misma forma del TC explica que tanto los derecho que nacen en norma como en acto administrativo deben de cumplir ciertos requisitos para que sean exigibles. En sus palabras señala que (...), debe tratarse de un mandato que sea de obligatorio cumplimiento, que sea incondicional, asimismo que sea de un mandato cierto o líquido, es decir susceptible de inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, en lo que al caso se refiere, que se encuentre vigente"<sup>29</sup>.

Estos elementos que se encuentran en la Ley N.- 28592, establece quienes son consideradas víctimas, a quienes se les puede considerar los beneficiarios de esta norma y por ende, adquieren el derecho a ser reparados o indemnizados económicamente. El hecho causal que genera derecho a reparación es la condición de víctima dentro de los sucesos de conflicto armado antes mencionados. Además, como ya hemos hecho mención, este no es un derecho fundamental, como los enumerados en la Constitución Política o en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, este es un derecho legal adquirido, a través de la citada ley. Esto no significa que este derecho se encuentra exento de los principios y valores de

<sup>28</sup>Jurisprudencias: STC N.-1254-PA/TC f.j. 5. STC N.- 5985-2008-PA/TC.f.j.14. STC N.- 2247-2011-PA/TC. f.j. 14. En la exposición de motivos del Proyecto del Decreto Supremo que reglamenta la Ley N.- 28592, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones- PIR.

<sup>29</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional. STC N.- 0191-2003-AC/TC.f.j. 6. Consulta el 20 de junio del 2015. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00191-2003-AC.html>.

la Constitución, pues en un Estado Constitucional de Derecho, la Constitución es la norma suprema del Estado y ninguna norma es superior a ella, y mucho menos puede contradecirla<sup>30</sup>.

**Exp. N° 1417-2005-AA, 08/07/05, P, FJ. 12. Diálogo con la jurisprudencia.**

Los derechos fundamentales cuya configuración requiera de la asistencia de la ley no carecen de un contenido *per se* inmediatamente exigible a los poderes públicos, pues una interpretación en ese sentido sería contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución. Lo único que ello implica es que en tales supuestos, la ley se convierte en un requisito *sine qua non* para la culminación de la delimitación concreta del contenido directamente atribuible al derecho fundamental. Y es que si bien algunos derechos fundamentales pueden tener un carácter jurídico abierto, ello no significa que se traten de derechos "en blanco", es decir, expuestos a la discrecional regulación del legislador, pues el constituyente ha planteado un grado de certeza interpretativa en su reconocimiento constitucional directo

**Exp. N° 01124-2001-AA, 11/07/02, P, FJ. 12. Diálogo con la Jurisprudencia.**

El] mandato constitucional al legislador no puede interpretarse en absoluto como un encargo absolutamente abierto y que habilite al legislador una regulación legal que llegue al extremo de vaciar de contenido el núcleo duro del citado derecho constitucional. Si bien es cierto que el legislador tiene en sus manos la potestad de libre configuración de los mandatos constitucionales, también lo es que dicha potestad se ejerza respetando el contenido esencial del derecho constitucional. Una opción interpretativa diferente solo conduciría a vaciar de contenido el mencionado derecho constitucional y, por esa razón, la ley que la acogiera resultaría constitucionalmente inadmisibile.

La Ley del Plan Integral de Reparaciones plantea los principios y enfoques que debe seguir el programa de reparación económica.

---

<sup>30</sup> El art. 38 de la Constitución establece que: " todos los peruanos tienen el deber (...) de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación", asimismo el art. 44 reconoce que: "son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (...) y el art. 51 prescribe: "la constitución prevalece sobre toda norma legal: la ley sobre las normas de inferior jerarquía; y así sucesivamente (...), asimismo el artículo 1.1 del Título Preliminar de la ley de procedimiento administrativo general establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto de la Constitución , de la ley y del derecho (...)" y su artículo 10 que: " son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho (...) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" todo lo cual tiene como finalidad tutelar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos humanos de conformidad con el artículo del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

#### **2.4.4.- Principios.**

Son los valores y conceptos de carácter estratégico que orientan de manera integral el proceso de reparación desde su concepción hasta su realización y resultados<sup>31</sup>.

Establecido en el art. 6 del Reglamento del PIR, modificado por el D.S. N° 003-2008-JUS.

- a) **Respecto a la dignidad y derechos de la persona.** El fin supremo de la sociedad y del estado es la persona humana. Por consiguiente todo programa de reparación debe enmarcarse dentro del estricto respeto a su dignidad y derechos.
  
- b) **Expresión de finalidad reparadora de la acción.** Por el cual se consideraran como acciones de esta naturaleza a aquellas que de manera expresa se les haya asignado dicho carácter antes de su ejecución por estar inscritas dentro de los marcos del PIR y sean así comunicadas a los beneficiarios de las mismas.
  
- c) **Equidad y proporcionalidad.** Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarias se procederá tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa.
  
- d) **No discriminación.** Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción, o preferencia de cualquier naturaleza que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las reparaciones en condición de igualdad.
  
- e) **Simplificación.** El acceso de las víctimas y beneficiarios a las instancias responsables de Registro Único de Víctimas y el Plan Integral de Reparaciones deberán orientarse a la eliminación de etapas y requisitos que sean onerosos y no resulten estrictamente indispensables, privilegiando el cumplimiento de los fines del Plan Integral de Reparaciones sobre el cumplimiento de formalidades que no sean absolutamente necesarias.

---

<sup>31</sup> Definición establecida en las disposiciones generales del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones.

- f) **Gratuidad.** Los trámites y gestiones que los solicitantes realicen ante el Consejo de Reparaciones y ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN son gratuitos.

#### **2.4.5.- Enfoques.**

Establecido en el art. 7 del Reglamento del PIR.

- **Integralidad.** Implica tener en cuenta las diversas dimensiones y factores que incidan sobre las acciones de reparación y la forma en la que estas se relacionan e interactúan entre sí, a fin de lograr el mayor efecto positivo posible en cada intervención.
- **Sostenibilidad.** Implica tener en cuenta la permanencia en el tiempo de los efectos de la acción reparadora, evitando los efectos negativos y potenciando los positivos.
- **Participativo.** Implica el reconocimiento del derecho y la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones en sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, cultural, económica y material mediante un proceso de diálogo y consulta que presupone incorporar y desarrollar las sugerencias de la población involucrada.
- **Intercultural.** Implica reconocer las diferencias étnicas y culturales de la población peruana y trabajar con ella desde una perspectiva de diálogo entre sujetos distintos adecuando las acciones a las particularidades de cada población y persona beneficiaria de las mismas.
- **Equidad de género e igualdad de oportunidades.** Implica reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder recursos y toma de decisiones.
- **Simbólica.** Implica que toda medida de reparación debe expresar el reconocimiento de la dignidad y derechos de las víctimas y que todos los actos de reparación deben estar orientados a reconocer la forma en a que las víctimas fueron afectadas durante el proceso de la violencia, y afirmar la condición de ciudadanos/as de quienes sufrieron la violación de sus derechos fundamentales.

➤ **Derechos humanos.** Implica que las medidas se adopten buscando efectivizar los derechos fundamentales de las personas, a la luz de las normas nacionales e internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano.

➤ **Descentralizado.** Implica que en las acciones, planeamientos y ejecución del PIR, se considerarán los procesos regionales y locales en materia de reparación, otorgándose a los programas de reparación una aplicación territorial.

#### **2.4.6.- Criterios:**

Establecido en el art. 8 del Reglamento del PIR, modificado por el DS N.-003-2008-JUS.

Las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar acciones de todos los programas que impulsa el Estado, aquellos valores, conceptos y procedimientos que orientan la administración y gestión de los programas y actos de reparación, conforme a los siguientes criterios:

a). **Celeridad.** Implica que para lograr la implementación de los programas y acciones de reparación, se actuará de manera eficiente y eficaz, mediante un cronograma que garantice el logro de los objetivos del PIR y la atención de los beneficiarios del PIR en el menor tiempo posible, en estricto cumplimiento de los plazos fijados en las normas administrativas vigentes.

b). **Subsanación.** Implica que la reparación es la restitución de las condiciones preexistentes a la violación de los derechos siempre y cuando estas, en sí mismas, no obstaculicen o impidan su ejercicio.

c). **Presunción de condición de víctima.** En aquellos casos en los que existan indicios razonables que indiquen que una persona es víctima, ello será suficiente para presumir que lo es.

d). **Prioridad.** Serán beneficiarios prioritarios víctimas adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad. En caso de víctimas colectivas, serán prioritarias las zonas rurales en situación de pobreza y altamente afectadas por el proceso de violencia.

e) **Confidencialidad.** Implica que el derecho al acceso a la información recolectada durante el proceso de elaboración del RUV quedará restringido cuando este haya sido catalogada por el Consejo de Reparaciones como información confidencial en concordancia con lo estipulado por el Texto único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aprobado por Decreto Supremo N.- 043-2003-PCM

#### **2.4.7. Identificación de los beneficiarios del Programa de Reparación Económica**

Para la identificación de los beneficiarios individuales es necesario su inscripción y acreditación en el Registro Único de Víctimas (Art. 48 del reglamento modificado por el D.S N.-003-2008-JUS)

Dicha institución identificará a los beneficiarios en los siguientes casos:

- a). Los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas.
- b). Las víctimas de desaparición forzada.
- c). Las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad- CONADIS)
- d). Las Víctimas de violación sexual.

Para realizar esta identificación se tomará como referencia la información contenida en los siguientes registros. (Art. 42 del reglamento del PIR modificado por el Decreto Supremo N.- 051-2011-PCM)

- a) La lista de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
- b) La lista “los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980-2000) de la Defensoría del Pueblo”
- c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo.
- d) Los listados nominales resultantes del Censo por la Paz por el MIMDES.
- e) Los listados de casos comprendidos en los numerales c y d del comunicado de prensa conjunto de 22 de febrero de 2011, suscrito entre el estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### **1.- Beneficiarios:**

Según el art 46 del Reglamento del PIR, modificado por el D.S.N° 003-2008-JUS que se encuentra en concordancia con el art. 6 de la ley 28592.



Son beneficiarios de la ley y del presente reglamento aquellas víctimas directas e indirectas, familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos.

Los beneficiarios pueden ser individuales y colectivos. Estas cualidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a la reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

**a). Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas** que comprende al *cónyuge o conviviente*, a los *hijos* y a los *padres* de la víctima desaparecida o muerta.

**b). Las víctimas directas** que comprende a aquellos *desplazados*, las *personas inocentes* que han *sufrido prisión*, los *torturados*, las *víctimas de violación sexual*, los *secuestrados*, los *miembros de las fuerzas armadas de la Policía Nacional del Perú* e integrantes de los *Comités de Autodefensa y autoridades civiles* heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

**c) Las víctimas indirectas** que comprenden a los *hijos productos de violaciones sexuales*, a las personas que siendo *menores de edad integraron un comité de autodefensa*, a las personas indebidamente *requisitorias por terrorismo y traición a la patria* y a las personas que *resulten indocumentadas*.

En art. 49 del Reglamento del PIR establece que se dará prioridad tanto en la elaboración de las medidas de reparación como en el otorgamiento de beneficiarios a las víctimas huérfanas, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad.

## **2.- Exclusiones de la condición de beneficiarios/as**

De acuerdo al art. 44 del reglamento del PIR<sup>32</sup> Será excluido del programa de reparación económica lo que recibieron algún beneficio dinerario como medida de reparación por parte del estado en los siguientes casos:

---

<sup>32</sup> En concordancia con el Art.4 de la ley 28592 modificado por la ley 29979. "No son consideradas víctimas, y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente ley, los miembros de organizaciones subversivas y las personas procesadas por los delitos de terrorismo ó apología de los terroristas hasta la definición de su situación jurídica. En el caso de los beneficiarios procesados por cualquiera de los delitos previstos en el Decreto Ley 25475 o por delito de apología del terrorismo tipificado en el numeral 2 del artículo 316 del Código Penal, se suspende la ejecución de los programas previstos en esta ley hasta la definición de su situación jurídica.

- a). La aplicación de la normatividad legal vigente
- b). En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- c). En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Asimismo, establece que si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa.

El reglamento del PIR modificado por el DS N.-003-2008-JUS

Establece condiciones de quienes no pueden ser beneficiarios siendo:

- a). **Los miembros de las organizaciones subversivas.**
- b). **Las víctimas que hubieran recibido las reparaciones por otras decisiones o políticas del estado** sean leyes especiales de atención a las víctimas o por cumplimiento de sentencias o acuerdos internacionales sobre reparaciones, bajo el principio de que no se puede recibir doble tipo de beneficio por la misma violación.
- c). **Las autoridades locales, funcionarios y servidores públicos**, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, respecto de los beneficiarios que hubiera recibido como medida de reparación con aplicación de normas especiales.

Cuando tengan trámite pendiente de conclusión para el otorgamiento de tales beneficios, podrán optar por acceder a los que contemplan la ley 28592 y el presente Reglamento.

En ningún caso podrá otorgarse doble beneficio por el mismo concepto.

- d). **En el caso de los integrantes de los comités de autodefensa** quedan excluidas del programa de Reparación Económica aquellas personas que ya hubieran sido indemnizados bajo el artículo 10 del Decreto Supremo N.- 077-92-DE y del Decreto Supremo N.- 068-98-DE-S/G; salvo quienes no hubieran recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión, en cuyo caso podrán optar por acceder exclusivamente a los beneficiarios contemplados en la Ley N.- 28592 y al presente reglamento.

- e). **En el caso de los indultados inocentes**, se regulan por los acuerdos derivados de la aplicación del DS N.- 002-2002-JUS, en materia de salud, educación, trabajo y vivienda.

- f). **Las personas que hayan sido beneficiadas mediante sentencia judicial sobre reparaciones o productos de un acuerdo de solución amistosa o un acuerdo de**

---

No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones políticas del Estado. Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre a recurrir a la vía judicial”

reparación integral en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, salvo que mediante solución amistosa no se haya determinado indemnización económica, en cuyo caso las víctimas podrán optar por cualquiera de los beneficios regulados en la ley y este reglamento, bajo los principios de equidad, proporcionalidad, y no discriminación.

**g) Las personas que tuvieron casos pendientes ante el Sistema Interamericano** se adecuarán a recibir los beneficios señalados en la ley N.- 28592 y el presente reglamento, salvo disposición contraria mediante sentencia judicial.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclamen un derecho a reparación, conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

## **2.5 APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN ECONÓMICA.**

### **1.- La reparación económica se realizará mediante desembolsos monetarios.**

Una vez publicada la lista de los/as beneficiarios/as, se realiza el desembolso al Banco de la Nación para la entrega correspondiente a los familiares de las víctimas o a la víctima afectada directamente.

### **2.- Criterios de priorización**

La prelación para la atención de las víctimas está establecido en el reglamento de la Ley N.- 28592, que en su artículo 49° señala que se dará prioridad tanto en la elaboración de las medidas de reparación como en el otorgamiento de beneficios a las víctimas huérfanas, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad.

Inicialmente en la implementación del Programa de Reparación Económica durante el año 2011, se estableció las siguientes condiciones:

- Ser cónyuge o concubino de la víctima muerta o desaparecida que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tenga 65 años o más, de acuerdo a la disposición presupuestal y a los procedimientos a que se hace referencia en el artículo 37 del reglamento de la ley N.- 28592.
- Ser padres de la víctima muerta o desaparecida que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tenga 80 años o más, que no cuenten con soporte familiar.
- Ser víctima de violación sexual o víctima con discapacidad como resultado de la violencia sufrida que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tenga 65 años o más.

Posteriormente al ver que esta forma de priorización generaba disconformidad no solo a los familiares de las víctimas y víctimas directas y organizaciones de Derechos

Humanos de la sociedad civil por su tendencia a ser discriminatoria y poco efectiva, y por muchas víctimas estaban falleciendo sin recibir su reparación. Se exigió que se modificará dicho criterio, por consiguiente en el 2012 se aprobó la ley 29979 en la que establece literalmente en el artículo. (1)

*“El criterio de priorización para la ejecución de reparación económica será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos durante el periodo especificando en el artículo 1 de la ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones”.*

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda facultado para configurar los criterios complementarios de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas considerando lo previsto en el artículo 8.c) del Decreto Supremo 015-2006-JUS, a Propuesta de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN)

Sin embargo se tiene en cuenta la gradualidad, es decir el proceso de implementación del programa de reparaciones económicas se realizará gradualmente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del tesoro público y siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N.- 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se apruebe anualmente.

El reglamento de la Ley 29979 publicado el 09 de enero del 2013 deja sin efecto la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N.- 051-2011-PCM, y se estableció como criterio de priorización la fecha en la que ocurrió la afectación disponiendo que el MINJUS configure criterios complementarios de priorización a sugerencia de la CMAN.

La ley dispuso que se emita un reglamento, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo N.- 017-2013-JUS (publicado el 19 de diciembre de 2013) en dicha ley se fija los siguientes criterios de priorización a sugerencia de la CMAN.

- a) El criterio de priorización de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos durante el periodo especificado en el Artículo 1° de la Ley N.° 28592, según el Artículo 1° de la Ley N.° 29979 .
- b) El criterio de priorización a favor de los adultos mayores a partir de los 60 años de

edad, las mujeres y las personas con discapacidad, según el Artículo 8° del Decreto Supremo N.° 015-2006-JUS.

c) El criterio de priorización a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a un deterioro grave de sus condiciones de salud, la cual deberá ser evaluada y acreditada por los establecimientos (dependencias, centros, hospitales, institutos y puestos) de salud que integran el Sistema Nacional de Salud

### **3.- Criterios para definir y distribuir los montos**

La definición del monto fue y es discutido, puesto que no se sabe cómo es que el gobierno llegó a establecer el monto económico, es decir no se tiene con claridad los criterios adoptados para llegar la suma de los diez mil.

El Decreto Supremo N.- 051- 2011 en el art 3.1 establece: *EL monto de la reparación económica ascenderá a S/10.000 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual, o por víctima con discapacidad conforme a lo establecido en el Reglamento de la ley N.- 28592, ley que crea el plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N.- 015-2006-JUS.*

Asimismo en el art. 3.2. Establece criterios en caso existiera concurrencia entre familiares de la víctima. *Cuando el cónyuge o concubino sobreviviente concorra con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, el 50% corresponderá al cónyuge o concubino y el otro 50% se distribuirá en partes iguales entre los familiares. Se consideran familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas aquellas señaladas en el inciso a) del artículo 6 de la ley N.- 28592.*

#### **2.5.1. Procedimiento de acceso al Programa de Reparación Económica**

##### **1.-Inscripción en el Registro Único de Víctimas- RUV**

Según el Art. 48 del reglamento modificado por el D.S N.-003-2008-JUS los familiares de las víctimas directas y víctimas necesitan inscribirse en el Registro Único de víctimas para su acreditación como tal. Para el cual el procedimiento ante el RUV constara de las siguientes etapas<sup>33</sup>:

---

<sup>33</sup> Art. 73 del reglamento del PIR. Modificado por el DS. N.- 003-2008-JUS. Procedimientos generales para el Registro, calificación y acreditación de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV)

**a) Presentación de la solicitud o justificación para el inicio de oficio y formación de expediente.**

Esta etapa comprende el recojo de las fichas respectivas y en la medida de lo posible de documentación pertinente.

En la primera etapa la víctima debe presentar la siguiente información<sup>34</sup>:

- Nombres y apellidos
- Fecha y lugar de nacimiento
- Sexo
- Domicilio
- Nombres del padre y madre de la víctima
- DNI u otro documento de identidad
- Tipo(s) de afectación
- Año de afectación y lugar
- Descripción de los hechos
- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos.
- Otros que el CR considere conveniente.

**b) Evaluación y calificación del Expediente**

Esta etapa comprende la verificación del correcto llenado de las fichas y de la formación del expediente, así como la verificación de la correcta individualización de la víctima comprende también la evaluación de exclusión, el recojo de información o de documentación complementaria, el análisis de toda la información y finalmente, la calificación.

**c) Acreditación**

Es el proceso por el cual el Consejo de Reparaciones. Según lo establecido en el inciso b) del artículo 54 del presente reglamento, aprueba mediante acuerdo del Consejo de inscripción de cada caso en el Registro Único de Víctimas.

**d) Inscripción**

Es la incorporación al Registro Único a las personas o grupos de personas consideradas víctimas y/o beneficiarios, según el caso.

---

<sup>34</sup> Art. 74 del reglamento del Plan Integral de Reparaciones (PIR). Requerimientos básicos de información para los casos de víctimas individuales

e) **Certificación.** Es la emisión de documentos oficiales que sustentan la inscripción.

Posteriormente de acuerdo a su condición de víctima se le entregará su certificado con el que podrá acceder a la reparación, incluyendo la reparación económica.

### 2.5.1.1 Sobre el procedimiento para efectivizar las reparaciones

Los procedimientos para efectivizar las reparaciones económicas son los siguientes:

Nombre	Responsable
1° Determinación del monto de la reparación económica, modalidad de pago y procedimientos para acceder a la reparación	PCM
2° Adecuación del periodo de determinación e identificación de los beneficiarios del PRE	PCM-CMAN
3° Elaboración de listado de beneficiarios del PRE y transferencia de acervo documentario a la PCM.	Consejo de reparaciones
4° Verificación y depuración del listado de beneficiarios del PRE	CMAN
5° Priorización de listado de beneficiarios del PRE año 2011 (anual)	CMAN
6° Elaboración del plan de comunicaciones del PRE	PCM
7° Selección del organismo ejecutor	PCM
8° Entrega de reparaciones económicas	Organismo ejecutor (Banco de la Nación)

Fuente y elaboración: Investigación- Marquina

## Proceso que debe seguir un afectado para el otorgamiento del PREI<sup>35</sup>

1° paso	2° paso	3° paso
<b>RUV</b>	<b>CMAN</b>	<b>B.N</b>
La persona afectada solicita su inscripción ante el registro único de víctimas para el cual llega una ficha de registro y de acuerdo a su afectación presenta sus documentos	La persona afectada se acerca a la oficina de la CMAN Regional para que pueda informarse si ya se encuentra en la lista de beneficiarios del PRE y si fue efectuado el desembolso en el banco de la nación	La persona afectada recibe el monto de la reparación económica en el Banco de la Nación una vez entregado la copia de su DNI y mostrado su Certificado de acreditación de víctima

Fuente y elaboración: Investigación- Marquina

### 2.5.2. Entidades Involucradas en la implementación del Programa de Reparación económica.

#### 2.5.2.1 Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel es la encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, es el órgano encargado de la elaboración de los Programas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley y de la coordinación y supervisión del Plan Integral de reparación, ley 28592. Queda adscrito al sector a cargo del Ministerio de Justicia. Modificado por el Decreto Supremo N.- 024-2004-PCM y el D.S. N.- 031-2005-PCM.

De conformidad con el art. 59 del reglamento del PIR, como ente coordinador y supervisor, la CMAN tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer de manera explícita los principios, enfoques, objetivos y políticas que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno en materia de reparación a las víctimas.

<sup>35</sup> VÁSQUEZ MARQUINA, Liliana. Tesis de post grado. La implementación del Programa de Reparación Económica a los afectados del conflicto armado interno: Huamanga, Ayacucho; periodo 2005-2013. Lima: Universidad Católica del Perú (PUCP) Facultad de Ciencias Sociales.



- b) Establecer las acciones generales y específicas así como las metas de la acción del Estado en materia de reparaciones dentro del marco de los procesos de programación multianual.
- c) Establecer las prioridades de la acción del Estado en materia de reparaciones y el curso de atención de las mismas.
- d) Coordinar la acción concurrente y especializada del Estado entre sus diversos sectores y niveles de organización a fin de permitir el uso más eficaz y eficiente de los recursos disponibles.
- e) Coordinar las acciones del sector público con las de la sociedad civil, la cooperación internacional y las víctimas y beneficiarios del PIR, para la implementación de las reparaciones.
- f) Facilitar el seguimiento, la rendición de cuentas, la transparencia y el mejoramiento continuo de las acciones de reparación.
- g) Otras que establezca la CMAN.

Adicionalmente la CMAN tiene las siguientes funciones específicas:

- h) Elaboración de los programas detallados en la ley y el reglamento.
- i) Coordinar con el pliego correspondiente y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional las acciones y proyectos tendientes a la financiación del PIR.
- j) Registrar la ejecución efectiva de la reparación por las entidades estatales, quienes para tal fin remitirán sus informes correspondientes.
- k) Diseñar la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones y elegir a sus integrantes, los que serán ratificados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema.
- l) Aprobar y presentar informes anuales al poder ejecutivo para su presentación ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República de conformidad con la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley. Para su cumplimiento, los gobiernos regionales, locales y otras entidades del Estado involucradas en las reparaciones remitirán los informes correspondientes a solicitud de la CMAN dentro de los plazos y formatos establecidos por ésta y bajo responsabilidad.
- m) Proponer ante la presidencia del Consejo de Ministros la lista de sus miembros del Consejo de Reparaciones para su designación mediante Resolución Ministerial, conforme al artículo 63 del reglamento.

n) Establecer las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

### **2.5.2.2. Consejo de reparaciones-CR<sup>36</sup>**

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sus integrantes fueron designados por Resolución Ministerial N° 0036-2014-JUS, realizan sus funciones ad honórem (sin remuneración alguna) y no pueden ser parte de la administración pública. Cuenta con una Secretaría Técnica, órgano de apoyo administrativo y técnico.

El mandato del Consejo de Reparaciones es elaborar el Registro Único de Víctimas-RUV, instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones. Actualmente lo conforman 5 personas defensoras de los derechos humanos.

#### **Organización**

Tiene competencia para calificar y acreditar los expedientes sobre inscripción en el Registro único de Víctimas y para conocer y resolver como instancia única respecto de los recursos impugnatorios que se interpongan contra sus decisiones.

#### **Miembros del Consejo de Reparaciones<sup>37</sup>.**

El consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificación con la defensa de la democracia y de los Derechos Humanos respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia a propuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos, además de estos miembros integrarán el Consejo un representante del Ministerio de Justicia quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado serán ad-honorem.

---

<sup>36</sup> Art. 62 del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones (modificado por el DSN.- 003-2008-JUS). Óp. Cit.

<sup>37</sup> Art. 63 del Reglamento del Plan Integral de Reparaciones. Óp. cit

### **Funciones<sup>38</sup>**

Son funciones del Consejo de Reparaciones, las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de evaluación, calificación y acreditación de la calidad de víctima y beneficiarios individuales y colectivos del PIR y la inscripción de los mismos en el RUV.
- b) Aprobar y conducir la organización, funcionamiento del RUV y de sus diversas bases de datos.
- c) Aprobar su reglamento interno
- d) Aprobar los protocolos de funcionamiento y operación del RUV y del Consejo de Reparaciones.
- e) Aprobar los informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.
- f) Proponer ante el Ministerio de Justicia la designación del Secretario Técnico.
- g) Llevar y conservar el archivo de la documentación con la que se sustenta la calificación y acreditación de las víctimas.
- h) Acreditar a las víctimas inscritas en el RUV, mediante resolución del CR.
- i) Emitir informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.
- j) Proponer ante la CMAN la aprobación de Convenio de cooperación con organismos de cooperación internacionales y nacionales.
- k) Proponer la celebración de Convenios Interinstitucionales con entidades públicas o privadas a fin de garantizar su institucionalidad.
- l) Entregar a la CMAN la información que esta le solicite a fin de presentar informes anuales de las acciones que lleve a cabo en la aplicación de la ley N.- 28592 y el presente reglamento, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### **2.5.3. Registro Único de Víctimas -RUV**

El RUV<sup>39</sup> es un instrumento público creado por la ley N.- 28592, ley que crea el Plan Integral de Reparaciones de carácter nacional, inclusivo y permanente, en el que pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia de conformidad

---

<sup>38</sup> Ídem.

<sup>39</sup> Art. 50 del Reglamento del PIR Óp. cit

con la ley y el reglamento. El CR está a cargo del RUV y se abre con la instalación de este.

### **Objetivo<sup>40</sup>**

El RUV tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tiene derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR.

### **Objetivos específicos:**

De conformidad con el Art. 70 del reglamento del PIR establece lo siguiente:

- a) Unificar, centralizar y organizar la información existente respecto de las víctimas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia, de conformidad con el artículo 3 de la ley.
- b) Identificación nominal de las víctimas, para su acreditación como tales y de los beneficiarios de los programas de reparación económica en la ley para sus reparaciones individuales.
- c) Identificar los grupos o comunidades afectadas y evalúa su grado de afectación para su acreditación como beneficiario del PIR, para las reparaciones colectivas.
- d) Facilitar el registro y calificación a víctimas no registradas.
- e) Proveer información de base para el diseño seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de reparaciones.

### **Organización y características Generales del RUV**

El RUV se organiza en dos libros, según se trate de personas naturales o grupos y comunidades. En el libro primero se registrarán a las víctimas directas, indirectas y a los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que corresponde al universo de beneficiarios individuales, definidos como tales en la Ley N.- 28592, Ley que crea del PIR y el presente reglamento, para efectos de las reparaciones individuales. En el libro segundo se registrarán a los beneficiarios colectivos definidos como tales en la ley N.- 28592, ley que crea el PIR y el reglamento para efectos de las reparaciones colectivas.

---

<sup>40</sup> Ídem.

Los expedientes respectivos contarán con la información necesaria para una adecuada identificación de la víctima y del tipo de afectación o afectaciones sufridas a sus derechos individuales y/o colectivos. La información estará en soporte físico y electrónico y permitirá su adecuada recuperación por diversos criterios de búsqueda, así como la generación de diversas estadísticas de apoyo.

El acceso al acervo documental o información individualizada inscrita en el Registro es reservado para los fines establecidos en la ley.

Fuentes de información del RUV son las siguientes:

- a) La base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- b) La lista “los peruanos que faltan; lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política” de la Defensoría del Pueblo.
- c) Los registros del MIMDES, incluyendo el registro de desplazados y los datos del Censo por la Paz;
- d) Los indultados dentro de las leyes N°s. 26655 y 27234.
- e) La relación de casos comprendidos en los literales c) y d) del comunicado de prensa conjunto suscrito por el Estado peruano y la CIDH, del 22 de febrero del 2001;
- f) La información del Consejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico de la administración pública.
- g) Las listas del Ministerio de Defensa, incluyendo los comités de autodefensa.
- h) Las listas del Ministerio del Interior.
- i) La información de los comités y órganos especializados de las organizaciones internacionales.
- j) Las listas y padrones de las organizaciones de afectados.
- k) La información de las organizaciones no gubernamentales.

### CAPITULO III

#### MARCO METODOLÓGICO

##### 3.1.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

**El tipo de investigación** es una investigación Descriptiva - Jurídica, según Lino Aranzamendi<sup>41</sup> consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos fácticos ya que pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre conceptos o variables a las que se refiere

**El Diseño de investigación es Transeccional- Correlacional**<sup>42</sup> cuando nos referimos a una situación ya existente, a un determinado momento, donde se pretende analizar la correlación de ambas variables.

##### 3.1.2. Unidad de análisis

El sujeto de estudio son los/as beneficiarios/as del Programa de Reparaciones Económicas del Distrito de Carmen Alto- Huamanga y el objeto de estudio es el Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones.

##### 3.1.3. Población de estudio

Población beneficiaria del Programa de reparación económica, cuyo domicilio es el Distrito de Carmen Alto- Ayacucho. Según la lista facilitada por la CMAN son 497 personas beneficiarias que accedieron a la reparación desde la lista N.- 1 del 2011 hasta la lista N.- 16 publicada el 2014

##### 3.1.4. Tamaño de muestra

El procedimiento para determinar el tamaño de la muestra fue mediante el muestreo dirigido no probabilístico por conveniencia<sup>43</sup>. Las características propias de la investigación hacen que no dependan de la probabilidad, permitiendo que la determinación de la muestra esté sujeta a criterios de juicio del investigador por la naturaleza propia de la investigación.

---

<sup>41</sup> Aranzamendi Ninacondor, Lino. Guía Metodológica de Investigación Jurídica del Proyecto de Investigación. Edición 2009. Arequipa, Pág. 80.

<sup>42</sup> HERNÁNDEZ SIAMPIERI, Roberto. Metodología de la investigación. México. 6ta edición. Pág. 157.

<sup>43</sup> HERNÁNDEZ SIAMPIERI, Roberto. Metodología de la investigación. México. 2006. Pág. 210

Por consiguiente, se consideró el 12% de la población total (497) que corresponde a 41 personas o sujetos a ser investigados, que fueron elegidos de acuerdo a las necesidades o características de la investigación: personas beneficiarias del Programa de Reparación Económica dispuestas a acceder al cuestionario sobre la afectación sufrida.

### **3.2. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

#### **3.2.1 Hipótesis general**

La ejecución del Programa de Reparación Económica incide negativamente en el reconocimiento de la pluralidad de afectaciones establecidas en el Plan Integral de Reparaciones.

#### **3.2.2. Identificación y clasificación de las variables**

##### **Variable Independiente (X):**

**X1:** Ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones.

##### **Variable Dependiente (Y):**

**Y1:** Pluralidad de afectaciones jurídicamente reconocidos en el Plan Integral de Reparaciones.

### **3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES**

##### **Variable Independiente (X):**

**X1:** Ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones.

##### **Indicadores:**

- Personas beneficiarias del Programa de Reparación Económica
- N° de afectaciones reconocidas y reparadas.

##### **Variable Dependiente (Y):**

**Y1:** Pluralidad de afectaciones jurídicamente reconocidos en el Plan Integral de Reparaciones

##### **Indicadores**

- Personas inscritas en el Registro Único de Víctimas.
- N° de afectaciones reconocidas en el Registro Único de Víctimas.

### **3.4.- METODOLOGÍA APLICADA EN LA INVESTIGACIÓN**

Se utilizaron los siguientes métodos

**Método Analítico**, de las normas vigentes sobre el Programa de Reparación Económica, así como el aporte de los doctrinarios.

**Método deductivo**: El análisis del objetivo es desde lo general a lo particular.

**Método Inductivo**: El análisis del objetivo es desde lo particular a lo general.

**Método sociológico**: Tiene como objeto de estudio los fenómenos y hechos sociales; como es el estudio de la ejecución del Programa de Reparación Económica.

**Método Hermenéutico**: cuyo objeto específico es la interpretación de las normas para determinar su sentido, pero no tan solamente normas (textos legales).

### **3.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **1.- La técnica del análisis documental**

- Recolección de material documental sobre las reparaciones en casos del CAI.
- Revisión de los materiales informativos y manuales publicado por la CMAN y el Ministerio de Justicia.
- Revisión doctrinaria, jurisprudencia nacional e internacional, teorías, del mismo modo se realizará un análisis exhaustivo sobre la normativa vigente relacionado al Programa de Reparación Económica.

Para todo ello se elaboró fichas de recojo de información que permitieron sistematizar la información.

#### **2.- La técnica de recojo de información**

**2.1. Cuestionario cerrado**, utilizado como instrumento de recojo de información para obtener información cerrada sobre las múltiples afectaciones sufridas, para facilitar la sistematización de la información.

**2.2. La entrevista**, instrumento de recojo de información para conocer los criterios utilizados en la ejecución del Programa de Reparación Económica, por consiguiente, se elaboró una guía de preguntas abiertas para la representante de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN y la representante del Registro Único de Víctimas. Instituciones encargadas de implementar el Plan Integral de reparaciones.

#### **3.- Técnicas de procesamiento de los datos recopilados.**

Frecuencias estadísticas basadas en el conteo de casos, para el cual se ha utilizado el sistema de Microsoft Excel para la obtención de los cuadros que explican de forma



numérica la realidad de las afectaciones múltiples y que permite brindar una explicación contextual de las reparaciones.

## CAPITULO IV

### ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 LA REPARACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE CARMEN ALTO

En junio del 2011 se aprobó el Decreto Supremo N.- 051-2011-PCM, donde se establece los criterios para ejecutar el Programa de Reparación Económica. Este mismo año la Comisión Multisectorial de Alto Nivel- CMAN, conforme a la tercera disposición complementaria final del Reglamento del PIR se adscribe nuevamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos juntamente con el Consejo de Reparaciones mediante Decreto Supremo N.- 102-2011-PCM. Asimismo la Secretaria Ejecutiva adscrita a esta comisión elabora los "Lineamientos Técnicos Metodológicos para la Determinación de los Montos, Procedimientos y Modalidades de Pago de las Reparaciones Económicas", realizando una interpretación del D.S.N° 051-2011-PCM en el que no reconoce las múltiples afectaciones establecidas testimonialmente en la base de datos del Registro Único de Víctimas contrario a ello solo considera como reparable una sola afectación sin considerar a la víctima.

Por tales hechos la Asociación de Afectados por la Violencia Política - Ayacucho<sup>44</sup> (CORAVIP) ha venido solicitado que la CMAN pueda modificar estos lineamientos. Frente a este pedido masivo la CMAN responde manifestando que brindar reparación por víctima, sería dar doble reparación contrariamente a lo establecido en el art. 44 del reglamento del PIR. Frente a ello la Defensoría del Pueblo de Ayacucho el 2013 realiza un informe de adjuntía N.- 002-2013-DP/ADHPD, denominada "*Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/as con más de una afectación*". En la que visibiliza una comprensión jurídica más a favor de las víctimas y familiares, es decir reconoce la no existencia de ningún impedimento legal para el reconocimiento de la doble afectación o más de acuerdo a los criterios que establece el D.S.N° 051-2011-PCM.

Dicho informe fue expuesto ante la 120° sesión ordinaria de la CMAN del 15 de marzo del 2013, por el que se acordó:

---

<sup>44</sup> La CORAVIP fue fundada en el año 2007 con el objetivo de velar por que los derechos de los afectados en la región sean restituidos y reparados dignamente, según la ley 28592, Ley de Plan Integral de Reparaciones. Con esa finalidad, en los últimos cuatro años, la organización ha llevado a cabo actividades en al menos cuatro rubros importantes: talleres de capacitación para dirigentes provinciales y comunitarios, congresos regionales anuales, marchas en Huamanga y en Lima, y negociaciones con el gobierno regional para la implementación \* Bachiller en Sociología de la PUCP, miembro del Seminario del Registro Único de Víctimas.

- Recomendar por unanimidad que la ejecución del programa de reparaciones económicas considere el pago de una reparación por cada afectación sufrida.
- En caso existiera duda sobre las exclusiones planteadas en el art. 44 del reglamento del PIR se disiparía a partir de una interpretación *Pro homine*.
- Que se proceda al reconocimiento del pago por cada afectación a partir de la aprobación de las subsiguientes listas.

Frente a ellos el viceministerio de derechos humanos y acceso a la justicia quedó en realizar una consulta técnica al Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de ampliar los aspectos técnicos involucrados en este acuerdo. Dicho acuerdo fue suspendido en mayo del 2013 por la CMAN.

Durante el 2014 la defensoría del Pueblo solicita información sobre el tema pendiente en materia de reparaciones entre ellos estaba el pago de la reparación económica por múltiples afectaciones, siendo respondido por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia que daría atención a esta problemática una vez modificado el art. 44 del reglamento del PIR desconociendo el acuerdo adoptado por la CMAN en marzo del 2013 en el sentido de que no es necesario dicha modificatoria.

Hasta la fecha (2015) no se atiende dicha demanda, causando malestar generalizado en los afectados directos y familiares, así como es inevitable que muchos estén muriendo sin recibir la reparación correspondiente por la edad avanzada de muchos de ellos.

#### **4.1.1. Distrito de Carmen Alto.**

El Distrito de Carmen Alto es uno de los dieciséis que conforman la Provincia de Huamanga. Se encuentra ubicado en las faldas del Cerro Acuchimay en el Departamento de Ayacucho.

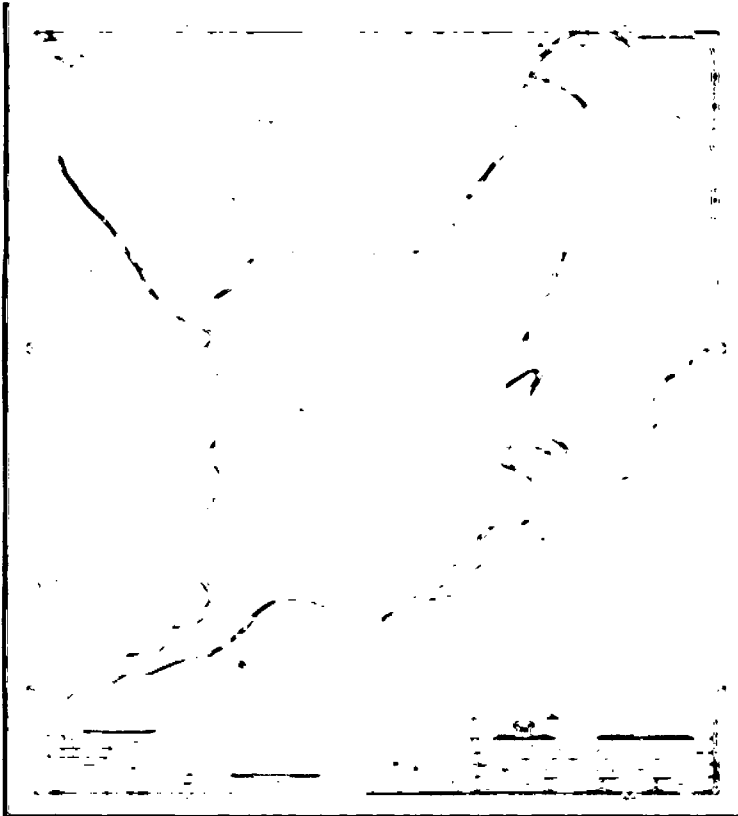
A raíz de la violencia armada (1980-2000) Ayacucho fue una región de refugio y reasentamiento de desplazados<sup>45</sup> y según las cifras Estadísticas del Ministerio de la

---

<sup>45</sup> Ley N.- 28223, del 28 de abril del 2004 a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Esta norma tiene por objeto definir los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno y reasentamiento e integración, adecuado a la realidad y a la legislación nacional los principios rectores sobre desplazamientos internos de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>46</sup> lo ubica en el primer lugar con un total de 15,394 familias desplazadas inscritas que hacen un 34,2% del total.

En el Distrito de Carmen Alto se reasentaron 1197 desplazados hasta el 2012, por lo que muchos afectados directos e indirectos que accedieron a la reparación económica tienen como domicilio actual este distrito.



Fuente: Pág. Web de la Municipalidad de Carmen Alto.

#### **4.1.2. Elaboración y validación del instrumento de recopilación de información**

Se elaboró un cuestionario cerrado de 11 preguntas referidas al Programa de Reparación Económica con la finalidad de obtener información sobre la existencia de múltiples afectaciones sufridas en tiempo de la violencia Política (1980-2000) fue validada en tres personas que han sufrido alguna afectación elegidas al azar del distrito de Carmen Alto- Huamanga. Elaborado en quechua y castellano a elección de las personas entrevistada.

---

<sup>46</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Op.cit.

El cuestionario fue aplicado el 23, 24 y 26 de junio y el 05 de julio del presente año 2015 en el cinturón del distrito de Carmen Alto de la provincia de Huamanga, especialmente en zonas habitadas por personas desplazadas: Asentamiento humano Ciudad los Ángeles de la Paz; Asociación pro vivienda Nuevo Amanecer: Pockras N.- 1 y 2; Yanama y sus barrios; y finalmente la parte céntrica del barrio de Carmen Alto.

Las entrevistas fue elaborada con la finalidad de obtener información sobre la ejecución del Programa de Reparación Económica para lo cual se entrevistó tanto a la representante de la CMAN como del RUV.

El programa de reparación económica se viene implementado desde el 2011, por lo que hasta el 2014 existen 16 listas publicadas mediante las Resoluciones Ministeriales del Consejo de Ministros.

Las listas están conformadas por aquellos inscritos antes del 2011, puesto que el Decreto N.- 051- 2011- PCM estableció el cierre del Registro Único de Víctimas (RUV) para aquellas personas que se inscribieron después del 2011. En la actualidad si bien se les permite su acreditación como víctimas, pero no pueden acceder al pago de la reparación económica.

A partir de la lista N° 09 se incorporó en calidad de beneficiarios a los hijos de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas. Lo que explica el aumento de la cantidad de beneficiarios durante el 2013 a diferencia de los demás años (ver cuadro N° 1 en anexos)

#### **4.1.3. Características de la población entrevistada**

##### **1.- Población e idioma**

La población que accedió al PRE son 497 domiciliadas en el Distrito de Carmen Alto repartidas en las dieciséis listas publicadas desde el 2011 hasta el 2014 por la CMAN. Por lo que al azar se eligieron 41 personas de acuerdo a un muestreo no probabilístico (cuadro N° 01 en anexo). El total de personas entrevistadas (41) tiene como lugar de origen comunidades, anexos y distritos de la región de Ayacucho donde preferentemente ocurrieron los hechos materia de la reparación económica (Cuadro N° 2 en anexo). El idioma materno es el quechua y por su condición de desplazados para algunos también el castellano. Siendo en su mayoría mujeres (71%) las personas entrevistadas que accedieron al PRE. (Cuadro N° 03 en anexo)

## **2.- Educación.**

El 54% del total de la población beneficiaria entrevistada (41) afirma no haber accedido a la educación básica y el 27%, declara tener primaria incompleta. Siendo en su mayoría mujeres las que no tienen educación básica (Cuadro N° 04 y 05 en anexo)

## **3.- Beneficiarios del Programa de Reparación Económica**

De los 41 entrevistados -beneficiarios/as del Programa de Reparación Económica del distrito de Carmen Alto; 22% de beneficiarios/as está entre los 50-54 años de edad. (Cuadro N° 06 en anexo).

La mayoría son hijos e hijas a razón del fallecimiento o desaparición de sus padres (46%) y por sus madres (22%). Por otros familiares el porcentaje disminuye considerablemente. Cuadro N° 7 en anexo.

## **4.2. MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LAS REPARACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES.**

### **4.2.1.- Afectaciones a los Derechos Humanos sujetos a ser reparados.**

El artículo. 3 de la Ley 28592, Plan Integral de Reparaciones, establece la lista de los actos u omisiones que vulneran normas de los derechos humanos entre los que se encuentran: desaparición forzada; secuestro; ejecución extrajudicial; asesinato; desplazamiento forzado; detención arbitraria; reclutamiento forzado; tortura; violación sexual.

Tales afectaciones y/o vulneraciones a los Derechos Humanos sujetos a ser reparados son considerados delitos de lesa humanidad por el Estatuto de Roma; por normas internacionales, así como por la misma Comisión de la Verdad y Reconciliación, puesto que considera una serie de conductas como crímenes de lesa humanidad sistematizándolas en una lista de nueve tipos de hechos graves: asesinatos y masacres; desapariciones forzadas; ejecuciones arbitrarias; tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; violencia sexual contra la mujer; violación al debido proceso; secuestro y toma de rehenes; violencia contra niños y niñas; y violación de los derechos colectivos, entendida como el desplazamiento forzoso<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> GUILLEROT JULIE y Lisa Magarrell, Óp. Cit. Pag.54

La doctrina tiene dos posiciones para considerar hechos de vulneración a los derechos humanos como como delitos de lesa humanidad a opinión de Meini<sup>48</sup>

**La primera:** es un delito cuya ejecución vulnera bienes jurídicos íntimamente vinculados con la humanidad, como el genocidio.

**La segunda** posición es la más aceptada por la doctrina, refiere que a la forma como se ejecutan los delitos, en la medida de cómo se contrastan tres características:

**a)** ataques sistemáticos, nos referimos a que el delito no sea un acto aislado sino que forme parte de un plan o política de ataque.

**b)** en agravio de la población civil y

**c)** en manos de agentes del Estado.

Asimismo se califica como delito de lesa humanidad porque deben cumplir tres consecuencias jurídicas vitales: a) el delito no va prescribir; b) operará la jurisdicción universal, es decir podrá ser perseguido, juzgado y condenado por cualquier tribunal; y c) la imposibilidad de aplicar amnistía o indultos.

El Estatuto de Roma considera como crimen de lesa humanidad "*cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*". Menciona en su art. 7 un conjunto de actos ilícitos que constituyen delitos de Lesa Humanidad: Asesinato; Exterminio; Esclavitud; Deportación o traslado forzoso de población; Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; Tortura; Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; Desaparición forzada de personas; El crimen de apartheid; Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Sin embargo la calificación por la Ley del Plan Integral de Reparación es de afectaciones sujetos a ser reparados mediante los programas que establece en el

---

<sup>48</sup> MEINI Iván. Artículos sobre la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el Perú. En Quinteros Víctor Manuel. Óp. Cit. Pág. 100

artículo 2<sup>49</sup> de la ley del Plan Integral de Reparaciones. Dentro de este artículo no se encuentra el Programa de Reparación Económica, siendo incorporado en el reglamento del PIR un año después de la publicación de la ley. Posteriormente regulado en detalle mediante el Decreto Supremo N.- 051-2011-PCM en el que establece con claridad que afectaciones son sujetas a ser reparables económicamente<sup>50</sup> explicando del mismo modo por el "*Lineamiento Técnico y Metodológico del Programa de Reparación Económica*" que considera que para identificar y determinar a las víctimas y beneficiarios estas deben ser:

- Las víctimas de **asesinato, ejecución arbitraria o extrajudicial**
- Las víctimas de **desaparición forzada**
- Las personas que como resultado de atentados, agresiones o tortura, tienen una **discapacidad física o mental permanente** y
- Las víctimas de **violación sexual**.

Solo será sujetos a ser reparados aquellos familiares (padres, hijos y cónyuge o conviviente) cuyos familiares hayan sufrido Desaparición forzada o fueron asesinados o fallecidos o cuando ellos fueron víctimas de violación sexual o sufran alguna discapacidad reconocida por la CONADIS a causa del Conflicto Armado en el periodo de 1980-2000.

Siendo las siguientes afectaciones sujetos a ser reparados administrativamente.

**a) Desaparición forzada<sup>51</sup>:** Constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además se le coloca en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos. Regulado inicialmente por el Código Penal de 1991 en el art. 323 y actualmente se encuentra regulado en el art. 320 del Código Penal en que literalmente dice: *el funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años e inhabilitación, conforme al art. 36, inciso 1 y 2*".

---

<sup>49</sup> El plan Integral de reparaciones está compuesto por los siguientes programas: a) programa de restitución de derechos ciudadanos; b) programa de reparaciones en educación; c) programa de reparaciones en salud; d) programa de reparaciones colectivas; e) programa de reparaciones simbólicas; f) programa de promoción y facilitación al acceso habitacional; g) otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

<sup>50</sup> El artículo 3.1 establece que la reparación será por víctima **desaparecida** o por víctima **fallecida** o por víctima de **violación sexual** o por víctima con **discapacidad**.

<sup>51</sup> MEINI Iván. Artículo "el concepto de desaparición forzada en el delito de desaparición forzada de personas". En Quinteros Víctor Manuel. Judicialización de violaciones de derechos humanos- Aportes sustantivos y procesales. IDEHPUCP. Lima. 1ª edición. Marzo del 2010. Pág. 189.



**b) Violación sexual<sup>52</sup>**; la comisión de este delito implica la realización de actos de naturaleza sexual por la fuerza, mediante coacción o aprovechando un entorno coercitivo en contra de la víctima. Esta violencia sexual incide en las mujeres, por lo que constituye a su vez, violencia de género, dado que esta esencialmente dirigida al sexo femenino, debido a las características que social y culturalmente se le han descrito. El sometimiento consecuentemente se vincula con el supuesto poder que sobre estas se puede ejercer.

El delito de violación sexual cometido durante el Conflicto Armado es un delito especial por la naturaleza de su comisión y es considerado como crimen de lesa humanidad por su sistematicidad y generalidad de sus actos.

**c) Asesinato<sup>53</sup>**: El artículo 152 del Código Penal de 1924 vigente a la fecha de la comisión del delito señala que en el delito de homicidio: Se impondrá internamiento al que matare por ferocidad o por lucro, o para facilitar u ocultar otro delito, o con gran crueldad o con perfidia, o por veneno, o por fuego o exposición u otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de un gran número de personas. Tal acto no implica negarle la condición de violación de derechos humanos.

**d) Discapacidad**: Persona con alguna discapacidad física o mental permanente, parcial o total, reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS)

Las afectaciones calificadas así por la ley para el otorgamiento de reparaciones vía administrativa no significan que no se pueda reconocerse su condición de delitos de lesa humanidad para hacerlo valer en otras vías judiciales.

Al realizar las entrevistas salió que la principal afectación por la que recibieron reparación económica en el Distrito de Carmen Alto es el de asesinato o fallecimiento (61%) seguidamente de desaparición forzada (34%) y finalmente discapacidad (5%). No figura ninguna persona que haya accedido a la reparación económica por violación sexual. Una de las razones de no tener ninguna persona entrevistada por

---

<sup>52</sup> DÍAZ INGRID Artículo "La violencia sexual y de género como crimen de Lesa Humanidad: análisis penal a propósito del delito de violación sexual y la aplicación de estándares internacionales en el ordenamiento interno". En Quinteros Víctor Manuel: Temas de Derecho Penal y violación de Derechos Humanos. IDEHPUCP. Lima. 1° edición. Marzo del 2012. Pág. 141

<sup>53</sup> Escrito Formalización de la denuncia de violación de derechos humanos de la comunidad de Putis-Huanta.

esta categoría es porque genera una situación que amerita un nivel de confianza superior para lograr que la persona comparta esta experiencia. Cuadro N° 08- Anexo. Lo cual demuestra que la afectación de los 41 entrevistados beneficiarios es de asesinato o fallecimiento ya sea de padres, hijos, cónyuges o conviviente o por su condición de víctima directa.

#### **4.2.2.- La víctima con derecho a la reparación económica individual.**

La comisión de la verdad y reconciliación reconoce y recomienda que las víctimas del CAI necesitan ser reparados por el Estado, por lo que para comprender mejor sobre quienes se encuentran sujetos a ser reparados necesitamos conocer quién es la víctima en este proceso de justicia transicional. El término "Víctima" es utilizado especialmente dentro de un proceso judicial, con un sentido estricto por sus implicancias jurídicas.

##### **Concepto de víctima:**

"víctima" es una palabra de origen latino, acuñada según el diccionario etimológico de Corominas para señalar al animal o a la persona destinada a cargar con los pecados de todos, con el fin de obtener el favor y la benevolencia de los dioses con su sacrificio<sup>54</sup>.

Hoy en día la palabra víctima comprende a toda persona, que individual o colectivamente haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de delitos o abuso de poder<sup>55</sup>.

Para efectos de la reparación económica individual (Programa de Reparación Económica) la acepción de víctima está sujeto a la Ley del Plan Integral de Reparaciones- PIR (Ley 28592) en el artículo 3 define a la víctima: "Son consideradas víctimas las personas o grupo de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo comprendido

---

<sup>54</sup> QUINTEROS Víctor Manuel. Editor y coordinador. Temas de Derecho Penal y violación de derechos humanos. IDEHPUCP. 2012. Pág. 63

<sup>55</sup> Ídem. Pág. 64

en el artículo 1 de la presente ley". Como vemos esta definición dista del concepto de víctima de un proceso judicial, puesto que para la presente ley víctima también son los familiares de las personas muertas o fallecidas.

**Según la Comisión de la Verdad y Reconciliación<sup>56</sup>- CVR define a las víctimas como todas aquellas personas o grupo de personas que, con motivo o en razón de conflicto armado interno que vivió el país entre mayo de 1980 y noviembre del 2000 hayan sufrido actos u omisiones que violan normas del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo así la desaparición forzada, el secuestro, la ejecución extrajudicial, el asesinato, el desplazamiento forzoso, la tortura, la violación sexual, las heridas, lesiones o muertes en atentados violatorios del Derecho Internacional Humanitario.**

**Según el Registro Único de Víctimas- RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración de sus derechos humanos durante el proceso de violencia entre mayo 1980 y noviembre 2000. No se consideran víctimas, para los efectos específicos de su inclusión en el Registro Único de Víctimas de la Violencia, a los miembros de las organizaciones subversivas.**

Según vemos las tres posiciones coinciden en definir a la víctima como la persona o grupo de personas que sufrieron vulneración de sus derechos humanos en la que se incluye a los familiares de las personas muertas y desaparecidas. Este concepto también es similar a la noción amplia de víctima, desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Reconocido por la Corte Interamericana de derechos humanos.

"(...) toda persona que hay sufrido daño, individual o colectivamente, (...) como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario (...) con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima"<sup>57</sup>

Así como también con el concepto concebido en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas

---

<sup>56</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación (ed) informe final, T IX, P.156. En por Julio Guillerot y Lisa Magarrell óp. Cit. Pág. 37

<sup>57</sup> BREGAGLIO LAZARTE Renata. Artículo "Cuando la Corte no nos mira; las reparaciones como factor diferenciador en una sociedad pos conflicto en el caso peruano" Consulta el 20 de Junio del 2015. [http://www.law.yale.edu/documents/pdf/SELA15\\_Bregaglio\\_CV\\_Sp.pdf](http://www.law.yale.edu/documents/pdf/SELA15_Bregaglio_CV_Sp.pdf).

internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derechos internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones<sup>58</sup>.

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Siendo clasificado de la siguiente manera para fines de su inscripción en el Registro Único de Víctimas

**Son víctimas directas:**

- Las personas fallecidas
- Las personas desaparecidas
- Los miembros de las fuerzas del orden
- Integrantes de los Comités de Autodefensa y autoridades civiles que hayan resultado heridas o lesionadas.
- Quienes sufrieron tortura
- Quienes sufrieron lesiones graves
- Quienes sufrieron violación sexual
- Las personas que sufrieron otras formas de violencia sexual distintas de violación sexual, tales como esclavitud sexual, unión forzada, prostitución forzada y aborto forzado
- Los familiares de las personas muertas y desaparecidas en ese mismo período
- Se entiende por familiares de las víctimas fallecidas o desaparecidas, al cónyuge o conviviente, los hijos y los padres.

**Son víctimas indirectas:**

- Los hijos producto de una violación sexual
- Las personas que siendo menores de edad integraron un comité de autodefensa

---

<sup>58</sup> Según los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves de los derechos internacionales humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución N.- 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre del 2005. En informe de Adjuntía N° 008-2014-ADHPD/DP. Agosto del 2014.

- Las personas indebidamente requisitorizadas por terrorismo o por traición a la patria
- Los que quedaron indocumentados.

De tal manera que no todos/as las/os víctimas se encuentran sujetos a ser reparados mediante el programa de reparación económica, según el Decreto N.- 051-2011-PCM solo será reparados aquellas personas cuyos familiares fueron asesinados o desaparecidos o fueron víctimas de violación sexual o tienen alguna discapacidad reconocida por la CONADIS

La calidad de víctima de violación de una persona no depende de quién sea el autor y/o a quien se haya identificado como autor del hecho violatorio; Asimismo es independiente de toda relación que pueda existir o haber existido entre la víctima y ese autor o perpetrador.

Cabe resaltar que para la presente Ley la condición de “víctima” también alcanza a los familiares de las víctimas. Por consiguiente, en el presente cuestionario existe mayor cantidad de hijos que percibieron reparación a razón de su padre (46%), seguidamente a razón de su madre (22%); por la condición de cónyuge (10%); por la condición de hijo en un 7% seguidamente como se detalla el cuadro N°7 en anexo.

#### **4.2.3.- Familiares con derecho a acceder a la reparación**

El artículo. 3.2 del DSN.- 051-2011-PCM dice literalmente “(...) Se consideran familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas aquellas señaladas en el **inciso a) del artículo 6° de la Ley N.- 28592- Ley que crea el Plan Integral de reparaciones**” Tal inciso establece que: *“Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta”*

Asimismo de acuerdo al Artículo 38° del reglamento del PIR, existen víctimas beneficiarias y familiares beneficiarios, del modo que, los familiares con derecho a acceder a la reparación económica individual mediante el programa de reparación económica son los padres, los hijos y el conviviente o cónyuge. Se excluye a los demás miembros de la familia y las víctimas beneficiarias son las personas que directamente han sufrido una afectación considerada reparable por la norma como es la violación sexual y la discapacidad reconocida por CONADIS.

Ahora último, según la entrevista realizado al responsable del Registro Único de Víctima- Ayacucho manifiesta que solo reconoce como víctima con derecho a

acceder a la reparación a las esposas casadas legalmente (acta de matrimonio civil) y no aceptando a las convivientes, por las dificultades que han encontrado para demostrar la convivencia a través de pruebas fehacientes. Las poblaciones más afectadas por la violencia política son las que pertenecen a comunidades quechuas donde en su mayoría contrajeron matrimonio religioso por la presencia de la iglesia católica no contando con un acta de matrimonio civil. Entonces creo que solicitar dicho requisito es una limitación y restricción a su derecho de víctima.

#### 4.2.4.- Monto de la reparación independiente del tipo de afectación y del número de familiares.

El Decreto Supremo N.- 051- 201- PCM en el art 3.1 establece que el monto de la reparación económica ascenderá a S/10.000 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual, o por víctima con discapacidad.

Tipo de afectación	Monto de reparación por víctima (S/)
Víctima fallecida (A)	S/10.000
Víctima desaparecida (B)	
Víctima con discapacidad	S/10.000
Víctima de violación sexual	S/10.000

Fuente: DSN.- 051-2011.PCM

La distribución de la reparación económica en caso de concurrencia entre los familiares de la víctima fallecida o desaparecida será 50% para el cónyuge o conviviente y 25% para los padres y 25% para los hijos.

Distribución de la reparación económica entre los familiares de la víctima DSN.- 051-2011-PCM	
Cónyuge o conviviente	50%
Padres	25%
Hijos	25%

#### 4.2.5 Distribución del monto de la reparación según el Lineamiento Técnico de la CMAN.

Según el Informe Técnico- lineamientos del Programa de Reparación Económica la distribución del monto de la reparación no considera la multiplicidad de afectaciones

de la víctima. Se reconoce una sola afectación, por lo que solo le corresponde una reparación no importando las cantidades de familiares fallecidos o desaparecidos que tenga la víctima; Es decir no se reconoce las múltiples afectaciones para efectos de la reparación individual.

### 4.3. MÚLTIPLES AFECTACIONES E INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Cuando hablamos de múltiples afectaciones nos referimos a la variedad de afectaciones (vulneración a los derechos humanos) que podría haber sufrido la víctima (Art. 2 de la ley 28592), aquellos sufrimientos que dañaron su integridad física, mental y su proyecto de vida (Tortura, violación sexual, secuestro, desplazamiento forzoso, etc) y al mismo tiempo son familiares de víctimas fallecidas o desaparecidas. Sin embargo, estas personas han recibido reparación solo por una afectación.

**CUADRO N.- 09**

<b>Afectaciones</b>	<b>N° de casos</b>	<b>%</b>
Con afectaciones múltiples	26	63%
Sin afectaciones múltiples	15	37%
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>100%</b>

De las 41 entrevistas realizadas, 26 (63%) corresponden a casos con afectaciones múltiples lo que resulta relevante considerando que fueron casos identificados al azar, lo que indicaría que es probable que se repita en el universo de casos de reparación, siendo del total (26) la mayoría mujeres (69%) a diferencia del género masculino (31%) que constan de afectaciones múltiples. (ver cuadro N° 10 y 14 en anexo)

Con respecto a las afectaciones, las más resaltantes son los siguientes: Asesinato (45%) desaparición forzada (24%); desplazamiento forzoso (14%); tortura (7%) y violación sexual (7%) (ver cuadro N°11 en anexo) donde el mayor porcentaje corresponde a esta situación.

Del mismo modo en cuanto a las víctimas que sufrieron asesinato o fallecimiento; desaparición forzada; desplazamiento forzoso; tortura, etc resalta aquellas víctimas directas (31%) seguidamente por los hermanos (24%); hijo (21%); y madres (10%) (Ver cuadro N° 12 y 13 en anexos).

Dentro de las víctimas que tienen más de una afectación encontramos casos con y sin derecho a recibir una indemnización en la medida que se realice una adecuada interpretación del artículo 3 del D.S.N° 051-2011-PCM: que establece las condiciones de acceso a este derecho:

#### 4.3.1. Beneficiarios con derecho a recibir una reparación económica adicional.

El Decreto Supremo N.- 051-2011-PCM establece que la reparación se dará por *víctima desaparecida* o por *víctima fallecida* o por *víctima de violación sexual* o por *víctima con discapacidad*. Al realizar una interpretación literal se entiende que el familiar de la víctima (**cónyuge o conviviente, hijo/a y madre/padre**) tendría derecho a acceder a la reparación por cada víctima que haya algunas de las afectaciones mencionadas en art. 3.1 de este mismos Decreto.

**CUADRO N.- 15**

<b>Beneficiarios/as con múltiples afectaciones</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Beneficiarios con derecho a recibir reparación económica.	13	50%
Beneficiarios sin derecho a recibir reparación económica.	13	50%
<b>Total de beneficiarios con múltiples afectaciones</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

La condición de asesinato o fallecimiento de hijo es la causa con mayor frecuencia por la que el/la beneficiario/a tendría derecho a una indemnización seguidamente por la desaparición de la madre, seguidamente de violación sexual y discapacidad. Tales víctimas suman 17 de 13 beneficiarios/as que no vienen siendo reparadas adicionalmente por el Estado, pero que bajo los criterios de la norma se encuentran con derecho a ser reparados/as. (Cuadro N° 10 en anexo)



**CUADRO N.-16**

<b>Afectación con derecho a recibir reparación económica</b>	<b>víctimas con derecho a recibir reparación económica</b>	<b>Beneficiarios/as con derecho a recibir reparación económica</b>
Discapacidad	Víctima directa	1 D2
Desaparición forzada	hijo	2 D6(1); D8(1)
	madre	3 D16(1); D24(1); D26(1)
Asesinato	hijo	7 D6(2); D18(1); D21(2); D23(1); D31(1)
	madre	1 D17
Violación sexual	víctima directa	3 D1(1); D23(1); D25(1)
<b>TOTAL</b>		<b>17</b>

Cabe explicar que:

Código del o la beneficiario/a }  
 Encuestado/a } D23 (1) } Cantidad de víctimas que podría tener el beneficiario/a por afectación.

Por ejemplo D23 tiene un hijo asesinato y es víctima directa de violación sexual. Ambas afectaciones se encuentran sujetos a ser reparados por el Estado.

#### **4.3.2. Beneficiarios sin derecho a recibir una reparación económica adicional**

De los entrevistados/as beneficiarios/as, cuyas víctimas no vienen siendo consideradas en condición de ser reparadas económicamente son aquellos sobrino, abuelo y hermanos, etc. Así como las afectaciones de desplazamiento forzoso y tortura. Pese a que son los únicos parientes más cercanos del familiar sobreviviente. En el cuestionario aplicado se ha encontrado 25 víctimas en las condiciones de sobrino, abuelo y hermanos, este último en su mayoría que por las condiciones establecidas en la norma que no podrán acceder a la reparación económica (cuadro N° 10 y 17 anexo)

**CUADRO N° 17**

<b>Afectación sin derecho a recibir reparación económica</b>	<b>víctimas sin derecho a recibir reparación económica</b>	<b>Beneficiarios/as sin derecho a recibir reparación económica</b>
Desplazamiento forzoso	víctima directa	D4(1); D7(1); D11(1); D13(1); D20(1); D39(1) <span style="float:right">6</span>
	hermano	D26(1); D33(2) <span style="float:right">4</span>
Desaparición forzada	sobrino	D26 <span style="float:right">1</span>
	hermano	D12(1); D21(1); D30(1); D37(2); D41(1) <span style="float:right">6</span>
Asesinato	hermana	D1(2); D22(1) <span style="float:right">3</span>
	medio hermano	D1 <span style="float:right">1</span>
	abuelo	D1 <span style="float:right">1</span>
	víctima directa	D8(1); D23(1); D37(1) <span style="float:right">3</span>
Tortura		
<b>TOTAL</b>		<b>25</b> <span style="float:right"><b>13</b></span>

Fuente: Cuestionario

Elaboración: Propia

**Impacto de las afectaciones múltiples.**

El impacto de las afectaciones múltiples se mide según la cantidad de ellas que puedan tener el/la beneficiario/a. Existen aquellos que aparte de perder a un familiar (cónyuge o conviviente, madre e hijo) o ser víctimas directas han perdido otro familiar por lo que son denominados "víctimas con doble afectación". También están aquellos que tienen más de dos afectaciones. En la primera existen 19 casos y en la segunda 7 casos, como vemos en el cuadro siguiente.

**CUADRO N° 18**

<b>Beneficiarios/ con múltiples afectaciones</b>		
<b>Beneficiarios/as</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Con doble afectación	19	73%
Con más de dos afectaciones	7	27%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario    Elaboración: Propia

En los casos con más de dos afectaciones se encuentran aquellos que perdieron familiares y son víctimas directas por la acción de las Fuerzas Armadas y/o Sendero Luminoso. Como podemos ver el cuadro N° 18, existen 7 casos quienes reclaman

reparación por la pérdida de sus seres queridos. En su mayoría son mujeres y en condición de hermanas, ya que son los únicos familiares con el parentesco más cercano a reclamar una indemnización. Cuadro N° 19 en anexo.

Así mismo, el daño emocional es muy grande por la cantidad de parientes perdidos. El Estado al reparar por una sola afectación está transmitiendo el mensaje de ser una reparación por solidaridad y no así por una cuestión de derecho.

### Caso concreto

Es resaltante el caso de la señora con código D1<sup>59</sup>. Actualmente tiene 49 años y es natural de la comunidad de Putis - San José de Santillana - Huanta. Durante la violencia política (1980-2000) perdió a su madre, abuelos y hermanos adolescentes (dos hermanas y un medio hermano). Los cuales no dejaron descendencia. Ella y su hermana son las únicas sobrevivientes de su familia de los hechos ocurridos en Putis en el año de 1984<sup>60</sup>, siendo ella asimismo víctima directa de violación sexual. Ambas hermanas se inscribieron en el Registro Único de Víctima – RUV. Ella tiene el certificado de Víctima con código P05030646. Del mismo modo le entregan solamente el certificado de su madre (P05052115) siendo ella y su hermana únicas beneficiarias del monto de S/10.000 (Diez mil nuevos soles con 00/100). Es decir ella recibió S/5.000<sup>61</sup>. Por lo que su concepto de la reparación es negativa y se encuentra insatisfecha. (Cuadro N° 21 en anexo).

**CUADRO N° 20**

Código del beneficiario/a	Género	víctima reparada	Parentesco	Afectaciones
D1	Femenino	por su madre (S/ 5.000)	Abuelo	Asesinato Fallecimiento
			hermana	Asesinato Fallecimiento
			hermana	Asesinato Fallecimiento
			Medio hermano	Asesinato Fallecimiento
			Víctima directa	violación sexual

<sup>59</sup> La identidad de la beneficiaria se mantiene en reserva por ser uno de los casos investigados por la Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho, así como por respeto a su decisión de mantener su nombre en reserva.

<sup>60</sup> Ejecuciones extrajudiciales en Putis. La CVR ha logrado establecer que en diciembre de 1984 no menos de 123 personas – hombres y mujeres de las localidades de Cayramayo, Vizcatampata, Orccohuasi y Putis, en el distrito de Santillana, provincia de Huanta- Ayacucho, fueron víctimas de una ejecución arbitraria llevada a cabo por miembros del ejército acantonados en la comunidad de Putis. En. Informe final 1980-2000. Una compilación del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo III. Capítulo II de la sección cuarta. Tomo VII. Casos de Ayacucho. SER.

<sup>61</sup> Resolución Ministerial N.- 285-2013 JUS.

#### 4.4.- ANÁLISIS NORMATIVO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA.

Cabe recordar que para la ejecución de las reparaciones económicas individuales es requisito indispensable que las víctimas directas o familiares puedan inscribirse en el Registro Único de Víctimas que se encuentra a cargo del Consejo de Reparaciones<sup>62</sup>. Luego de la evaluación del expediente se entrega un certificado de “*acreditación de víctima*” por una sola y única vez<sup>63</sup>. En él se establece ser afectado de la violencia política sin detallar las afectaciones que sufrió. Posterior a ello, conforme al artículo 38° de la ley que reglamenta el PIR, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los beneficiarios/as del programa de reparaciones económicas en los siguientes casos: los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas; las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (Reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad - CONADIS) y las víctimas de violación sexual. Las listas de beneficiarios son derivadas a la Presidencia del Consejo de Ministros y posteriormente a la CMAN para su ejecución.

Como podemos ver los criterios para otorgar la reparación económica individual estuvieron basados en el no reconocimiento de beneficiarios/as con más de una afectación para efectos de la reparación económica. El estado en todos los casos viene otorgando reparación por una sola afectación, en atención a la parte final del artículo 44° del reglamento del PIR el cual señala que: “*Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación económica, recibirá la más ventajosa*” así como “*está prohibido recibir beneficio por el mismo concepto*” siendo interpretado de tal manera por la Secretaria Ejecutiva de la CMAN para la ejecución del Programa de Reparación Económica. Por consiguiente a comprensión de la SE-CMAN en caso se reconociera la reparación por cada víctima se estaría otorgando doble reparación, faltando a la norma.

El Decreto Supremo N.- 051-2011-PCM precisa que la reparación será otorgada por víctima desaparecida; o por víctima fallecida; por víctima de violación sexual; o por

---

<sup>62</sup> Art. 62 que reglamenta el Plan Integral de Reparaciones: “El Consejo de reparaciones es un órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y que está a cargo del Registro Único de Víctimas-RUV, a que se refiere el Artículo 9° de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones. Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctima”.

<sup>63</sup> Entrevista realizada el 20 de julio del presente a la representante del Registro Único de Víctimas. Ayacucho.

víctima con discapacidad. Por lo que se entiende que la beneficiaria que es víctima de violación sexual y que a su vez tiene un hijo desaparecido, deberá recibir una indemnización por su afectación directa y otra por la de su familiar y la persona que tiene dos padres fallecidos, o uno fallecido y otro desaparecido, tendrá derecho a dos indemnizaciones. Tal deducción no atentaría contra el doble beneficio por los siguientes fundamentos planteados por la Defensoría del pueblo<sup>64</sup>:

1. Las exclusiones señaladas se refieren a políticas o medidas de reparación distintas a las señaladas por la ley del PIR y su reglamento.
2. El costo fiscal de las reparaciones económicas fue presupuestado en función a cada víctima.
3. Considerar como una misma afectación la multiplicidad de víctimas y/o afectaciones contraria a los principios de equidad y proporcionalidad.

#### **1. Las exclusiones señaladas se refieren a políticas o medidas de reparación distintas a las señaladas por la ley del PIR y su reglamento.**

El artículo 44 del reglamento del PIR señala las condiciones para darse las exclusiones que literalmente dice: *“La asignación de la reparación económica se encontrará compensada o excluida. Si ya se ha recibido algún beneficio dinerario como medida de reparación por parte del Estado por: a) La aplicación de la normatividad legal vigente; b) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; c) En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...”*.

- a) La normatividad legal vigente, se refiere a las políticas o decisiones dadas por el estado establecidas en leyes especiales (art. 52 del Reglamento del PIR) en las que se encuentra los miembros de las fuerzas armadas: los integrantes de los comités de autodefensa; en caso de los indultados inocentes, las personas que hayan recibido mediante sentencia judicial; las personas que tuvieron casos pendientes ante el Sistema Interamericano.
- b) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si es que el Estado hubiera otorgado indemnizaciones a víctimas y/o familiares debido a un compromiso de solución amistosa ante la CIDH, estos ya no podrán recibir la reparación económica en el marco del PIR.

---

<sup>64</sup> Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD. Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/ as con más de una afectación. Febrero del 2013.

- c) En cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resulta claro que aquella persona que ha sido indemnizado por el Estado en virtud de una sentencia de la Corte IDH, no podrán volver a recibir otra indemnización por el mismo concepto. En estos casos corresponde aplicar el principio que prohíbe recibir doble beneficio por la misma violación, además queda subrayado, debe referirse a la misma violación o afectación de un derecho. Si una persona sufre violación sexual y tiene un hijo desaparecido, no se trata de la misma vulneración de derechos; sucede igual si una madre ha perdido a un hijo u otro se encuentra desaparecido, o si ambos están desaparecidos o fallecidos, cada vulneración es distinta a la otra así como sus impactos, por tanto, no se puede señalar que están accediendo a un doble pago por la misma afectación.

Por consiguiente las personas que tengan más de una víctima fallecida o desaparecida no se encuentran dentro de las condiciones de exclusión.

**2. El costo fiscal de las reparaciones económicas fue presupuestado en función a cada víctima.**

El costo fiscal de las reparaciones económicas fue presupuestado en función a cada víctima desaparecida, fallecida, de violación sexual o con discapacidad. Tal como lo dispone el art.3 del D.S.N° 51-2011-PCM. Por consiguiente a los/las beneficiarios/as les corresponde indemnización conforme al número de víctimas o afectaciones directas que registren, sin que ello suponga un impacto económico.

Desde el inicio se ha establecido que la indemnización será otorgada a los familiares directos excluyendo a hermanos y demás familiares aun sean los únicos familiares sobrevivientes.

Asimismo el *“Lineamientos técnicos y metodológicos para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir la implementación del programa de reparaciones económicas”* establece la base de los montos propuestos y la proyección del consejo de reparaciones sobre el número de víctimas al cierre del Registro Único de Víctimas.

**3.- Considerar como una misma afectación la multiplicidad de víctimas y/o afectaciones contraria a los principios de equidad y proporcionalidad.**

La parte final del art. 44 del reglamento del PIR dice literalmente que está prohibido recibir beneficio por el mismo concepto, por lo que en la comprensión de la SE-CMAN en caso de registrar más de una afectación, el/la beneficiario/a debería optar por la

que resultará más ventajosa. Este párrafo refiere al caso de una persona que puede encontrarse con dos normas que le reconocen derechos por su condición de víctima por una misma afectación. Por tanto puede optar por la medida que sea más ventajosa. Por ejemplo<sup>65</sup> frente a la muerte de una persona que perteneció a una ronda campesina el/la beneficiario/a puede optar por recibir reparación económica más ventajosa. La opción de escoger de quien o de cual afectación a percibir la reparación (S/10.000) no se encuentra en ningún marco legal sujeto a los beneficiarios del PIR. Por lo que este artículo no es aplicables en estos casos.

Por lo que dicha interpretación contraría el enfoque simbólico<sup>66</sup> que:

Implica que toda medida de reparación debe expresar el reconocimiento de la dignidad y derechos de las víctimas y que todos los actos de reparación deben estar orientados a reconocer la forma en a que las víctimas fueron afectadas durante el proceso de la violencia, y afirmar la condición de ciudadanos/as de quienes sufrieron la violación de sus derechos fundamentales.

Y el principio de equidad, proporcionalidad y No discriminación<sup>67</sup> que se debe respetar al momento de ejecutar las reparaciones.

**Equidad y proporcionalidad.** Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarias se procederá tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa.

**No discriminación:** Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las reparaciones en condiciones de igualdad.

---

<sup>65</sup> La defensoría del Pueblo pone como ejemplo: Si un miembro del comité de autodefensa a consecuencia del terrorismo, sus deudos podría recibir de acuerdo con el DS N.- 068-98-D.S/G del 27 de diciembre de 1998, la suma de S/39.000.00 nuevos soles. Esta persona también es considerada víctima por el Consejo de Reparaciones, y por ello, sus deudos podrían acceder al Programa de Reparación Económica Individuales (D.S.N.- 051-2011-PCM). Que dispone que se les otorgue S/ 10.000. 00 nuevos soles.

<sup>66</sup> Art. 7 del reglamento del Plan Integral de Reparaciones. Op. Cit.

<sup>67</sup> Art. 6 del reglamento del Plan Integral de Reparaciones. Op. Cit.

Por consiguiente se desnaturaliza los fines de la reparación al excluir a un grupo de víctimas no reparadas.

Frente a esta interpretación, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) afirma que la interpretación del art. 44 realizada por la CMAN es inadecuada, pues no se condice con las normas de derecho interno, ni con el sentido que pareciera tener la propia norma que se interpreta, además de contradecir el principio de proporcionalidad. La interpretación que diversos países han hecho al respecto, la forma como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que debe cumplirse la obligación de reparar en casos similares entre otros. Finalmente señala: *[tal] interpretación podría enviar un mensaje contradictorio de desconocimiento del sufrimiento adicional que se presume debe padecer una persona que ha sido afectada por la pérdida no sólo de uno, sino de más seres queridos. Dicho mensaje podría perjudicar el logro de los objetivos de la política de reparaciones, y además sus efectos negativos recaerían primordialmente en mujeres.*

Cabe precisar que en efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha reconocido que el impacto es mayor en las personas cuando las afectaciones son múltiples. En una sentencia contra el Estado de Colombia, que involucró numerosas víctimas, la Corte IDH dispuso que los familiares que tenían más de una víctima recibieron un monto superior al de quienes eran familiares de una víctima. (Corte IDH. Caso de la masacre del pueblo bello Vs Colombia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencias del 31 de enero de 2006. Serie C. N.-140.)

La interpretación que se viene aplicando es restrictiva, pues limita derechos de las víctimas. En este caso el análisis realizado por la defensoría del pueblo se encuentra enfocado en reconocer las múltiples afectaciones reconocidas por el D.S. N° 51-2011-PCM, es decir busca corregir una inadecuada interpretación del art. 3.1 del mencionado decreto al considerar que debe encontrarse sujeto a ser reparado más de una víctima fallecida o desaparecida, víctima de violación sexual o que tenga discapacidad.

Sin embargo existen afectaciones que no se encuentran dentro de los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 051-201-PCM para ser reparados como son la tortura y de más afectaciones reconocidas en el artículo 2 de la ley 28592, y en casos de tratarse de familiares como la condición de hermanos que no se encuentran dentro de la ley. Pese a tener la condición de víctima. En estos casos determinados estamos hablando de un vacío normativo que se visibiliza a raíz del reconocimiento



de las múltiples afectaciones. Siendo reconocido por la propia CMAN en su informe Anual 2012. Tal problemática es percibido por un grupo de parlamentarios como es el partido nacionalista al plantear el Proyecto de ley N.- 2739/2013-CR donde literalmente plantea en la exposición de motivos la propuesta de incorporar la figura de la "doble afectación en el artículo 3 de la ley 28592, a través de la cual se debe considerar como beneficiarios a todos aquellos que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los derechos humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato. Desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, aun cuando formen parte de una misma familia, de esta forma consideramos que las reparaciones que otorga el estado deben otorgarse por el total de las víctimas existentes en cada familia. Dicho proyecto no fue aceptado por el Congreso.

En las legislaciones comparadas como en Colombia y Chile no existen restricciones como las mencionadas, por el contrario una persona tiene derecho a indemnización por cada víctima de que sea familiar.

En palabras de los doctrinarios en referencia en estos casos se debe recurrir a la interpretación más favorable a la persona en virtud del principio *Pro homine*. A razón de este principio hermenéutico se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos o inversamente a la norma o la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria<sup>68</sup>.

#### **4.5. INTERPRETACIÓN NORMATIVA EN CASOS DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

##### **4.5.1. Definición de interpretación**

La interpretación surge según entiendo a Anchondo Paredes<sup>69</sup>; cuando el texto se encuentra ambiguo, poco claro y confuso que obliga a buscar el sentido de la misma.

---

<sup>68</sup> PINTO MÓNICA "El principio Pro Homine" criterios de Hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. En el Informe de Adjuntía N° 002-2013-DP/ADHPD. Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a beneficiarios/ as con más de una afectación. Febrero del 2013.

<sup>69</sup> ANCHONDO PAREDES Víctor Emilio. "Métodos de Interpretación Jurídica". Obra parte del acervo de la biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UMAN. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>. Visita realizado el 24 de agosto del 2015.

Es este el caso del artículo 3.1 del Decreto Supremo N°051-2011-PCM que se encuentra ambiguo, sujeto a diferentes interpretaciones generando confusión en los beneficiarios y posibilitando interpretaciones por funcionarios que desfavorecen a las víctimas en la ejecución del Programa de Reparación Económica.

Se dice que cuando esta supuesta claridad afirmado por los legisladores no coincide con la voluntad real de los beneficiarios se encuentra obligado el mismo legislador a realizar la interpretación. Sin embargo en la presente investigación se visibiliza una cuestión política no favorable hacia las víctimas por la indiferencia y el silencio frente a un hecho que les aqueja por tratarse de la pérdida de sus seres queridos.

Ahora vayamos a entender las implicancias de una interpretación en casos de vulneración a los derechos humanos.

El vocablo 'interpretación', que el Diccionario de la Real Academia define como "acción y efecto de interpretar", procede del latín *interpretatio*, -onis que, a su vez, deriva de la voz latina *inter* (entre) y la griega *praso* (hacer, acabar)<sup>2</sup>. De estos datos es posible colegir que su sentido se refiere, pues a un originario 'hacer entre' o 'mediar', que fue evolucionando con posterioridad hasta adquirir el significado de "explicar o declarar el sentido de una cosa".

Centrándonos en la interpretación dentro del ámbito del Derecho, conviene recordar que las normas jurídicas nacen para la regulación de las relaciones intersubjetivas en una determinada estructura social y política. De acuerdo con ello, la vida de tales normas se justifica en su aplicación cotidiana y, en este sentido, se ha de advertir que toda aplicación normativa implica una operación interpretativa de sus propios términos, alcance, contenido y finalidad.

Para Manzini, "la correcta interpretación debe tender no ha descubrir lo que quisieran los aparentes autores de la ley, sino la voluntad de la ley misma, considerada como entidad objetiva e independiente"

#### **4.5.2. La Interpretación de los derechos fundamentales**

La interpretación de los derechos fundamentales es un problema trascendental que requiere determinar adecuadamente la delimitación de los derechos y límites de los cuales están sometidos.

La delimitación del contenido de un derecho, implica precisar los siguientes elementos; titular del derecho; los obligados al respeto del derecho; el contenido de la obligación y las circunstancias y condiciones para su aplicación; las facultades que

el titular posee en caso de incumplimiento del deber de respeto de sus derecho; la especificación de las fronteras o límites del derecho para que no se superponga parcialmente con otro derecho, armonizándolos o ajustándolos.

El Tribunal Constitucional Español (STC N.- 5/1983) la interpretación, alcance y contenido del derecho fundamental se debe realizar considerando a la Constitución como un conjunto normativo inseparable; por ende, el sentido de un derecho fundamental se establece previa armonización y concordancia de todo el texto base.

Asimismo este Tribunal ha consignado que la tarea interpretativa no se reduce a la utilización de los criterios clásicos (literal, teleológico, sistemático e histórico) sino que requiere de la aplicación de principios específicos.

En dicho proceso de interpretación se aplica cuatro principios claves:

**a.- El principio Pro Homine.**

**Rubén Hernández Valle** señala que “el ser humano es el alfa y la omega de las normas jurídicas, por lo que estas y especialmente las que consagran derechos fundamentales deben interpretarse en la forma que más le favorezcan”

En esa orientación el art. 1 de la Constitución de 1993 señala “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado” asimismo el art. 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en aplicación del principio del argumento o contrario señala que ninguna disposición de dicho texto puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho.

**Néstor Pedro Sagués:** “La interpretación de los derechos humanos en la jurisdicción nacional e internacional expone que la utilización de este principio está sujeto a dos variantes”:

**Variante de directriz de preferencia interpretativa.** Esta plantea que se escoge aquella interpretación de la norma que sea la más protectora y favorable a la persona. El Tribunal Constitucional en el caso Teodoro Sanchez Basurdo (Exp.N.- 00795-2002-AA/TC) ha señalado que: “Ante eventuales diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por la que conduzca a una mejor interpretación de los derechos fundamentales, descartando así los que restringen o limiten su ejercicio”. Esta variante conduce a asignar los alcances y contenidos de una norma referida a un derecho fundamental sin reserva finita.

**Variante de directriz de preferencia en la aplicación entre una pluralidad de normas.** Esta plantea aplicar la norma más favorable entre todas aquellas que regulan una misma materia. Dicha opción es válida aún en los casos que se trate de normas con diferente ubicación en la pirámide de ubicación, en tanto la norma escogida contenga un principio o valor expuesto en la Constitución.

#### **b.- El Principio de Interpretación sobre los Contenidos Salientes**

Dicha pauta vacilar implica que el hermenéutica se encuentra facultado no solo para declarar el alcance y sentido de los derechos enumerados en la Constitución, sino que adicionalmente tiene competencia para pronunciarse sobre aquellos que se encuentran insertos de manera implícita.

Al respecto la Constitución en el art. 3 señala que “la enumeración de los derechos establecidos en este capítulo- referido a los derechos fundamentales de la persona- no excluyen los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de la soberanía del pueblo, del estado democrático de derecho de la forma republicana de gobierno”

#### **c.- El principio de interpretación Acorde.**

Implica que la hermenéutica debe armonizar su actividad interpretativa con los precedentes vinculantes establecidos por un ente jurisdiccional en lo relativo al alcance y sentido de un derecho fundamental. Ergo, la asignación de significados debe ser coordinado y compatibilizado por lo resuelto interna o supranacionalmente.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, textualmente señala que: “las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo expresa la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”

Con relación al ámbito Supranacional, la cuarta disposición final y transitoria del Constitución expresamente señala que: las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpreta de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

Con respecto al ámbito internacional, los criterios interpretativos y jurisprudenciales contenidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos generan un doble efecto. Así tiene una secuela directa sobre aquel Estado parte en un proceso ante dicho ante; empero, también crea un resultado indirecto sobre el resto de las entidades adscritas a la Convención Americana de Derechos Humanos.

#### **d- El principio de Control de Convencionalidad.**

Dicha pauta implica el deber de la hermenéutica de garantizar y cautelar el disfrute de los derechos reconocidos en un tratado relativo a derechos humanos.

En ese contexto, se debe velar por la inaplicación o la expulsión de aquellas normas internas y prácticas estatales de cualquier naturaleza que desconozcan el ejercicio de dichos derechos.

De estos cuatro principios el principio *Pro Homine* es que mayor énfasis pone en la defensa de los derechos humanos a opinión de la doctrina y la jurisprudencia.

#### **Interpretación Pro Homine en defensa de los derechos humanos.**

Una interpretación en cuanto a beneficiar o imitar un otorgamiento de derecho a una persona, esta debe de hacerse siempre inspirado en el principio *Pro homine*, que permite escoger entre todas las interpretaciones posibles la más garantista o que favorezca más a la persona. Este principio se puede conceptualizar como "(...) un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria"

**Nuestro Tribunal Constitucional** declara que "(...) ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales descartando así las que restrinjan o limiten un ejercicio"<sup>70</sup> noción que comparte el derecho comparado, como la Corte Constitucional de Colombia, la misma que señala "(...) el principio *Pro homine* pues el legislador ha debido optar por la interpretación más favorable a los derechos

---

<sup>70</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional. STC N°0075-2004-AA/TC f. 6. Consulta el 19 de julio del 2015. [http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_trabajo/doc17062009-131058.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc17062009-131058.pdf).

fundamentales que pretenden proteger las normas<sup>71</sup> del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al explicar el alcance del principio *pro homine* en relación con las restricciones de los derechos humanos. Ha expresado que "(...) entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro legítimo del objetivo"<sup>72</sup>

**El artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, siempre habrá de preferirse la interpretación que resulte menos restrictiva de los derechos establecidos en ellos. Tratados Internacionales de Derechos Humanos que nuestro Estado ha suscrito y debe cumplir de acuerdo con nuestra Constitución y el rango que le da a esta los tratados Internacionales mediante su artículo 55° sosteniéndose que "forman parte del derecho nacional" y por ende constituyen derecho vigente que implica que todo los actos del poder público y de los particulares no pueden infringir las obligaciones de respeto, de protección y de garantía que se reconoce a través de los tratados internacionales. Con mayor razón si nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido que los tratados que versan sobre derechos humanos como los antes citados gozan de rango constitucional

El Tribunal Constitucional peruano ha declarado que: *"El tránsito del Estado legal de Estado Constitucional de derecho supuso entre otras cosas abandonar la tesis según la cual la Constitución no es más que una norma política, esto es, una norma carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos, para consolidar la doctrina conforme a la cual la Constitución es también una norma jurídica, es decir; una norma con contenido dispositivo capaz de vincular a todo poder público o privado y a la sociedad en su conjunto"*<sup>73</sup>. Esto significa que las normas reglamentarias y legales deben de interpretarse de acuerdo a los principios y valores de la Constitución y que la actuación del Estado no puede estar alejada de este marco constitucional.

---

<sup>71</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-14/05.fj.2. En Bolívar Jaime. Op, cita

<sup>72</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de periodistas" (Artículo 13 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), del 13 de noviembre de 1985, serie A núm. 5, párr. 46. En Bolívar Jaime. Op, cita.

<sup>73</sup> STC N.- 5854-2005,AA/TC.FJ 3. Consultado el 6 de agosto del 2015.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.html>.

*“(...) los principios generales del derecho han contribuido a la formación de normativas de protección del ser humano y que el recuro a dichos principios se ha dado en el plano normativo como respuesta a nuevas necesidades de protección del ser humano”<sup>74</sup>. (...) Estos principios deben ser observados pues de otro modo la aplicación de las normas sería reemplazadas por una simple retórica de “Justificación de la realidad” de los hechos; si hay verdaderamente un sistema jurídico debe este operar como base en sus principios fundamentales; pues de otro modo estaríamos ante el vacío legal, ante la simple ausencia de un sistema jurídico. Como una obligación del Estado, en relación a la garantía de los derechos de los principios.*

La actuación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está dirigida a cumplir con los principios de eficiencia y eficacia de la Administración pública, esto significa que “la eficacia es un principio” que irradia a los diversos sectores de la función y organización administrativa, por lo que posee un contenido heterogéneo y no unívoco. En términos generales la eficacia y la eficiencia implican que la administración pública no solo debe actuar u obrar, sino que debe ser un criterio de legitimidad de esta. En este caso, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe de actuar con el objetivo de lograr que las finalidades de la Ley N.-28592.

---

<sup>74</sup> Corte IDH, voto concurrente del juez, AA. Cancado Trindade, condición jurídica y derechos de los migrantes indeterminados. Opinión Consultiva OC. 16/03 DEL 11 septiembre de 2003, Serie A, núm., 18. parra. 51.

## CONCLUSIONES

- Existe incidencia negativa en la ejecución del Programa de Reparación Económica al no darse el reconocimiento de las otras afectaciones adicionales (múltiples afectaciones) a las ya reparadas por encontrarse fuera de los alcances interpretativos de los funcionarios encargados de la ejecución del Programa.
- La Interpretación jurídica para el presente trabajo es entendida como la aclaración de lo confuso, de las ambigüedades para el mejor entendimiento de los fines de la norma. El art.3.1 del Decreto Supremo N°051-2011-PCM establece que "*El monto de reparación ascenderá a S/10.000 por víctima fallecida o por víctima de violación sexual o por víctimas con discapacidad conforme a lo establecido en el reglamento*". Artículo interpretado por los funcionarios en el sentido de que solo se hará entrega de la reparación económica por una afectación, lo que hace que la aplicación de la norma sea restrictiva y discriminatoria.
- Si la norma tiende a confundir a los funcionarios en su aplicación por su ambigüedad, esta es aprovechado según vemos para realizar una interpretación no favorable hacia la víctima, al no aplicar el principio *Pro Homine* que dice que en casos de que exista duda se tendría que recurrir a la interpretación más favorable a la persona.
- La interpretación realizada a favor de las víctimas (reconocimiento de las otras afectaciones fuera de las ya reparadas) no contradice el principio que prohíbe "*Doble tipo de beneficio por la misma violación*" que establece el reglamento del Plan Integral de Reparaciones- Ley 28592.
- Los criterios adoptados (no reconocimiento de las múltiples afectaciones) o el reconocimiento de una sola afectación tiende a transmitir un mensaje fuera de los alcances de las finalidades de la reparación: reafirmar la dignidad de las víctimas; materialización del reconocimiento de su dolor, establecimiento de relaciones de respeto e igualdad, etc, según los críticos se ha disfrazado de buena voluntad política.



- De acuerdo al testimonio recibido al momento de aplicar las entrevistas existe una percepción fuera de los fines establecidos en la ley. Puesto que la población comprende que la reparación son gestos de ayuda por la situación de pobreza en la que quedaron a raíz del conflicto armado muchos de ellos han valorizado la vida de sus seres queridos, dicen: "*mi hijo, mi padre, mi esposa valen tanto...*" cuando el Programa de Reparación Económica no busca de ninguna forma valorizar la vida de una víctima, pero los criterios aplicados: la no aplicación de los principios de interculturalidad, proporcionalidad, no discriminación y de equidad genera un mensaje contradictorio a los fines de la reparación.
- La normativa aplicable en la reparación vía administrativa se fundamenta en la responsabilidad jurídica del estado al faltar con su deber de protección, sin embargo en el sentido práctico trasmite un mensaje que las reparaciones se fundamentan en la solidaridad del estado hacia las víctimas lo cual es contradictorio con los fines y principios del Plan Integral de Reparaciones.
- Las múltiples afectaciones son la variedad de afectaciones sufridas por las víctimas reconocidas por el estado como tal, prescritas en el art.2 de la Ley. En la que se encuentra aquellas sujetas a reparación económica por encontrarse dentro de los criterios establecidos en el art. 3.1 del D.S.N°051-2011-PCM (Asesinato o fallecimiento; Desaparición forzada, Violación sexual y Discapacidad) y aquellas que están fuera de estos criterios pero reconocidas por la Ley (Ejecución extrajudicial; Tortura; Secuestro; Desplazamiento forzoso; Detención arbitraria; reclutamiento forzado; Prisión injusta por violación al debido proceso).
- Hasta el 2014 había 16 listas publicadas con beneficiarios/as de todo el país acreditando a un total de 497 del distrito de Carmen Alto- Huamanga de los cuales fueron entrevistados al azar 41 personas que ya accedieron al Programa de Reparación Económica, existe 63% beneficiarios que manifiestan tener más de una afectación. Como se puede ver son más de la mitad, lo que podría demostrar la probabilidad que se repitan los casos.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se tenga en cuenta criterios auxiliares al plantear un programa de reparaciones, tales como: el tipo de delito, el daño sufrido, la condición de la víctima (edad, sexo, parentesco, etc) de allí que resulte fundamental la existencia de un sistema de información de víctimas, que dé cuenta de las violaciones que éstas hayan sufrido, los daños ocasionados, su perfil socioeconómico, su estructura familiar, los vínculos de dependencia, entre otros aspectos, a fin de lograr que la reparación sea la más adecuada posible.
- Se recomienda realizar acciones públicas para brindar una adecuada información sobre la publicación de las listas y el monto de las reparaciones.
- Que la interpretación de la normativa vigente sea acorde a las normas internacionales de protección de los derechos humanos, así como la aplicación del principio *pro homine*.
- Que la CMAN como ente coordinador y supervisor del PIR debe actuar en favor de la población afectada en este proceso de ejecución del PRE. Al reafirme su decisión de poner en agenda el acuerdo de considerar la doble afectación para la reparación económica.
- Fortalecer el trabajo coordinado entre los diferentes programas con el este PRE para facilitar la comprensión de los fines de la reparación.

**SIGLAS:**

**CMAN:** Comisión Multisectorial de Alto nivel

**SE-CMAN:** Secretaria de la Comisión Multisectorial de Alto nivel

**PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros

**RUV:** Registro Único de Víctimas

**PIR:** Plan Integral de Reparaciones

**PRE:** Programa de Reparación Económica Individual.

**CVR:** Comisión de la verdad y Reconciliación.

**Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**PCP-SL:** Partido Comunista Sendero Luminoso

## BIBLIOGRAFÍA

**BENALCÁZAR ALARCÓN, Patricio**

2000 El derecho a la reparación en el Procesamiento Penal. Investigación. Lima.

**BOLÍVAR JAIME, Aura Patricia.**

2012. Programa administrativo de reparación en el caso colombiano en perspectiva Colombiana". Universidad Nacional de Colombia. Colombia.

**GUILLEROT, Julie.**

2006 Reparaciones en la transición peruana- Memorias de un proceso inacabado. APRODEH, Justicia Transicional, Oxfam. Lima.

**GARCIA TOMA, Víctor**

2013. Derechos Fundamentales. 2da edición corregido y argumentado. Editorial. Adrus. Argentina.

**HERNÁNDEZ SIAMPIERI, Roberto**

2006. Metodología de la investigación. México.

**KIERSZENBAUM Mariano**

2009 El bien jurídico en el Derecho Penal. Algunas. Nociones básicas desde la óptica del discusión actual". Ensayo N.- 86.

**MEINI Iván**

2009 Imputación y responsabilidad penal. Ensayos de Derecho Penal. Lima.

**MOSSET ITURRASPE, Jorge.**

"La relación de causalidad en la responsabilidad extracontractual". Consulta 16 de junio del 2015. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art9.pdf>

**NINACONDOR LINO, Aranzamendi,**

2009 Guía Metodológica de Investigación Jurídica. Proyecto de Tesis. Lima.

**NOGUERIA ALCALA, Humberto**

2009 La interpretación Constitucional de los Derechos Humanos. Ediciones legales. Lima

**PRADO SALDARRIAGA, Víctor**

2000. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Gaceta Jurídica. Lima.

**QUINTEROS Víctor Manuel.**

2012. Temas de Derecho Penal y violación de derechos humanos. IDEHPUCP. Lima

**RUBIO CORRE, Marcial.**

2005 Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima. Editorial Pucp.

**VÁSQUEZ MARQUINA, Liliana.**

2014 Tesis de post grado. La implementación del Programa de Reparación Económica a los afectados del conflicto armado interno: Huamanga, Ayacucho; periodo 2005-2013. Lima: Universidad Católica del Perú.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH).**

2008 Lineamientos principales para una política integral de reparaciones. Doc. OEA /ser/LV/II.131.

**CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL (ICTJ)**

2010. ¿Cómo cuantificar el dolor? Aportes para reparaciones económicas individuales para las víctimas del Conflicto Armado Interno. Instituto de defensa legal (IEP) Jesús María. Lima.

2011 Proceso Penal de Justicia y Paz- 2011- book. Compilación de autos y sentencias de la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia. Diciembre de 2010 a octubre del 2011.

**COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR)**

2001 Informe de la Comisión de la verdad y reconciliación- CVR. Lima.

2004 Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Editorial Ramses. Lima.

**COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL (CMAN)**

- 2011 Informe Técnico. Lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos, y modalidades de pago que deberán regir la implementación del Programa de Reparaciones Económicas. Lima.
- 2012 Informe Anual de la CMAN. Período 2012
- 2013 Informe Anual de la CMAN. Periodos: enero – diciembre del 2013

#### **DEFENSORIA DEL PUEBLO.**

- 2013 Informe Defensoría N°162. A diez años de verdad, Justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso.
- 2013 Informe de Adjuntía. N° 002-2013-DP/ADHPD. Análisis de la normatividad vigente sobre reparaciones económicas a Beneficiarios/as con más de una afectación.
- 2014 Informe de Adjuntía n° 008-2014-adhpd/dp. Balance del nivel de cumplimiento del programa de reparaciones económicas individuales (prei)

#### **INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH).**

2009. Atención Integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos -- San José, C.R. : IIDH,

#### **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)**

2012. Boletín "Población Desplazada en Cifras estadísticas".

#### **REVISTA DEL INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS-IDEHPUCP.**

Pollmann Arnad. Los derechos humanos: ¿universales e indivisibles? Colección documentos de trabajo. Serie Justicia Global N.- 01.

#### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

2005. Ley 28562, ley del Programa Integral de Reparaciones.

2012 Ley 29979, ley que establece criterios de priorización para la ejecución del programa de reparación económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR).

#### **PODER EJECUTIVO**

2006 D.S.N° 015-2006-JUS. Reglamento del Programa Integral de Reparaciones (PIR)

2008 D.S.N° 003-2008- JUS. Modifica el reglamento de la ley que crea el Plan Integral de reparaciones.

2011. D.S.N° 051-2011-PCM. Decreto Supremo que establece el plazo de conclusión del proceso del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas y la oportunidad de otorgamiento de las reparaciones económicas

Pág. Web. <http://www.ruv.gob.pe/registro.html>. Visita el 24 de mayo del 2015.

Pag. Web. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídica de la UNAM- "Omisión legislativa- consideraciones generales". Visita el 12 de junio del 2015.

**ANEXO**  
**CUADROS**  
**PROGRAMA DE REPARACIÓN ECONÓMICA**



### CUADRO N.- 01

#### Lista del total de beneficiarios que accedieron al Programa de Reparación Económica del Distrito de Carmen Alto

N.- Lista	N.- Resolución Ministerial	Distrito de Carmen Alto
Lista N.- 1	R.M. N° 200-2011-PCM	03
Lista N.- 2	R.M. N° 209-2011-PCM	07
Lista N.- 3	R.M. N° 324-2011-PCM	01
Lista N.- 4	R.M. N° 355-2011-PCM	01
Lista N.- 5	R.M. N° 356-2011-PCM	01
Lista N.- 6	R.M. N° 149-2012-PCM	34
Lista N.- 7	R.M. N° 157-2012-PCM	33
Lista N.- 8	R.M. N° 283-2012-PCM	24
Lista N.- 9	R.M. N° 153-2013-PCM	123
Lista N.- 10	R.M. N° 285-2013-PCM	103
Lista N.- 11	R.M. N° 147-2014-PCM	49
Lista N.- 12	R.M. N° 204-2014-PCM	58
Lista N.- 13	R.M. N° 266-2014-PCM	31
Lista N.- 14	R.M. N° 267-2014-PCM	20
Lista N.- 15	R.M. N° 268-2014-PCM	03
Lista N.- 16	R.M. N° 272-2014-PCM	06
<b>Total de beneficiarios del Programa de Reparación Económica</b>		<b>497</b>

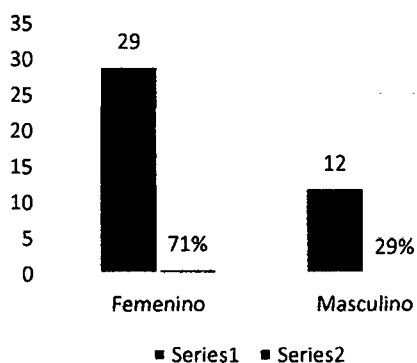
### CUADRO N.- 02

Total de entrevistados y lugar donde ocurrieron los hechos

Lugar donde ocurrieron los hechos materia de reparación	Frecuencia	%
Sayhullamacniyocc- Putis	5	12.2
La Mar	3	7.3
Accomarca- Vilcas Huaman	2	4.9
<b>Carmen Alto- Huamanga</b>	2	4.9
Cayramayo-Putis	2	4.9
Chiara	2	4.9
Tambo- La mar	2	4.9
Alpachaca-	1	2.4
Anco- La Mar	1	2.4
Ayahuanco- Huanta	1	2.4
Chingui- La Mar	1	2.4
Chinquitira- La mar	1	2.4
Chungui- La Mar	1	2.4
Concepción-Vilcas Huaman-	1	2.4
Huarapite -Victor Fajardo	1	2.4
Huaylla- Víctor Fajardo	1	2.4
Independencia- Vilcas Huamán	1	2.4
Luricocha- Huanta	1	2.4
Paras- Socos	1	2.4
Parobambilla - San José de Santillana	1	2.4
Putis	1	2.4
Rosario- La Mar	1	2.4
Saurama- Vilcas Huaman	1	2.4
Sivia- Selva	1	2.4
Socos	1	2.4
Tambo	1	2.4
Tambocucho- Tambo	1	2.4
Totos- Cangallo	1	2.4
Villa Vista- Vizchongo	1	2.4
Vizcatampata	1	2.4
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>100.0</b>

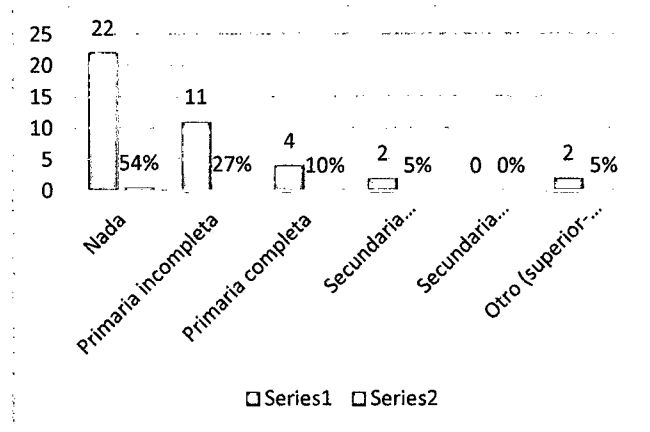
### CUADRO N.- 03

Género de los entrevistados



### CUADRO N° 04

#### Educación o instrucción de los entrevistados

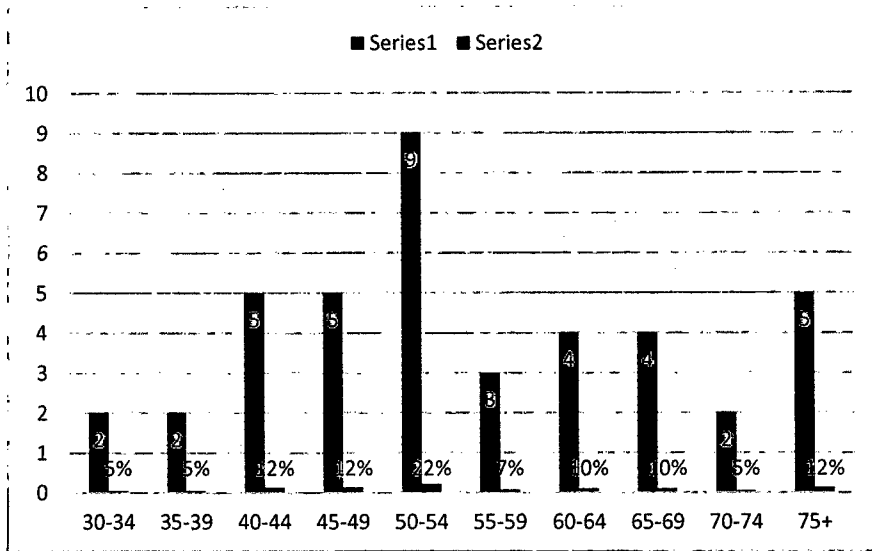


### CUADRO N° 05

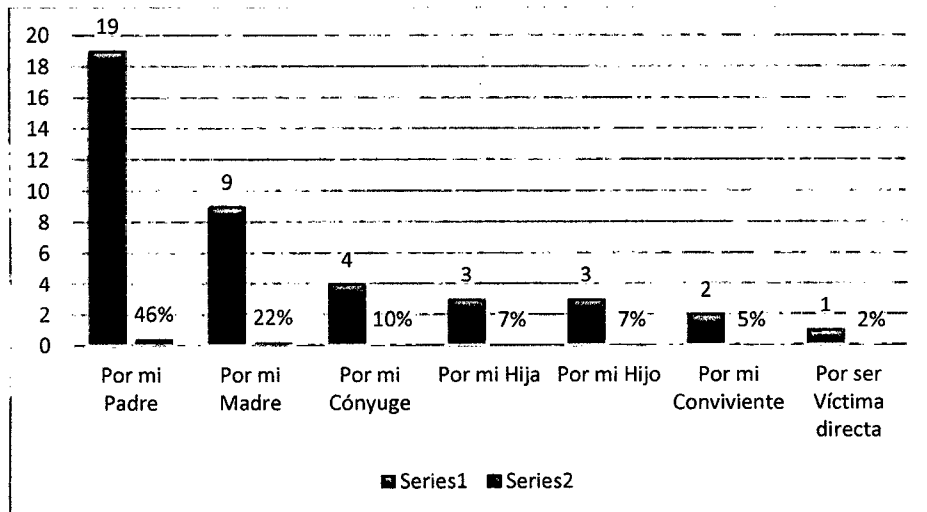
#### Género de acuerdo con la Educación Básica de los entrevistados

Educación	Cantidad	%	Mujeres	%	Varones	%
Nada	22	54%	19	86%	3	14%
Primaria incompleta	11	27%	4	36%	7	64%
Primaria completa	4	10%	2	50%	2	50%
Secundaria incompleta	2	5%	2	100%	0	0%
Secundaria completa	0	0%	0	0%	0	0%
otro (superior)	2	5%	1	50%	1	50%
Total	41	100%	28	68%	13	32%

**CUADRO N.- 06**  
**Edad de los entrevistados**



**CUADRO N.- 7**  
**Familiares de las víctimas que accedieron a la reparación**



### CUADRO N.- 08

#### Afectación por la que recibe reparación.



### CUADRO N.- 10

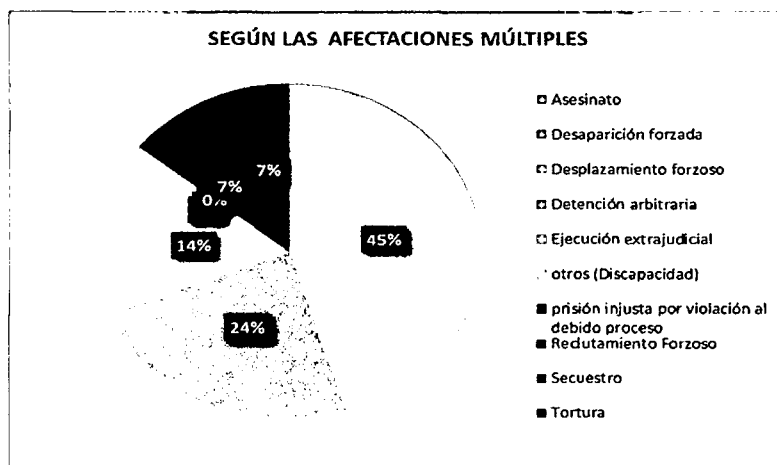
#### Cuadro general de las múltiples afectaciones

Total de Beneficiarios con más de una afectación						
Nº	Código entrevistado/a	Edad	Parentesco	Afectación indemnizada	Otras afectaciones no indemnizadas	Parentesco
1	D1	49	Por mi Madre	Asesinato o fallecimiento	Violación sexual	víctima directa
					Asesinato	hermana
					Asesinato	hermana
					Asesinato	Abuelo
				Asesinato	Medio hermano	
2	D2	57	Por mi Padre	Asesinato o fallecimiento	Discapacidad	víctima directa
3	D4	70	Por mi Cónyuge	Desaparición forzada	Desplazamiento forzoso	víctima directa
4	D6	80	Por mi Hijo	Asesinato o fallecimiento	Asesinato	Hijo
					Asesinato	Hijo
					desaparición forzada	Hijo
5	D7	56	Por mi Padre	Asesinato o fallecimiento	Desplazamiento forzoso	víctima directa
6	D8	65	Por mi Padre	Asesinato o fallecimiento	Desaparición forzada	hijo
7	D10	52	Por mi Padre	Asesinato o fallecimiento	Tortura	víctima directa
8	D11	53	Por mi Madre	Asesinato o fallecimiento	Desplazamiento forzoso	víctima directa
9	D12	64	Por mi Hija	Asesinato o fallecimiento	Asesinato	hermano

10	D13	65	Por mi Conviviente	Asesinato o fallecimiento	Desplazamiento forzoso	víctima Directa
11	D16	42	Por mi Padre	Desaparición forzada	Desaparición forzada	madre
12	D17	34	Por mi Padre	Asesinato o fallecimiento	Asesinato	madre
13	D18	61	Por mi Padre	Asesinato o fallecimiento	Asesinato	hijo
14	D20	36	Por mi Madre	Asesinato o fallecimiento	Desplazamiento forzoso	víctima directa
15	D21	95	Por mi Madre	Asesinato o fallecimiento	Asesinato	Hermano
					Asesinato	Hijo
					Asesinato	Hijo
16	D22	40	Por mi Madre	Desaparición forzada	Asesinato	hermana
17	D23	65	Por mi Cónyuge	Asesinato o fallecimiento	Violación sexual	víctima directa
					Tortura	víctima directa,
					Asesinato	un hijo
18	D24	52	Por mi Padre	Asesinato o fallecimiento	Desaparición forzada	madre
19	D25	53	Por mi Madre	Discapacidad	Violación sexual	víctima directa
20	D26	45	Por mi Padre	Desaparición forzada	Desaparición forzada	madre
					Desaparición forzada	hermano
					Desaparición forzada	sobrino
21	D30	80	Por mi Padre	Desaparición forzada	Asesinato	hermano
22	D31	54	Por mi Padre	Asesinato o fallecimiento	Asesinato	hijo
23	D33	58	Por mi Padre	Desaparición forzada	Desaparición forzada	hermano
					Desaparición forzada	Hermano
					Desaparición forzada	Hermano
24	D37	81	Por ser víctima directa	Discapacidad	Asesinato	Hermano
					Asesinato	Hermano
					Tortura	víctima directa
25	D39	48	Por mi Conviviente	Asesinato o fallecimiento	Desplazamiento forzoso	víctima directa
26	D41	64	Por mi Hija	Asesinato o fallecimiento	Asesinato	hermano

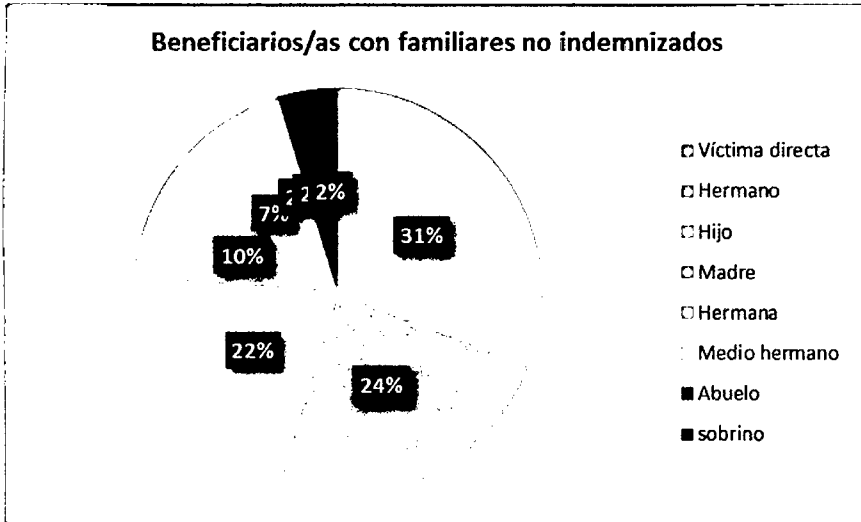
**CUADRO N° 11**  
**Afectaciones múltiples**

Afectaciones múltiples en los 26 casos	Cantidad	%
Asesinato	19	45%
Desaparición forzada	10	24%
Desplazamiento forzoso	6	14%
Detención arbitraria	-	-
Ejecución extrajudicial	-	-
Discapacidad	1	2%
Reclutamiento Forzoso	-	-
Secuestro	-	-
Tortura	3	7%
Violación Sexual	3	7%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>



**CUADRO N° 12**  
**Víctimas no indemnizadas (no reparadas)**

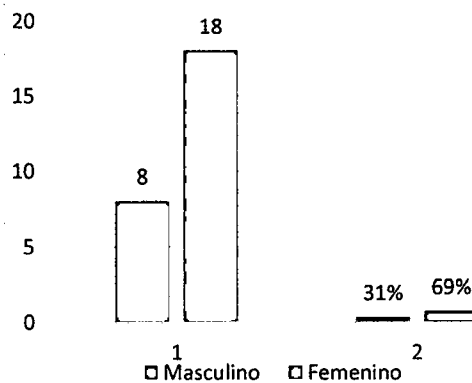
Víctimas no indemnizadas	Cantidad de casos	%
Víctima directa	13	31%
Hermano	10	24%
Hijo	9	21%
Madre	4	10%
Hermana	3	7%
Medio hermano	1	2%
Abuelo	1	2%
sobrino	1	2%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>



**CUADRO N° 13**  
**Cruce entre las víctimas y la afectación**

Parentesco Afectación	Víctima directa	Hermano	Hijo	Madre	Hermana	Medio hermano	Abuelo	Sobrino
Asesinato		xxxxxx	xxxxxxxx	x	xxx	x	x	
Desaparición forzada		xxxx	xx	xxx				x
Desplazamiento forzoso	xxxxxxx							
Discapacidad	x							
Tortura	xxx							
Violación sexual	xxx							

**CUADRO N.-14**  
**Género de los entrevistados con más de una afectación**





**CUADRO N° 19**  
**Lista de casos con más de una afectación**

N° casos	Código del beneficiario/a	Género	víctima reparada	Parentesco	Afectaciones
1	D1	Femenino	por su madre	Abuelo	Asesinato Fallecimiento
				hermana	Asesinato Fallecimiento
				hermana	Asesinato Fallecimiento
				Medio hermano	Asesinato Fallecimiento
				Víctima directa	violación sexual
2	D6	Femenino	Por su hijo	Hijo	Asesinato o fallecimiento
				Hijo	Desaparición forzada
3	D21	Femenino	por su madre	Hijo	Asesinato o fallecimiento
				Hijo	Asesinato o fallecimiento
				Hermano	Asesinato o fallecimiento
4	D23	Femenino	por su cónyuge	Hijo	Asesinato o fallecimiento
				Víctima directa	Violación sexual
				Víctima directa	Tortura
5	D26	Femenino	por su padre	Madre	Desaparición Forzada
				Hermano	Desaparición Forzada
				Sobrino	Desaparición Forzada
6	D33	Femenino	por su padre	Hermano	Desaparición Forzada
				Hermano	Desaparición Forzada
				Hermano	Desaparición Forzada
7	D37	Masculino	por ser víctima directa	Hermano	Asesinato o fallecimiento
				Hermano	Asesinato o fallecimiento
				Víctima Directa	Tortura

**CUADRO N° 21**

**¿Se siente conforme con la reparación que recibió?**

¿Se siente conforme con la  
reparación que recibió?

	Frecuencia	%
No	39	95.1
Si	2	4.9
Total	41	100.0

**ANEXO**  
**INTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE**  
**INFORMACIÓN**

**Cuestionario (Tapuy)**  
**Programa de Reparación Económica**  
**Programa sayachiy Económica-manta**

N.-.....

Fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_  
Día Mes Año

**Consentimiento informado**

Estimado participante mi nombre es Leoncia Dania Pariona Tarqui, soy egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga. Pretendo indagar sobre las dificultades de las reparaciones económicas. Todo esto durará más o menos 15 min. Muchas gracias.

**Declaración de consentimiento**

1. Doy mi consentimiento para participar en la presente investigación y estoy de acuerdo que la información que brindo pueda ser utilizada para posteriores estudios, siempre en cuando se realice sin revelar mi identidad.
2. He sido Informado(a) de que el propósito general de esta investigación es recolectar información sobre el Programa de reparación económica.
3. Declaro que mi participación es totalmente voluntaria. Si no quiero participar, o si interrumpo mi participación no me perjudicara.
4. He sido informado de que mi participación en este estudio será de una valiosa ayuda para la investigación.

(Firma o huella digital...si causa recelo, mejor que firme el/la entrevistador/a)



- Desaparición forzada (Chinkachisqamanta.).....1
- Asesinato o fallecimiento (Wañuchisqamanta) .....2
- Violación sexual (Violación sexual-manta).....3
- Discapacidad (Discapacidad-manta).....4
- Otros (Hukkunamanta) .....

9. ¿se siente conforme con la reparación que recibió?  
 ¿conforme-chu siente-kunki sayachikuy chaskisqaykiwan?

SI (ARI) ...1 NO (MANA)....2

¿Por qué? Imaynanpi .....

10. ¿Hay alguna otra afectación que usted haya sufrido de los siguientes mencionados que considere que debe ser reparado por el estado?

¿Icha qam huk maltrato-kunata sufrir-qanki, mana tapuykichu chaymanta munawaq estado sayachisunaykipaq?

SI (ARI) ...1 NO (MANA)....2

11. ¿Cuál de estas afectaciones son las que usted considera que debe ser reparado?  
 ¿mayqinkunataq chay maltrato-kuna kanman estado sayachisunaykipaq?

	Relación con algún familiar Pi aylluykikuna
Ejecución extrajudicial (Ejecución extrajudicial-manta) .....1	.....
<b>Asesinato (Wañuchiyamanta).....2</b>	.....
<b>Desaparición forzada (Chinkachiyamanta).....3</b>	.....
<b>Violación sexual (Violación sexual-manta).....4</b>	.....
Tortura (Tortura-manta).....5	.....
Secuestro (Secuestro-manta).....6	.....
Desplazamiento forzoso (Lllaqtaykichikmanta qarqususqaykichikmanta)...7 ...	.....
Detención arbitraria (Yanqamanta detención-manta).....8	.....
Reclutamiento forzado (Reclutamiento forzado-manta).....9	.....
Prisión injusta por violación al debido proceso.....10	.....
Otros (Hukmanta).....	.....

11.- La afectación mencionada tiene relación con algún familiar  
 Chay maltrato-kuna kan aylluyki ukupi

Observación (Observación-kuna)

.....

**Guía de entrevista  
Instituciones ejecutoras del PRE**

**Registro Único de Víctimas**

- 1.- ¿Cuénteme que funciones cumple el RUV en este proceso de implementación del PREi?
- 2.- ¿Cuáles son los pasos que deber realizar un/na afectado/a para acceder a la reparación económica una vez que se encuentre en la lista de beneficiarios?
- 3.- ¿El certificado de acreditación de víctima se entrega por afectación o por víctima?

**Comisión Multisectorial de Alto nivel**

- 1.- ¿Cómo entiende la CMAN sobre las múltiples afectaciones?
- 2.- ¿Cómo interpretan el art. 3.1 del D.S.N° 051-2011-PCM?
- 3.- ¿Una vez admitida el reconocimiento de la doble afectación en la sesión que tuvieron, porque hasta el momento no existe ningún cambio en la ejecución de la reparación económica?
- 4.- ¿Quién realiza la verificación y depuración del listado de beneficiarios del Programa de Reparación económica?
- 5.- ¿Quién se encarga de elaborar las listas de las reparaciones?

# MODELO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE VÍCTIMA



## CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

El Consejo de Reparaciones certifica que:

El ciudadano / la ciudadana [ ] identificado(a) con LE 07382116, ha sido inscrito(a) en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código **P05052115** según acuerdo N° 29-11-03 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 25 de mayo de 2011.

Este documento le permite ejercer sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley 28592. Las acciones de reparación las coordina la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

De este modo, el Estado expresa respeto por la dignidad de la persona, reafirma los derechos del(a) ciudadano(a) y se condele por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo 1980 y noviembre 2000. Asimismo, manifiesta su determinación de lograr una paz duradera en el país.

Lima, 27 de septiembre de 2011



*Sofía Macher*

Sofía Macher Batanero  
Presidenta

*Jairo Rivas*

Jairo Rivas Beloso  
Secretario Técnico



**NORMATIVA DEL  
PROGRAMA DE REPARACIÓN ECONÓMICA**



## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR

#### LEY N° 28592

CONCORDANCIAS: *D.S. N° 015-2006-JUS (REGLAMENTO)*  
*D.S. N° 062-2004-PCM (Marco programático de acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional)*  
*D.S. N° 011-2004-PCM (Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional)*  
*INSTRUCTIVO N° 001-2005-ME-SPE, I,5.A (Orientaciones para la Formulación de los Planes Operativos 2006 de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, dependientes de los Gobiernos Regionales)*  
*R. J. N° 224-2006-JEF/RENIEC (Aprueban Proyecto de documentación a las personas afectadas por la violencia subversiva de las zonas de intervención del Plan Integral de Reparaciones de las regiones de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín)*

(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicado el 28 setiembre 2006, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional a la Presidencia del Consejo de Ministros. En un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 2006, el Ministerio de Justicia transferirá el acervo documentario y los bienes correspondientes a la Presidencia del Consejo de Ministros.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 2.- Componentes del Plan Integral de Reparaciones

El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas:

- a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Programa de reparaciones en educación.
- c) Programa de reparaciones en salud.

- d) Programa de reparaciones colectivas.
- e) Programa de reparaciones simbólicas.
- f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.
- g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

#### Artículo 3.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1 de la presente Ley.

#### Artículo 4.- Exclusiones

No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas.

No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

#### Artículo 5.- Beneficiarios del PIR

Para efecto de la presente Ley es beneficiario aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

#### Artículo 6.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

c) Víctimas indirectas: comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

#### Artículo 7.- Beneficiarios colectivos

Están comprendidos dentro de esta categoría:

a) Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal.

b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

#### Artículo 8.- Ente coordinador

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, es el órgano encargado de la elaboración de los Programas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, y de la coordinación y supervisión del PIR.(1)

(1) De conformidad con el Numeral 1.4 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, publicado el 27 Octubre 2005, a partir de la vigencia del citado Decreto, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional creada por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, y encargada de los Programas de Plan Integral de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, queda adscrito al Sector a cargo del Ministetro de Justicia.

(2) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicado el 28 setiembre 2006, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional a la Presidencia del Consejo de Ministros. En un plazo que no excederá del 30 de noviembre de 2006, el Ministerio de Justicia transferirá el acervo documentario y los bienes correspondientes a la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Artículo 9.- Registro Único de Víctimas

Créase el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 015-2006-JUS, Art. 62

#### Artículo 10.- Celeridad y confidencialidad en el otorgamiento de los beneficios

El otorgamiento de los beneficios se realizará respetando el criterio de celeridad y confidencialidad, con la finalidad de evitar cualquier tipo de estigma social o de discriminación de los beneficiarios.

#### Artículo 11.- Coordinación en la Ejecución del Plan Integral de Reparaciones

La Comisión Muttisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con los Ministerios, Gobiernos Regionales, Locales y con las entidades estatales, quienes incluirán en sus presupuestos estrategias conducentes al financiamiento pertinentes para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones - PIR

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Muttisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional conformada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, diseñará la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas al que se refiere el artículo 9 de la presente Ley.

Los registros sobre víctimas de la violencia creados en las diversas entidades del sector público deberán integrarse al Registro Único de Víctimas al que se refiere el párrafo anterior.

Segunda.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde el día siguiente de su publicación. El Reglamento será dictado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Tercera.- El Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República un informe de las acciones realizadas respecto a la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Congreso de la República, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República.

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente del Consejo de Ministros

**ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA**  
Ministro de Justicia

**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Ministro de Economía y Finanzas.

**ANA MARÍA ROMERO LOZADA LAUEZZARI**  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28592,  
LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL  
DE REPARACIONES - PIR**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente reglamento desarrolla el marco normativo contenido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, PIR, y establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitan acceder a los Programas que señala dicha Ley, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

**Artículo 2°.- Ambito de aplicación**

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM; los Ministerios; los Gobiernos Regionales, Locales y las entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 3°.- Definiciones**

**Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN**

Es la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por D.S. N° 011-2004-PCM, modificada por D.S. N° 024-2004-PCM y D.S. N° 031-2005-PCM, cuya sigla es CMAN.

**Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR**

Es la Comisión de la Verdad y Reconciliación, creada por D.S. N° 065-2001-PCM y modificada por D.S. N° 101-2001-PCM, cuya sigla es CVR.

**Consejo de Reparaciones - CR**

Es el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9° de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, cuya sigla es CR.

**Ley**

Es la Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones.

**Plan Integral de Reparaciones - PIR**

Es el instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Ley y el presente Reglamento

definan su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento, cuya sigla es PIR.

**Principios**

Son los valores y conceptos de carácter estratégico que orientan de manera integral el proceso de reparación desde su concepción hasta su realización y resultados.

**Proceso de violencia**

Es el período de violencia política al que se refiere el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

**Reparaciones**

Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia, y, de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.

**Registro Único de Víctimas - RUV**

Es el Registro a que se refiere el artículo 9° de la Ley, que crea el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuya sigla es RUV.

**TÍTULO II**

**ACCIÓN DEL ESTADO  
EN MATERIA DE REPARACIONES**

**CAPÍTULO I  
ACCIÓN DEL ESTADO**

**Artículo 4°.- La reparación como proceso**

El Proceso de Reparación comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de las acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad. Todo ello a través del restablecimiento y plena vigencia de los derechos así como de las condiciones, recursos, capacidades, oportunidades y calidad de vida perdidos por efecto del proceso de violencia y sus secuelas.

El Proceso de Reparación se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, la misma que se guía por la Ley del PIR y el presente Reglamento, así como por la programación multianual y los planes operativos anuales que se elaboren.

**Artículo 5°.- Acción del Estado**

La acción del Estado en materia de reparaciones se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, orientadas a impulsar programas de reparación que permitan que las víctimas del proceso de violencia logren la restitución de sus derechos violados durante el conflicto armado interno, y se guía por la Ley, su Reglamento, la programación multianual y los planes operativos anuales.

**CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS, ENFOQUES Y CRITERIOS**

**Artículo 6°.- Principios**

Las entidades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento, así como todas las instituciones del sector público y los organismos y funcionarios encargados de su implementación, deberán respetar en todas las acciones de reparación, planeamiento y ejecución del PIR y del RUV los siguientes principios:

a) **Respeto a la dignidad y derechos de la persona humana**

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana. Por consiguiente, todo programa de reparación debe enmarcarse dentro del estricto respeto a su dignidad y sus derechos.

ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el EC CONTRATADO PNP (PROFESOR) Javier Felix SANCHEZ GUEVARA, y habiéndose observado las garantías y procedimientos establecidos, acordaron por unanimidad, recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Artículos 26º, incisos "d" y 28º, incisos "a" y "j" del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Artículo 155º, inciso "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, en el Acta Nº 01-2006-COPERROAD-PNP de 25ENE2006;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Sancionar al EC CONTRATADO PNP Javier Felix SANCHEZ GUEVARA, con Destitución, por incumplimiento de normas y actos de Inmoralidad, con fecha 30DIC2005, en vía de regularización; debiendo tenerse en consideración los alcances del Artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 276º - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**Artículo 2º.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

**Artículo 3º.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos y Economía y Finanzas de la PNP, para las acciones de su competencia.

**Artículo 4º.-** Insertar en el Legajo Personal del servidor sancionado copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

11766

**JUSTICIA**

**Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2006-JUS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1º, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000 y, asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, entre las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se encuentra la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, con el fin de resarcir los daños producidos a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM y Decreto Supremo Nº 031-2005-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2004-PCM se aprobó el Marco Programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional;

Que, mediante Ley Nº 28223 se aprobó la Ley sobre Desplazamientos Internos cuyo Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-MIMDES establecerá lineamientos para facilitar la atención de los diversos problemas jurídicos que presenta el estatus de desplazado para favorecer el ejercicio de sus derechos;

Que, mediante Ley Nº 28413 se aprobó la Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, creando en su artículo 4º el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2005-PCM aprobó la Programación Multianual 2005-2006 del Plan Integral de Reparaciones, la misma que contribuirá al proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo en su primera etapa a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 de comunidades rurales priorizadas por el grado de afectación sufrida;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2005-PCM, encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional la coordinación y monitoreo de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones;

Que, mediante Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

Que, es necesario complementar las acciones emprendidas por organismos del Estado para facilitar el acceso a la reparación de aquellas personas que fueron víctimas de la violencia ocurrida durante mayo de 1980 y noviembre de 2000, a través de la aprobación del presente Reglamento que establecerá los fines, programas y organismos encargados de implementar y supervisar las acciones de reparación;

Que, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, en su primera disposición complementaria y transitoria encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, el diseño de la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas en un plazo de noventa días;

Que, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, señala en su segunda disposición complementaria y transitoria que el responsable de la emisión de su Reglamento será el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo;

Que, la adscripción de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional fue modificada mediante Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, que ordena el traslado de la Comisión al Ministerio de Justicia; y por tanto, el Ministerio de Justicia debe, a su vez, refrendar el Decreto Supremo a través del cual se dicte el Reglamento de la Ley Nº 28592;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28592;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, que consta de ocho Títulos, setenta y seis artículos y Cuatro Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el

**b) Expresión de finalidad reparadora de la acción.**

Por el cual sólo se consideraran como acciones de esta naturaleza a aquellas que de manera expresa se les haya asignado dicho carácter antes de su ejecución por estar inscritas dentro de los marcos del PIR y sean así comunicadas a los beneficiarios de las mismas.

**c) Equidad y proporcionalidad**

Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, se procederá a tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa.

**d) No discriminación**

Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las reparaciones en condiciones de igualdad.

**Artículo 7º.- Enfoques**

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que impulsa el Estado, los siguientes enfoques:

**a) Integralidad**

Implica tener en cuenta las diversas dimensiones y factores que inciden sobre las acciones de reparación y la forma en la que estas se relacionan e interactúan entre sí, a fin de lograr el mayor efecto positivo posible en cada intervención.

**b) Sostenibilidad**

Implica tener en cuenta la permanencia en el tiempo de los efectos de la acción reparadora, evitando los efectos negativos y potenciando los positivos.

**c) Intergeneracional**

Implica tener en cuenta la pervivencia, de una generación a otra, de las secuelas del proceso de violencia, con miras a considerar en las acciones de reparación las dirigidas expresamente a evitar su transvase intergeneracional.

**d) Psicosocial**

Implica que las medidas que se tomen en los diferentes planes sean concebidas en forma contextualizada, teniendo en cuenta las causas de la violencia, la empatía necesaria con la población afectada y la orientación hacia la reconstrucción de sus proyectos de vida.

**e) Participativo**

Implica el reconocimiento del derecho y la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, cultural, económica y material mediante un proceso de diálogo y consulta que presupone incorporar y desarrollar las sugerencias de la población involucrada.

**f) Intercultural**

Implica reconocer las diferencias étnicas y culturales de la población peruana y, por lo tanto, su diversidad, así como el impacto diferenciado que han tenido las acciones de violencia sobre las diversas comunidades etnolingüísticas que integran la población nacional. El enfoque intercultural busca respetar las diferencias existentes en el país y trabajar con ellas desde una perspectiva de diálogo entre sujetos distintos adecuando las acciones a las particularidades de cada población y persona beneficiaria de las mismas.

**g) Equidad de género e igualdad de oportunidades**

Implica reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación y presencia de las mujeres en la toma de las mismas. Además, busca generar conciencia entre los distintos miembros de

la colectividad sobre las diferencias e inequidades estructurales de género existentes en el interior de ésta.

**h) Simbólico**

Implica que toda medida de reparación debe expresar el reconocimiento de la dignidad y derechos de las víctimas, y que todos los actos de reparación deben estar orientados a reconocer la forma en la que las víctimas fueron afectadas durante el proceso de violencia, y afirmar la condición de ciudadanos/as de quienes sufrieron la violación de sus derechos fundamentales.

**i) Derechos Humanos**

Implica que las medidas se adopten buscando efectivizar los derechos fundamentales de las personas, a la luz de las normas nacionales e internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano.

**j) Descentralizado**

Implica que en las acciones, planeamiento y ejecución del PIR se considerarán los procesos regionales y locales en materia de reparación, otorgándose a los programas de reparación una aplicación territorial.

**Artículo 8º.- Criterios**

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que el impulsa el Estado, aquellos valores, conceptos y procedimientos que orientan la administración y gestión de los programas y actos de reparación, conforme a los siguientes criterios:

**a) Celeridad**

Implica que para lograr la implementación de los programas y acciones de reparación, se actuará de manera eficiente y eficaz, mediante un cronograma que garantice el logro de los objetivos del PIR y la atención de los beneficiarios del PIR en el menor tiempo posible, en estricto cumplimiento de los plazos fijados en las normas administrativas vigentes.

**b) Subsanción**

Implica que la reparación es la restitución de las condiciones preexistentes a la violación de los derechos, siempre y cuando éstas, en sí mismas, no obstaculicen o impidan su ejercicio.

**b) Presunción de condición de víctima**

En aquellos casos en los que existan indicios razonables que indiquen que una persona es víctima, ello será suficiente para presumir que lo es.

**e) Prioridad**

Serán beneficiarios prioritarios víctimas adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad. En el caso de víctimas colectivas, serán prioritarias las zonas rurales en situación de pobreza y altamente afectadas por el proceso de violencia.

**TÍTULO III**

**PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Artículo 9º.- Finalidad**

El PIR tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, propender a la reconciliación nacional.

**Artículo 10º.- Objetivos**

Constituyen objetivos del Plan Integral de Reparaciones - PIR, los siguientes:

a) Reconocer y acreditar la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el proceso de violencia.

b) Implementar acciones para la restitución y ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las víctimas del proceso de violencia.



c) Contribuir a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal perdidas por las víctimas como consecuencia del proceso de violencia;

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y FUNCIONALIDAD DEL PIR

### Artículo 11º.- Estructura programática

El PIR tiene una estructura general que contiene los seis programas definidos en el artículo 2º de la Ley y los que apruebe la OMAN.

### Artículo 12º.- Funcionalidad

Para una adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones, el Plan Integral de Reparaciones, cuenta con la siguiente estructura funcional:

#### a) Funcionalidad Sectorial

La funcionalidad sectorial del PIR da cuenta de los objetivos específicos, políticas, metas y acciones que cada institución del sector público definirá y asumirá para el logro de los objetivos del PIR que le correspondan de acuerdo a sus competencias.

#### b) Funcionalidad Territorial

La funcionalidad territorial del PIR da cuenta de los objetivos específicos, políticas, metas, acciones y recursos que las diversas instituciones del sector público definen y asumen para el logro de los objetivos del PIR a su cargo, a nivel distrital, provincial y regional, en las zonas donde se ejecutarán las acciones de reparación.

## TÍTULO IV

### PROGRAMAS, MODALIDADES Y ACCESO

### Artículo 13º.- Programa de Restitución de derechos ciudadanos

El objetivo del programa de restitución de derechos ciudadanos consiste en establecer en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia, buscando su rehabilitación jurídica, para lo cual se crea accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad garantizándole una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos.

### Artículo 14º.- Beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos

Los beneficiarios del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

a) los familiares de las víctimas de desaparición forzada, según Ley N° 28413, Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000;

b) las víctimas de reclutamiento forzado y secuestro;

c) las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria;

d) los indultados inocentes y las personas inocentes que han sufrido prisión, cuyos antecedentes policiales, judiciales y penales no fueron anulados;

e) las personas que resultaron indocumentadas a raíz del proceso de violencia;

f) Los desplazados por el proceso de violencia, según Ley N° 28223 sobre los desplazamientos internos.

### Artículo 15º.- Modalidades

Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

a) Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos;

b) Regularización de la situación jurídica de los requisitorias;

c) Anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales de las víctimas beneficiarias del PIR en aplicación de las normas correspondientes;

d) Regularización de la situación de los indocumentados;

e) Regularización de los derechos sucesorios y saneamiento legal de la propiedad mueble o inmueble de las víctimas beneficiarias del PIR;

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

### Artículo 16º.- Intervención específica de las entidades públicas para la restitución de derechos ciudadanos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con:

- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, implementará un programa extraordinario de inscripciones y reinscripciones totalmente gratuitos de los beneficiarios cuyos documentos fueron destruidos o desaparecidos por causa de la violencia. Los requisitos probatorios para tal efecto serán los mínimos necesarios;

- El Ministerio de Agricultura, el que a través del Programa Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETA, y junto al Ministerio de Justicia, a través de COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, elaborarán coordinadamente un plan extraordinario y priorizado de saneamiento legal de la propiedad inmueble, sea rural y/o urbana, que busque mantener la situación que existió antes del proceso de violencia;

Asimismo, el Ministerio de Justicia, sin perjuicio de la intervención de otros entes ejecutores y en cumplimiento de sus funciones, brindará servicios gratuitos de asesoría jurídica legal a los beneficiarios de este programa;

Los Gobiernos Locales, quienes, en lo que sea de su competencia, incorporarán dentro de sus procedimientos las modalidades de atención que sean más expeditivas para la regularización de la situación de los indocumentados, así como la expedición de partidas de nacimiento de las víctimas de la violencia que no cuenten con su inscripción, a consecuencia de atentados o por acciones armadas producto del proceso de violencia;

### Artículo 17º.- Programa de reparaciones en educación

El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se pueda aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan.

### Artículo 18º.- Beneficiarios de reparaciones en educación

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia, tuvieron que interrumpir sus estudios;

b) Los hijos e hijas de las víctimas directas e indirectas de la violencia;

c) Las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa;

### Artículo 19º.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes:

a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios, y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes;

b) Implementación de programa de becas integrales;

c) Educación para adultos;

d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular;

e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada;

### Artículo 20º.- Componentes del Programa

El Programa de reparaciones en educación, tiene los siguientes componentes:



**a) Becas integrales**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), con el fin de implementar un programa de becas integrales descentralizado en los departamentos más afectados, exclusivamente para los beneficiarios, concursable, con cuotas por regiones y por tipo de carrera profesional, para estudios superiores técnicos o universitarios.

**b) Educación para adultos**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, quien a través del Programa Nacional de Alfabetización y las instituciones educativas con experiencia en este tipo de programas, establecerá programas de educación de adultos en las zonas de mayor incidencia del proceso de violencia, tanto urbanas como rurales, y a través de la oficina de Coordinación para el Desarrollo Educativo Rural, implementará programas especiales no escolarizados, orientados a permitir la culminación de estudios primarios o secundarios. Asimismo, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación implementará Centros de Educación Ocupacional (CEOS) y centros de capacitación técnica productivo para los adultos afectados por el proceso de violencia. En ambos casos se deberá tomar en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas de cada zona, así como los diagnósticos locales de salud mental.

**Artículo 21º.- Convenios**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación la promoción de la firma de convenios de cooperación con las universidades públicas para facilitar el acceso de los beneficiarios de este programa a sus servicios, así como el otorgamiento de las exoneraciones arriba mencionadas.

**Artículo 22º.- Programa de reparaciones en salud**

Los objetivos de este programa son la recuperación de la salud mental y física, reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social. Constituyen modalidades del programa de reparaciones en salud, las siguientes:

- a) Atención integral en servicios públicos de salud, priorizando a niños, mujeres y ancianos.
- b) Recuperación integral desde la intervención comunitaria, que incluye:
  - b.1 Reconstrucción de las redes de soporte comunitario
  - b.2 Recuperación de la memoria histórica
  - b.3 Creación de espacios comunitarios para la recuperación emocional.
- c) Recuperación desde la intervención clínica, lo que implica el diseño de un modelo de atención clínica que se ajuste a las necesidades y recursos humanos de las diversas zonas del país.
- d) Promoción y prevención a través de la educación y sensibilización.
- e) Inclusión en las políticas públicas de salud.
- f) Mejora de la infraestructura de atención en los servicios de salud.

**Artículo 23º.- Beneficiarios de reparaciones en salud**

Son beneficiarios de este programa las personas y grupos de personas acreditadas por el RUV, quienes padecen algún problema físico y/o mental que haya sido producido directamente por o sean resultados del proceso de violencia.

**Artículo 24º.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones en salud**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Salud, ESSALUD y las organizaciones de sanidad de las Fuerzas Armadas y policiales, con el fin de poner en marcha un programa de formación y capacitación de los profesionales en salud para el cumplimiento de los fines de este programa, a través de una unidad especializada para desarrollar dicho programa y ejecutar las acciones que correspondan.

En coordinación con la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Salud, y en su caso, las Direcciones Regionales de Salud, capacitarán a los profesionales de sus redes y microneeds de entidades prestadoras de salud, tanto en las zonas urbanas como rurales; a las cuales pueden ser derivados y atendidos los beneficiarios que requieran atención clínica. Asimismo, se promoverán campañas permanentes de atención en salud en las comunidades afectadas.

Estarán considerados dentro del ámbito y la cobertura del Seguro Integral de Salud los beneficiarios individuales que padecen algún problema físico y/o mental, prioritariamente las personas con discapacidad permanente, parcial o total, cuando dicha discapacidad es producto de violaciones sexuales, torturas, heridas o lesiones ocurridas durante el proceso de violencia, acreditados por las entidades correspondientes.

Los beneficiarios individuales serán integrados al SIS y gozarán de gratuidad de las medicinas que brinda el Estado a través de las farmacias de los hospitales públicos y centros de atención médica en caso de tratamiento ambulatorio en el marco del SIS. Adicionalmente, se dará gratuidad de medicinas para tratamientos de enfermedades complejas cuando éstas se deriven de los hechos de violencia.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará junto al Ministerio de Salud el equipamiento de los centros de Salud que brindarán asistencia a las víctimas beneficiarias del PIR y promoverá los botiquines comunales.

**Artículo 25º.- Programa de Reparaciones Colectivas**

El objetivo del Programa de Reparaciones Colectivas es contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia.

**Artículo 26º.- Beneficiarios de reparaciones colectivas**

Pueden ser beneficiarios del programa de reparaciones colectivas de las familias, las comunidades campesinas, comunidades nativas, centros poblados y otras formas de organización comunal afectados por el proceso de violencia; las familias de desplazados provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

**Artículo 27º.- Modalidades**

Constituyen modalidades del programa de reparaciones colectivas:

- a) La consolidación institucional, que comprende la incorporación de acciones de apoyo al saneamiento legal de las comunidades, la instauración de las autoridades y poderes locales, la capacitación en Derechos Humanos, prevención y resolución de conflictos internos e intercomunales, a partir de un diagnóstico comunal participativo que ayude a identificar las acciones necesarias, dentro de un enfoque de derechos que priorice la educación para la paz y la construcción de una cultura de paz.
- b) La recuperación y reconstrucción de la infraestructura económica, productiva y de comercio, y el desarrollo de capacidades humanas y acceso a oportunidades económicas.
- c) El apoyo al retorno, reasentamiento y repoblamiento, así como a las poblaciones desplazadas como consecuencia del proceso de violencia.
- d) La recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación del patrimonio comunal y otros que el colectivo pueda identificar.

**Artículo 28º.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones colectivas**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel y el Ministerio de Agricultura desarrollarán un programa especial de apoyo a la agricultura y ganadería, así como de capacitación y asistencia técnica, los que podrán ser solicitados y gestionados por colectivos con reconocimiento legal y representación debida.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación las acciones necesarias para que éste último implemente planes y programas de atención prioritaria a las zonas afectadas por el proceso de violencia.

Estos planes y programas incluyen como mínimo la construcción o reconstrucción de locales educativos, mobiliario y equipamiento para la educación inicial, primaria, secundaria y técnica. Se otorgará preferencia a la capacitación de maestros en la pedagogía específica en educación bilingüe intercultural.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Salud a fin de implementar planes y programas de atención prioritaria a las zonas afectadas por el proceso de violencia. Estos planes y programas incluyen como mínimo la construcción o reconstrucción de locales de salud, equipamiento, abastecimiento con medicamentos e insumos y la dotación de profesionales de la salud.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, contribuirá con sus Programas Nacionales en la ejecución de las actividades que sean de su competencia, dentro del ámbito de las reparaciones colectivas.

#### Artículo 29°.- Metodología del Programa

El Programa de reparaciones colectivas se ejecutará bajo la metodología siguiente:

##### a) Asignaciones para reconstrucción y reparación

Los montos a asignarse a los colectivos para fines de reconstrucción o iniciativas de desarrollo comunal deben estipularse según las normas y metodologías presupuestales establecidas.

##### b) Proceso gradual y descentralizado

Dada la cantidad de colectivos afectados, este programa se elaborará a partir de fases escalonadas de ejecución, donde la fase inicial deberá aplicarse en un número limitado de colectivos afectados, con la intención de definir y diseñar de manera más apropiada la implementación las fases sucesivas del programa. El programa se planifica, formula y ejecuta desde sus inicios de manera descentralizada, con el fin de que los gobiernos regionales y locales y los mismos colectivos participen activamente en su desarrollo, dentro de un proceso gradual y por etapas, de acuerdo a la realidad de cada zona afectada.

#### Artículo 30°.- Programa de Reparaciones Simbólicas

El objetivo del programa de reparaciones simbólicas es contribuir a restaurar el lazo social quebrado, por el proceso de violencia, entre el Estado y las personas y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas.

#### Artículo 31°.- Beneficiarios de reparaciones simbólicas

Pueden ser beneficiarios de este programa las víctimas del proceso de violencia, tanto individuales como colectivas.

#### Artículo 32°.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones simbólicas, las siguientes:

a) Los gestos públicos, que comprende las disculpas al país por parte de los representantes de los Poderes del Estado, cartas a las víctimas o a sus familiares, ceremonias públicas para la información masiva del Informe de la CVR.

b) Los actos de reconocimiento, que comprende el reconocimiento de todas las víctimas del proceso de violencia, a los inocentes que sufrieron prisión, a los líderes sociales y autoridades civiles, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y a los gobiernos locales, miembros de los Comités de Autodefensa, a las organizaciones de afectados por el proceso de violencia y a las organizaciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos y las comunidades.

c) Los actos que conduzcan hacia la reconciliación, sean éstos cambios en símbolos asociados con la violencia en los territorios afectados y resignificación de símbolos de violación de los derechos humanos, sean éstos cierre y reconciliamiento de los penales que simbolizan estas violaciones, a propuesta y en coordinación con los afectados.

d) Los recordatorios a los héroes de la pacificación, asignando nombres a las calles, plazas públicas de la

comunidad, puentes, carreteras, distrito o región, a propuesta y en coordinación con los afectados.

e) La inclusión, como Héroes por la Paz, a las víctimas señaladas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

f) La declaración del día 28 de agosto de cada año como el "Día del Homenaje a todas las víctimas de la violencia".

#### Artículo 33°.- Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

El objetivo del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban.

#### Artículo 34°.- Beneficiarios del Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

Los beneficiarios de este programa pueden ser los beneficiarios individuales y colectivos:

a) que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia.

b) que enfrentan problemas de habitacionalidad como secuela directa del proceso de violencia.

#### Artículo 35°.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional:

a) Programa especial de construcción y adjudicación de viviendas que se llevará a cabo en forma progresiva y descentralizada.

b) Proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.

c) Apoyo para el saneamiento legal de la propiedad de la vivienda, convocando la participación de las entidades competentes del Estado.

d) Fomento y apoyo para la ubicación de las familias desplazadas internas en situación de alojados en los asentamientos elegidos en coordinación con los gobiernos locales, los que deberán ser considerados como beneficiarios preferentes en las campañas de asignación de lotes.

e) Fomento, apoyo financiero y asesoría técnica para la autoconstrucción de las viviendas de las familias desplazadas internas que cuenten con viviendas precarias y provisionales.

#### Artículo 36°.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de que se desarrolle acciones encaminadas a la construcción y adjudicación de viviendas de forma progresiva que deberá hacerse efectivo en los siguientes diez años, para favorecer a quienes perdieron su vivienda por destrucción durante el proceso de violencia y establecerá un puntaje adicional y preferencial para ser calificados como beneficiarios de los bonos habitacionales de los programas de vivienda.

#### Artículo 37°.- Programa de reparación económica

El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en los artículos 38° y 39° del presente Reglamento. El otorgamiento de dichas reparaciones sólo tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de víctimas consideradas en los artículos anteriormente mencionados, siempre y cuando se hayan seguido los procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación a que se hace referencia en el artículo 73° del presente Reglamento.

#### Artículo 38°.- Casos a ser considerados para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

Teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42°, el Consejo de Reparaciones determinará e identificará los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas entre los siguientes casos:

- a) las víctimas de asesinato, ejecución arbitraria o extrajudicial;
- b) las víctimas de desaparición forzada;
- c) las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS));
- d) las víctimas de violación sexual;

**Artículo 39°.- Beneficiarios del programa de reparación económica**

Serán beneficiarios del programa de reparación económica las víctimas reconocidas en el artículo anterior, o sus familiares.

**Artículo 40°.- Acreditación de Víctimas y Beneficiarios del programa de reparación económica**

Las víctimas y beneficiarios del programa de reparación económica deben estar inscritos en el RUV a cargo del CR.

**Artículo 41°.- Período de determinación e identificación de los beneficiarios del programa de reparaciones económicas**

Con base en las fuentes de información consideradas en el artículo siguiente, el Consejo de Reparaciones, al cabo de un plazo de dos (2) años calendario contados a partir de la publicación del presente reglamento, determinará e identificará a los beneficiarios de este programa.

**Artículo 42°.- Fuentes de información para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas**

La determinación e identificación de este programa será realizada tomando como referencia la información contenida a la fecha de publicación del actual Reglamento, de los registros que a continuación se detallan:

- a) La lista de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;
- b) La lista "Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980-2000)" de la Defensoría del Pueblo;
- c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo;
- d) Los listados nominales resultantes del Censo por la Paz elaborado por el MIMDES;

**Artículo 43°.- Presupuesto del Programa de Reparaciones Económicas**

El programa de reparaciones económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujetará a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se aprueben anualmente. Para ello, el titular de sector justicia con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proponer en el presupuesto correspondiente a su Pliego una partida especial para su financiamiento.

**Artículo 44°.- Exclusiones**

La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida si los beneficiarios han recibido algún beneficio dinerario del Estado por:

- a) Aplicación de la normatividad legal vigente;
- b) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c) En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La asignación de reparación económica no excluye o limita el goce de otros beneficios otorgados por el Estado que hayan sido establecidos de acuerdo a ley, a excepción de lo indicado en el párrafo anterior.

Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación pecuniaria recibirá la más ventajosa.

**TÍTULO V**

**VÍCTIMAS, BENEFICIARIOS Y EXCLUSIONES**

**CAPÍTULO I  
VÍCTIMAS**

**Artículo 45°.- Víctimas**

Son consideradas víctimas todas aquellas personas o grupos de personas que debido al proceso de violencia,

sufrieron actos u omisiones que violaron normas del derecho internacional de los derechos humanos, tales como:

- a) ejecución extrajudicial;
- b) asesinato;
- c) desaparición forzada;
- d) violación sexual;
- e) tortura;
- f) secuestro;
- g) desplazamiento forzoso;
- h) detención arbitraria;
- i) reclutamiento forzado;
- j) violación al debido proceso;

**CAPÍTULO II  
DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS  
Y EXCLUSIONES**

**Artículo 46°.- Beneficiarios**

Son beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento aquellas víctimas, familiares de las víctimas, y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos. Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

**Artículo 47°.- Beneficiarios individuales**

Son considerados beneficiarios individuales:

- a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta;
- b) Las víctimas directas que comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados, los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de las Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000;
- c) Las víctimas indirectas que comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas;

**Artículo 48°.- Identificación de los Beneficiarios Individuales**

Los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas - RUV.

El Consejo de Reparaciones elaborará protocolos y guías metodológicas oficiales que se harán públicas para el registro de los beneficiarios y para el acceso a la base de datos de la misma.

**Artículo 49°.- Beneficiarios individuales prioritarios**

Se dará prioridad tanto en la elaboración de las medidas de reparación como en el otorgamiento de beneficios a las víctimas huérfanas, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad.

**Artículo 50°.- Beneficiarios Colectivos**

Son considerados beneficiarios colectivos a los comprendidos en las siguientes categorías:

- a) Las comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el proceso de violencia en cuya identificación, se utilizarán los siguientes criterios:

- a.1) Concentración de violaciones individuales;
- a.2) Arrasamiento;
- a.3) Desplazamiento forzoso;
- a.4) Quebra o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, utilizando los siguientes criterios:



a.4.1) Número de autoridades muertas, desplazadas y/o desaparecidas.

a.4.2) Debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local.

a.4.3) Número de organizaciones comunales afectadas.

a.5) Pérdida de infraestructura familiar, utilizando los siguientes criterios:

a.5.1) Pérdida de tierras y herramientas de trabajo

a.5.2) Pérdida de ganado

a.5.3) Pérdida de vivienda

a.5.4) Pérdida de medios de transporte

a.6) Pérdida de infraestructura comunal, utilizando los siguientes criterios:

a.6.1) Pérdida de locales comunales

a.6.2) Pérdida de infraestructura productiva comunal

a.6.3) Pérdida de infraestructura de comunicaciones (puentes, caminos, radios comunales y otras)

a.6.4) Pérdida de infraestructura de servicios básicos (agua, energía, saneamiento y otras)

b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción.

**Artículo 51º.- Identificación de los beneficiarios colectivos**

Los beneficiarios colectivos se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas - RUV.

**Artículo 52º.- Exclusiones de la condición de Beneficiarios**

No son considerados beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento; y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley:

a) Los miembros de organizaciones subversivas.

b) Las víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas del Estado sean leyes especiales de atención a las víctimas o por cumplimiento de sentencias o acuerdos internacionales sobre reparaciones, bajo el principio de que no se puede recibir doble flujo de beneficio por la misma violación.

c) En el caso de las autoridades locales, funcionarios y servidores públicos, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuyos beneficios estén regulados por leyes especiales, salvo que aún no hayan recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión, en cuyo caso, pueden optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley N° 28592 y el presente reglamento.

d) En el caso de los integrantes de los Comités de Autodefensa, quedan excluidas del Programa de Reparación Económica aquellas personas que ya hubieran sido indemnizadas bajo el artículo 10 del Decreto Supremo N° 077-92-DE y el Decreto Supremo N° 068-98-DE, S/G, salvo quienes no hubieran recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión, en cuyo caso, podrán optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley N° 28592 y el presente reglamento.

e) En el caso de los indultados inocentes, se regularán por los acuerdos derivados de la aplicación del D.S. N° 002-2002-JUS, en materia de salud, educación, trabajo y vivienda.

f) Las personas que hayan sido beneficiadas mediante sentencia judicial sobre reparaciones, o producto de un acuerdo de solución amistosa o un acuerdo de reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, salvo que mediante solución amistosa no se haya determinado indemnización económica, en cuyo caso las víctimas podrán optar por cualquiera de los beneficios regulado en la Ley y este Reglamento, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y no discriminación.

g) Las personas que tuvieran casos pendientes ante el sistema Interamericano se adecuarán a recibir los beneficios señalados en la Ley N° 28592 y el presente Reglamento, salvo disposición contraria mediante sentencia judicial.

Las Víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclamen un derecho a reparación, conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

## TITULO VI

### IMPLEMENTACIÓN DEL PIR Y PROGRAMACIÓN MULTIANUAL

#### Artículo 53º.- Entidades ejecutoras del PIR

Las entidades del Estado encargadas de implementar el PIR y la programación Multianual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11º de la Ley, concordante con el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, son:

a) Los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional.

b) Los Gobiernos Regionales.

c) Los Gobiernos Locales; y

d) Las demás entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

#### Artículo 54º.- Gobierno Nacional, Gobiernos Subnacionales y entidades del sector público

El Gobierno Nacional ejecutará el Plan Integral de Reparaciones mediante los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades existentes en el sector público que conforman el Poder Ejecutivo.

Los Gobiernos subnacionales lo harán a través de los Gobiernos Regionales y Locales.

Los Gobiernos Regionales ejecutarán el Plan a través de sus órganos de gobierno y mediante sus Gerencias, Direcciones Regionales y demás órganos de línea, de acuerdo a sus competencias.

Los Gobiernos Locales actuarán a través de sus órganos de gobierno y mediante la Dirección Municipal y demás órganos de línea, de acuerdo a sus competencias.

#### Artículo 55º.- Programación Multianual

En coordinación con la CMAN, las instituciones del sector público nacional, regional y local deberán incluir de manera expresa, bajo responsabilidad de los titulares de los pliegos, presupuestos, los objetivos, políticas, acciones y metas que les correspondan en materia de reparaciones en los instrumentos de gestión institucional, tales como planes estratégicos, institucionales, programación Multianual, planes operativos anuales, correspondiendo a la CMAN coordinar con las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y locales, la ejecución de los programas referidos en el presente Reglamento. Para tal fin dichas entidades remitirán a la CMAN la información necesaria o disposiciones administrativas que se hayan adoptado, que acrediten el otorgamiento de las reparaciones.

#### Artículo 56º.- Planeamiento de las acciones del PIR

Los organismos del Gobierno Nacional responsables de la ejecución del PIR, remitirán a la CMAN, en un plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el planeamiento de las acciones del Plan y los programas de servicios e inversiones debidamente programados para el ejercicio presupuestal que les corresponda ejecutar y que han sido identificados en el PIR. El planeamiento de las acciones del PIR y la programación de tales acciones será enviada a la CMAN durante el primer bimestre de cada año.

#### Artículo 57º.- Procedimientos y Competencias

Es competencia de la CMAN presentar, para su aprobación por el Consejo de Ministros, la Programación Multianual de la acción del Estado en materia de reparaciones.

#### Artículo 58º.- Ejecución de las reparaciones colectivas

La CMAN, en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales, realizará consultas con las poblaciones afectadas sobre las modalidades de reparación colectiva que deberán ser implementadas, para posteriormente coordinar con los Ministerios involucrados las medidas a tomar para alcanzar los objetivos de dicho Programa. La consulta presupone la aceptación plena e informada de la población involucrada de las modalidades de reparación a desarrollar, luego de la incorporación de sus propias sugerencias.

Para establecer la prioridad de la ejecución de las acciones a nivel territorial se considerará en primer lugar a los departamentos más afectados según el número de

comunidades y población afectada y al interior de estos, con los mismos criterios, se priorizarán las provincias y los distritos más afectados.

Los sectores del gobierno nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus facultades y competencias, están encargados de la ejecución de las reparaciones, conforme a los principios, objetivos y enfoques que inspiran la Ley y el presente Reglamento.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas darán el apoyo correspondiente a la CMAN para gestionar la participación de la cooperación internacional en el financiamiento del PIR.

## TÍTULO VII

### COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL - CMAN

#### CAPÍTULO I FUNCIONES

##### Artículo 59º.- Funciones generales y específicas.

De conformidad con el artículo 8º de la Ley, el D.S. Nº 011-2004-PCM, el D.S. Nº 024-2004-PCM, y el D.S. Nº 031-2005-PCM, la CMAN es el órgano encargado de la coordinación y del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Asimismo, como ente coordinador y supervisor del PIR, la CMAN tiene las siguientes funciones:

- Establecer de manera explícita los principios, enfoques, objetivos y políticas que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno en materia de reparación a las víctimas.
- Establecer las acciones generales y específicas, así como las metas de la acción del Estado en materia de reparaciones dentro de los marcos de los procesos de programación multianual.
- Establecer las prioridades de la acción del Estado en materia de reparaciones y el curso de atención de las mismas.
- Coordinar la acción concurrente y especializada del Estado entre sus diversos sectores y niveles de organización, a fin de permitir el uso más eficaz y eficiente de los recursos disponibles.
- Coordinar las acciones del sector público con las de la sociedad civil, la cooperación internacional y las víctimas y beneficiarios del PIR, para la implementación de las reparaciones.
- Facilitar el seguimiento, la rendición de cuentas, la transparencia y el mejoramiento continuo de las acciones de reparación.
- Otras que establezca la CMAN.

Adicionalmente, la CMAN tiene las siguientes funciones específicas que le asigna el presente Reglamento:

- Elaboración de los programas detallados en la Ley y en el presente Reglamento.
- Coordinar con el pliego correspondiente y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional las acciones y proyectos tendientes a la financiación del PIR.
- Registrar la ejecución efectiva de la reparación por las entidades estatales, quienes para tal fin remitirán sus informes correspondientes.
- Disñar la organización y funcionamiento del CR y elegir a sus integrantes, los que serán ratificados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema.
- Aprobar y presentar informes anuales al Poder Ejecutivo, para su presentación ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, de conformidad con la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley. Para su cumplimiento, los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades del Estado involucradas en las reparaciones remitirán los informes correspondientes a solicitud de la CMAN dentro de los plazos y formatos establecida por ésta y bajo responsabilidad.
- Establecer las coordinaciones necesarias con el CR, a fin de coadyuvar a una adecuada implementación del PIR.
- Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

## CAPÍTULO II COMPETENCIAS DE LA CMAN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS

##### Artículo 60º.- Competencias

Son competencias de la Comisión las establecidas en sus normas de creación y las que se señalan en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que asuma en el desempeño de su labor de seguimiento de las acciones recomendadas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

##### Artículo 61º.- Procedimientos de coordinación

La CMAN coordinará con el Grupo de Apoyo creado mediante el artículo 6º del D.S. Nº 062-2004-PCM las actividades necesarias para ejecutar el PIR. Asimismo, promoverá la constitución de un Grupo de Trabajo que incorpore a las regiones involucradas con el fin de ejecutar acciones de planificación, seguimiento y monitoreo del PIR.

La CMAN, durante el segundo trimestre del año anterior al período a presupuestar, coordinará la formulación del Plan Operativo Anual del PIR, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo tomen en cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos del año siguiente.

La CMAN coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales que corresponda la participación de estos niveles de gobierno en el financiamiento, ejecución, ajuste, seguimiento y evaluación de los Programas de Servicios e Inversiones anteriormente indicados, con la participación de representantes de los Sectores del Gobierno Nacional, a fin de asegurar la acción concertada de los tres niveles de gobierno en la ejecución del PIR.

## TÍTULO VIII

### CONSEJO DE REPARACIONES Y REGISTRO UNICO DE VICTIMAS

#### CAPÍTULO I CONSEJO DE REPARACIONES

##### Artículo 62º.- Organización

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y que está a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el Artículo 8º de la Ley Nº 26592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se derivan de la aplicación del Registro Único de Víctimas.

##### Artículo 63º.- Miembros del Consejo de Reparaciones

El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos, además de estos miembros integrarán el Consejo un representante del Ministro de Justicia quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad-honorem.

##### Artículo 64º.- Funciones

Son funciones del Consejo de Reparaciones, las siguientes:

- Dirigir el proceso de evaluación, calificación, y acreditación de la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos del PIR y la inscripción de los mismos en el RUV.
- Aprobar y conducir la organización, funcionamiento del RUV y de sus diversas bases de datos.
- Aprobar su reglamento interno.
- Aprobar los protocolos de funcionamiento y operación del RUV, y del Consejo de Reparaciones.

- e) Aprobar los informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.
- f) Proponer ante el Ministerio de Justicia la designación del Secretario Técnico.
- g) Llevar y conservar el archivo de la documentación con la que se sustenta la calificación y acreditación de las víctimas.
- h) Acreditar a las víctimas inscritas en el RUV, mediante Resolución del CR.
- i) Emitir informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.
- j) Proponer ante la CMAN la aprobación de Convenios de Cooperación con organismos de cooperación internacionales y nacionales.
- k) Proponer la celebración de convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas a fin de garantizar su institucionalidad.
- l) Entregar a la CMAN la información que ésta le solicite a fin de presentar informes anuales de las acciones que lleve a cabo en aplicación de la Ley N° 28592 y el presente reglamento, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 65°.- De la Presidencia del Consejo de Reparaciones**

Son funciones del Presidente del Consejo de Reparaciones:

- a) Representar al CR y actuar como su portavoz oficial;
- b) Coordinar con el Secretario Técnico, el funcionamiento adecuado del Consejo;
- c) Cumplir y disponer la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la CMAN en lo que compete al RUV;
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- e) Suscribir la documentación oficial, pudiendo delegar dicha función en el Secretario Técnico;
- f) Proponer a la CMAN la suscripción de acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- g) Coordinar la elaboración de los informes a la CMAN;
- h) Adoptar todas las otras medidas que fueran necesarias para asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo.

**Artículo 66°.- De la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo, y está a cargo de un secretario técnico, designado mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Revisar las bases de datos consignadas en el artículo 72° del presente Reglamento.
- b) Elaborar y someter a consideración del CR las listas consolidadas derivadas de dicha revisión.
- c) Elaborar los instrumentos y documentos necesarios para el funcionamiento del RUV dentro de las orientaciones adoptadas por el Consejo;
- d) Tramitar y emitir las acreditaciones de las víctimas y/o beneficiarios una vez que el CR refrende las listas consolidadas.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo y las directivas del Presidente;
- f) Prestar al Consejo el apoyo que requiera para el normal desarrollo de sus actividades;
- g) Representar administrativamente al Consejo;
- h) Preparar los informes recomendados y transmitirlos al Consejo;
- i) Ingresar toda la información pertinente en la base de datos del RUV.

**Artículo 67°.- De las atribuciones de la Secretaría Técnica para contratar servicios**

Para el cumplimiento de sus funciones y con acuerdo del Consejo de Reparaciones, la Secretaría Técnica podrá, con cargo al presupuesto que le ha sido asignado:

- a) Contratar servicios de entidades privadas de reconocido prestigio en materia de derechos humanos.
- b) Contratar con otras instituciones del Estado para la realización de las actividades a su cargo.

**CAPÍTULO II  
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS**

**Artículo 68°.- Naturaleza**

El RUV es un instrumento público, creado por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones de carácter nacional, inclusivo y permanente, en el que pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y el presente Reglamento. El CR está a cargo del RUV y se abre con la instalación de éste.

**Artículo 69°.- Objetivo General**

El RUV tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR.

**Artículo 70°.- Objetivos Específicos**

El RUV tiene como objetivos específicos:

- a) Unificar, centralizar, y organizar la información existente respecto de las víctimas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley.
- b) Identificación nominal de las víctimas, para su acreditación como tales y de los beneficiarios de los programas de reparación previstos en la Ley, para reparaciones individuales.
- c) Identificar los grupos y comunidades afectadas, y evaluar su grado de afectación para su acreditación como beneficiarios del PIR, para las reparaciones colectivas.
- d) Facilitar el registro y calificación a víctimas no registradas.
- e) Proveer información de base para el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de reparaciones.

**Artículo 71°.- Organización y características generales del RUV**

El RUV se organizará en dos libros, según se trate de personas naturales o grupos y comunidades. En el Libro Primero se registrarán a las víctimas directas, indirectas y a los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que corresponde al universo de beneficiarios individuales definidos como tales en la Ley N° 28592, Ley que crea el PIR y el presente Reglamento, para efectos de las reparaciones individuales. En el Libro Segundo se registrarán a los beneficiarios colectivos definidos como tales en la Ley N° 28592, Ley que crea el PIR y el presente Reglamento, para efectos de las reparaciones colectivas.

Los expedientes respectivos contarán con la información necesaria para una adecuada identificación de la víctima y del tipo de afectación o afectaciones sufridas a sus derechos individuales y/o colectivos. La información estará en soporte físico y electrónico y permitirá su adecuada recuperación por diversos criterios de búsqueda, así como la generación de diversas estadísticas de apoyo.

El acceso al acervo documental o información individualizada inscrita en el Registro es reservado para los fines establecidos en la Ley.

**Artículo 72° Fuentes de información del RUV**

Son fuentes de información del RUV las siguientes:

- a) La base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;
- b) La lista "Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980-2000)" de la Defensoría del Pueblo;
- c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo;
- d) Los registros del MIMDES, incluyendo el Registro de Desplazados y los datos del Censo por la Paz;
- e) Los indultados dentro de las Leyes N°s. 25655 y 27234;
- f) La relación de casos comprendidos en los literales c) y d) del comunicado de prensa conjunto suscrito por el Estado peruano y la CIDH, del 23 de febrero del 2001;
- g) La Información del Consejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico de la Administración Pública;

- h) Las listas del Ministerio de Defensa, incluyendo los Comités de Autodefensa;
- i) Las listas del Ministerio del Interior;
- j) La información de los Comités y órganos especializados de las organizaciones internacionales;
- k) Las listas y padrones de las organizaciones de afectados;
- l) La información de las organizaciones no gubernamentales.

La información que se entregue por las personas y grupos interesados tiene carácter de declaración jurada.

**Artículo 73º.- Procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación**

Para proceder al registro se realizarán los siguientes pasos:

- a) Presentación de la solicitud y/o el expediente respectivo;
- b) Verificación de la información;
- c) Calificación;
- d) Inscripción en el Registro;
- e) Acreditación o Certificación.

Para inscribirse no se requiere estar domiciliado en el país.

**Artículo 74º.- Requerimientos básicos de información para los casos de víctimas individuales**

Son requerimientos para la identificación de la víctima los siguientes datos:

- Nombres y apellidos;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Sexo;
- Domicilio;
- Nombres del padre y la madre de la víctima;
- DNI u otro documento de identidad;
- Tipo(s) de afectación;
- Año de la afectación y lugar;
- Descripción de los hechos;
- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos;
- Otros que el CR considere convenientes.

**Artículo 75º.- De los requerimientos básicos de información para los casos de víctimas colectivas**

Para la identificación del grupo:

- Nombre del grupo;
- Nombre del (os) Representante(s);
- Domicilio/Ubicación;
- Tipo(s) de afectación;
- Año de la afectación y lugar;
- Descripción de los hechos;
- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos;
- Otros que el CR considere convenientes.

**Artículo 76º.- Integración de otros registros**

Para los efectos de la integración de los registros en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, la información de los registros creados en diversas entidades del sector público mediante Ley, se integra al RUV de manera automática, sin perjuicio del recojo y procesamiento de la información que se continúe obteniendo por dichos registros, la misma que se remitirá oportunamente al CR.

El CR establecerá los protocolos específicos para los fines del proceso de integración, el mismo que se hará teniendo en cuenta una evaluación del registro a ser integrado, los fines para los cuales fue creado o elaborado, los procedimientos con los que opera, la calidad de la información en la cual se basa el patrimonio documental y de información en general en la cual se sustenta. En cualquiera de los casos, los registros que no tengan mecanismos de verificación y calificación no serán integrados al RUV.

En los casos de los registros creados mediante la Ley Nº 28223 y la Ley Nº 28413, así como los testimonios registrados por la CVR la información será incluida de manera automática al RUV, a medida que es procesada y calificada por las respectivas instituciones a cargo de los mismos.

Los otros registros existentes se someterán al proceso de verificación y calificación del CR.

En tanto se elabore el Libro Segundo el RUV se tomará como base el Censo por la Paz, sus actualizaciones y correcciones para las ejecuciones de las medidas de reparaciones colectivas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Encárguese al Ministerio de Justicia para que, en coordinación con la PCM y el MEF, en el plazo de 60 días luego de la entrada en vigor del presente Reglamento proceda a tramitar los recursos económicos necesarios para la instalación del CR y el funcionamiento del RUV.

**Segunda.-** Los miembros del Consejo de Reparaciones serán designados dentro de los 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo; e iniciará su funcionamiento a partir de la fecha de su instalación.

**Tercera.-** Con el fin de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deben regir para el Programa de Reparaciones Económicas, se constituirá, dentro de los noventa días de entrada en vigor del presente Reglamento, una Comisión Técnica Multisectorial integrada por representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Ministerio de Economía y Finanzas. La mencionada Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Justicia y entregará en un plazo de ciento ochenta (180) días, un Informe Técnico al Ministerio de Justicia.

El Informe Técnico servirá como base para determinar el monto del beneficio económico, así como para el otorgamiento de las reparaciones económicas, situación que tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de las víctimas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la caja fiscal.

**Cuarta.-** Transcurridos los dos años del proceso de evaluación y validación de los listados de víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones, éste evaluará, en base a la información técnicamente sustentada, la necesidad de constituir Oficinas Desconcentradas en las regiones más afectadas por el proceso de violencia ocurrido entre 1980 y el 2000.

11787

**Acceden a pedido de extradición activa de procesado por delito de omisión de asistencia familiar y disponen su presentación a la República Federal de Alemania**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 102-2006-JUS

Lima, 5 de julio de 2006

Visto el Informe Nº 073-06/COE-TC, de fecha 2 de junio de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición del procesado MARIO BEGAZO GUILLEN, formulado por el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna (Exp. Nº 2004-00234-0-2301-JR-PE-02);

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ejecutiva Suprema de fecha 22 de febrero de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado MARIO BEGAZO GUILLEN, por el delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de Ludy Carmen Herrera Pinto y otros (Exp. Nº 06-2006);

Que, mediante el Informe Nº 073-06/COE-TC, de fecha 2 de junio de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Que, teniendo en cuenta que entre el Perú y la República Federal de Alemania no existe Tratado vigente sobre la materia, y atendiendo que el principio de reciprocidad es reconocido por el derecho internacional, es fundamental que el Perú asegure el respeto ante pedidos del mismo tipo efectuados por la República Federal de Alemania;



## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 29708

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE  
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA  
DEL PERÚ, Y SU ENMIENDA**

**Artículo único.** Objeto de la Resolución Legislativa  
Apruébase el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú, suscrito el 8 de setiembre de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú, y su Enmienda, suscrita el 26 de agosto de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de junio de 2011.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese  
y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

653996-1

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que establece el plazo de  
conclusión del Proceso de determinación  
e identificación de los beneficiarios del  
Programa de Reparaciones Económicas  
y la oportunidad de otorgamiento de las  
reparaciones económicas**DECRETO SUPREMO  
Nº 051-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28592 que crea el

Plan Integral de Reparaciones - PIR, el cual contiene entre otros aspectos, los criterios necesarios para la ejecución de los Programas de Reparaciones establecidos por dicha Ley;

Que, resulta necesario precisar el plazo en que concluye el proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, establecido en el artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 28592, aprobado por Decreto Supremo No. 015-2006-JUS;

Que, al contar con Lineamientos y Metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas diseñados por la Comisión Técnica Multisectorial creada con Resolución Suprema Nº 171-2010-PCM, habiéndose creado una meta presupuestal para este Programa con una asignación de presupuesto para el ejercicio fiscal 2011, resulta pertinente dar inicio al proceso de implementación del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo dejar sin efecto la condicionalidad que, para el otorgamiento de las reparaciones económicas, establece el artículo 37º y la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Nº 28592, aprobado por Decreto Supremo No. 015-2006-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Conclusión del periodo de determinación e identificación de los beneficiarios del programa de reparaciones económicas**

El proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, previsto por el artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, concluirá el 31 de diciembre de 2011, fecha en que se procederá a su cierre.

**Artículo 2º.- Oportunidad para el otorgamiento de las reparaciones económicas**

Modifíquese el artículo 37º, el primer párrafo del artículo 42º y el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Nº 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, e incorpórese el inciso e) a su artículo 42º, de acuerdo al siguiente texto:

**«Artículo 37º.- Programa de Reparación Económica**

El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en el artículo siguiente. El otorgamiento de dichas reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas.

**Artículo 42º.- Fuentes de información para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas**

La determinación e identificación de los beneficiarios de este programa será realizada tomando como referencia la información contenida, a la fecha de publicación del actual Reglamento, en los registros que a continuación se detallan:

(...)

e) Los listados de casos comprendidos en los numerales c) y d) del Comunicado de Prensa Conjunto de 22 de febrero de 2001, suscrito entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Tercera Disposición Complementaria y Final**

(...)

El Informe Técnico servirá como base para determinar el monto del beneficio económico, así como para el otorgamiento de las reparaciones económicas, situación que tendrá lugar cuando se hayan aprobado, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones



Económicas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la caja fiscal.»

**Artículo 3°.- Del monto de la reparación**

3.1. El monto de reparación económica ascenderá a S/. 10 000 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

3.2. Cuando el cónyuge o concubino sobreviviente concorra con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, el 50% corresponderá al cónyuge o concubino y el otro 50% se distribuirá en partes iguales entre los familiares. Se consideran familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas aquellas señaladas en el inciso a) del artículo 6° de la Ley No. 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

**Artículo 4°.- Financiamiento**

El financiamiento de lo dispuesto por el presente decreto supremo se sujeta al presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

**ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

La primera etapa de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas se inicia en el presente año fiscal con la entrega de reparaciones a los beneficiarios inscritos en el Registro Único de Víctimas conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser cónyuges o concubinos de la víctima muerta o desaparecida, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tengan 65 años o más, de acuerdo a la disposición presupuestal y a los procedimientos a que se hace mención en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592.
- Ser padres de la víctima muerta o desaparecida, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tengan 80 años o más, que no cuenten con soporte familiar.
- Ser víctimas de violación sexual o víctimas con discapacidad como resultado de la violencia sufrida, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma tengan 65 años o más.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

653996-2

**Autorizan viaje del Primer Vicepresidente de la República para participar en diversas reuniones a realizarse en Japón**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 154-2011-PCM**

Lima, 15 de junio de 2011

Vistos, los Oficios N°s. 045 y 052-2011-1ra.VPR/LAGR, del Primer Vicepresidente de la República y el Oficio RE(DAO) N° 1-2-B/10, del Director General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Primer Vicepresidente de la República asistirá a diversas reuniones con distintas autoridades y entidades del Japón entre el 24 y el 26 de junio de 2011, lo cual contribuirá al fortalecimiento de los vínculos de amistad entre ambos países;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Primer Vicepresidente de la República, Vicealmirante (r) Luis Alejandro Giampietri Rojas, a la ciudad de Tokyo, Japón, del 21 al 28 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 1 300,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Primer Vicepresidente de la República deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

653996-9

**Designan representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua, quien lo presidirá**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 155-2011-PCM**

Lima, 15 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14° de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19° de la Ley dispone que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis y Variable	Metodología
<p><b>Formulación de la pregunta</b></p> <p>¿En qué medida incide la ejecución del Programa de Reparación Económica en el reconocimiento de la pluralidad de afectaciones jurídicamente establecidas en el Plan Integral de Reparaciones en el distrito de Carmen Alto, Ayacucho en el periodo 2011-2014?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar en qué medida incide la ejecución del Programa de Reparación Económica en el reconocimiento de la pluralidad de afectaciones establecidas en el Plan Integral de Reparaciones.</li> </ul> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar los criterios de reparación del programa de Reparación Económica acorde a la normativa vigente.</li> <li>• Describir y explicar la pluralidad de afectaciones reconocidas en el Plan Integral de Reparaciones.</li> </ul>	<p><b>Formulación de las hipótesis</b></p> <p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La ejecución del Programa de Reparación Económica incide negativamente en el reconocimiento de la pluralidad de afectaciones establecidas en el Plan Integral de Reparaciones.</p> <p><b>Identificación y clasificación de las variables</b></p> <p><b>Variable Independiente (X):</b></p> <p>X1: Ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones.</p> <p><b>Variable Dependiente (Y):</b></p> <p>Y1: Pluralidad de afectaciones jurídicamente reconocidos en el Plan Integral de Reparaciones.</p> <p><b>OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES</b></p> <p><b>Variable Independiente (X):</b></p> <p>X1: Ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones.</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas beneficiarias del Programa de Reparación Económica</li> <li>• N° de afectaciones reconocidas y reparadas.</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente (Y):</b></p> <p>Y1: Pluralidad de afectaciones jurídicamente reconocidos en el Plan Integral de Reparaciones</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas inscritas en el Registro Único de Víctimas.</li> <li>• N° de afectaciones reconocidas en el Registro Único de Víctimas.</li> </ul>	<p><b>El tipo de investigación:</b></p> <p><b>Métodos de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analítico</li> <li>• Deductivo</li> <li>• Inductivo</li> <li>• Sociológico</li> <li>• Hermenéutico</li> </ul> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b></p> <p>1.- Análisis documental; 2.-Aplicación de un cuestionario cerrado 3.- Entrevista</p> <p><b>Técnicas de procesamiento de los datos recopilados.</b></p> <p>Frecuencia estadística.</p>